



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO  
CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN  
REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS  
NACIONALIDADES DEL ECUADOR”**

Tesis Previa a Optar el Grado de Licenciada  
en Jurisprudencia, y Título de Abogada.

**Autora:**

**JOHANNA ELIZABETH JIMÉNEZ TORRES.**

**Directora de Tesis:**

**DRA. GLADYS BEATRIZ REÁTEGUI CUEVA, Mg.Sc.**

Loja-Ecuador  
2019.

## AUTORIZACIÓN

**Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la Srta. Johanna Elizabeth Jiménez Torres, titulado **“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100% por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 29 de marzo de 2019.



Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**DIRECTORA DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Johanna Elizabeth Jiménez Torres**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de esta tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.

**FIRMA:**  .....

**CÉDULA:** 1105669525

**FECHA:** Loja, abril de 2019.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Johanna Elizabeth Jiménez Torres, declaro ser autora de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”**, como requisito para optar al grado de Licenciada en Jurisprudencia, Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 26 días del mes de abril de 2019, firma la autora.

**Firma:** .....

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres

**Cédula:** Nro. 1105669525

**Dirección:** Loja, Av. Pablo Palacios y calle Maiquetía.

**Correo electrónico:** johannaelizabeth19@gmail.com

**Teléfono:** 0978895028-0988842007

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora de Tesis:** Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Shandry Armijos Fierro, Ph.D.

**Vocal:** Dr. Mauricio Aguirre Aguirre, Mg.Sc.

**Vocal:** Dr. Ernesto González Pesantes, Ph.D

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de tesis lo dedico con todo mi corazón, mi cariño y agradecimiento a mis padres: Alfredo Jiménez Jiménez y Guillermina Torres Reinoso, por procrearme y apoyarme emocionalmente en cada uno de los pasos que he dado en mi camino hacia la profesionalización como abogada.

A Rosa María Jiménez, mi tía por animarme a estudiar una carrera universitaria.

La Autora.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso el eterno agradecimiento a la gloriosa Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, particularmente a mi querida Carrera de Derecho; por haberme otorgado la dicha de realizar mis estudios superiores en esta Alma Mater, a todos los docentes, al personal administrativo y de manera especial a la Dra. Beatriz Reátegui Cueva directora de tesis y al Dr. Rolando Macas Saritama, cotutor, quienes de manera desinteresada con mucha dedicación, paciencia y colaboración, me supieron guiar, asesorar y dirigir en el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

A toda mi familia, mi motivo de superación.

La Autora.

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

**I. PORTADA**

**II. AUTORIZACIÓN**

**III. AUTORÍA**

**IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS**

**V. DEDICATORIA**

**VI. AGRADECIMIENTO**

**VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS**

**1.TÍTULO**

**2.RESÚMEN**

**2.1.ABSTRACT**

**3.INTRODUCCIÓN**

**4.REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1.MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1.Garantía Constitucional

4.1.2.Principio Constitucional

4.1.3.Cultura

4.1.4.Nacionalidad

4.1.5.Plurinacionalidad

4.1.6.Derecho de Igualdad y Principio de Igualdad

4.1.7.Nacionalidades del Ecuador

4.1.8.La Participación

4.1.9.Participación Directa

**4.2.MARCO DOCTRINARIO**

4.2.1. Reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en Ecuador

4.2.2. La interculturalidad ecuatoriana como proceso político

4.2.3. Formas de la Participación

4.2.4. Dogmática de los Derechos Humanos

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

4.3.4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

4.3.5. Declaración de la Organización de las Naciones Unidas

4.3.6. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

4.3.7. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

4.3.8. Ley Orgánica de la Función Legislativa

4.3.9. Ley Orgánica Electoral

4.3.10. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

4.3.11. Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria

4.3.12. Plan Nacional para el Buen Vivir

4.3.13. Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial

### **4.4. DERECHO COMPARADO**

4.4.1. Constitución Política de la Legislación Guatemalteca

4.4.2. Constitución Política de la Legislación Mexicana

4.4.3. Constitución Política de la Legislación Boliviana

4.4.4. Constitución Política de la Legislación Chilena



## **5.MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1.Materiales Utilizados

5.2.Métodos

5.3.Técnicas

5.4. Observación Documental

## **6.RESULTADOS**

6.1.Resultados de las Encuestas

6.2.Resultados de Entrevistas

6.3. Estudio De Casos

## **7. DISCUSIÓN**

7.1 Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

## **8. CONCLUSIONES**

## **9.RECOMENDACIONES**

9.1.1. Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa

9.1.2 Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica Electoral.

## **10. BILIOGRAFÍA**

## **11. ANEXOS**

11.1 Proyecto De Tesis

11.2 Cuestionarios

## **ÍNDICE**

## **1. TÍTULO**

“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”

## 2. RESÚMEN

La presente tesis titulada: **“Necesidad de Efectivizar el Derecho Constitucional de Participación, Eligiendo un Representante a la Asamblea Nacional por las Nacionalidades del Ecuador”**, es producto del análisis y la búsqueda de equidad, igualdad y reconocimiento de derechos y principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; conceptos que generan importancia para las nacionalidades indígenas ecuatorianas, que por años han sido desfavorecidas del efectivo reconocimiento de sus derechos como deberes primordiales del Estado. Esta propensión, en el país siempre ha sido voz de protesta de los sectores indígenas; debido a que en la Asamblea Nacional no hay un representante por las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas en el país, de tal manera que no pueden participar de manera directa en la creación de propuestas legales y únicamente son consultados informativamente por medio de una comisión, por tanto, no se cumple con el Artículo 3, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia a uno de los deberes primordiales del Estado, como es el de fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

Con la expedición de la Constitución de 2008, se pretendía reparar la discriminación y las constantes vulneraciones de las que han sido víctimas las nacionalidades indígenas frente a las normas políticas y sociales, anteriores a 2008. Pero con dicha Constitución el Estado ecuatoriano se autodenominó como un Estado de derechos y justicia, entre aquellos derechos el de

participación, sino que también se reconoció como un Estado plurinacional e intercultural, pero ello no ha sido suficiente para que el Derecho de participación de las nacionalidades indígenas se cumpla efectivamente y de la manera en que debe ser. De esta manera, no se ha podido dar soluciones verosímiles a la presente problemática que siempre han vivido las nacionalidades indígenas del Ecuador.

El planteamiento de este trabajo de investigación sería que, las nacionalidades indígenas del Ecuador, elijan un representante a la Asamblea Nacional, mismo que trabaje en la propuesta de leyes acordes con su cultura y costumbres.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, así como la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió llevar a cabo con éxito la presente investigación y realizar una discusión amplia sobre el tema, dando como resultado, fundamentos claros y precisos sobre la necesidad de efectivizar el Derecho de participación, eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador. Por ello expreso que, dentro del presente tema analizado, se propone una solución real y factible.

## **2.1. ABSTRACT:**

This thesis entitled "**The need to give effect to the constitutional right of participation by electing a representative to the National Assembly for the nationalities of Ecuador**", is the product of the analysis and search for equity, equality and recognition of rights and principles enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador; concepts that generate importance for Ecuadorian indigenous nationalities, who for years have been disadvantaged by the effective recognition of their rights as primary duties of the State. This propensity has always been the voice of protest by the indigenous sectors in the country; since there is no representative in the National Assembly for the indigenous nationalities legally recognized in the country, they cannot participate directly in the creation of legal proposals and are only consulted on information through a commission, and therefore do not comply with Article 3, paragraph 3, of the Constitution of the Republic of Ecuador, which refers to one of the primary duties of the State, which is to strengthen national unity in diversity.

The issuance of the 2008 Constitution, was intended to redress the discrimination and constant violations of which indigenous nationalities have been victims in the face of political and social norms prior to 2008. With that Constitution, however, the Ecuadorian State not only called itself a State of rights and justice, including the right to participation, but also recognized itself as a plurinational and intercultural State, but this has not been sufficient to ensure that the right of participation of indigenous nationalities is effectively fulfilled and in the manner in which it should be. In this way, it has not been

possible to provide credible solutions to the present problem that the indigenous nationalities of Ecuador have always experienced.

The approach of this research work would be for the indigenous nationalities of Ecuador to elect a representative to the National Assembly, who would work on the proposal of laws in accordance with their culture and customs.

The theoretical, legal and doctrinal collection, as well as the application of surveys and interviews, made it possible to carry out this research successfully and to conduct a broad discussion on the subject, resulting in clear and precise foundations on the need to make the right of participation effective, electing a representative to the National Assembly for the nationalities of Ecuador. For this reason, I express that, within the present topic analyzed, a real and feasible solution is proposed.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis lleva por título: **“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”** , surge del análisis a la Constitución de la República y trata sobre la necesidad de efectivizar el derecho de participación mediante la elección de un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas del Ecuador, para la protección efectiva de sus derechos y para la propuesta de leyes en favor de éstas, se adentra en el ámbito del Derecho público, principalmente en los mandatos constitucionales.

En este caso, se ven inmersos derechos de todas las nacionalidades, porque la falta de un asambleísta que represente expresamente a las nacionalidades.

Otra de las prioridades de la presente investigación fue determinar que la participación como Derecho fundamental y constitucional no supone como único mecanismo a la participación directa , misma que se manifiesta a través del voto, sino que la participación se compone de otros mecanismos que a falta de una normativa legislativa que reconozca la elección de un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas, hace que las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas en el Ecuador se vean vulneradas en su Derecho constitucional de participación.

Por lo expuesto, es necesario realizar el estudio a la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de la Función Legislativa, a la Ley

Orgánica de la Función Electoral, en lo relacionado con la problemática identificada. Todo esto con el propósito de aportar una solución ejecutable a las nacionalidades indígenas que están siendo vulneradas en su Derecho constitucional de participación.

En el presente proyecto de tesis, se trabajaron como objetivo general:

El desplegar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto de la necesidad de efectivizar el derecho constitucional de participación eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador.

Como primer objetivo específico, se planteó, el establecer los motivos por los cuales se debe elegir un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador.

Mientras que, como segundo objetivo específico, se planteó el demostrar que es factible que las nacionalidades sean representadas por un asambleísta en la Asamblea Nacional.

Como tercer objetivo específico, se planteó el formular una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a la Ley Orgánica Electoral.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por un marco conceptual, que se ha ceñido a la investigación de temas como: garantía constitucional,



principio constitucional, cultura, nacionalidad, plurinacionalidad, derecho y principio de igualdad.

En lo que respecta al marco doctrinario, se ha realizado el acopio y estudio de: una breve reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en el Ecuador, la interculturalidad ecuatoriana como proceso político, las formas de participación y la dogmática de los Derechos Humanos.

En lo concerniente al marco jurídico, se ha prestado atención al estudio de normativa relacionada a la problemática, por ello se analizó la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Ley Orgánica de la Función Electoral.

Las normas antes mencionadas, fueron estudiadas con apego a la claridad, objetividad y responsabilidad que amerita el caso; obteniéndose de esta manera resultados satisfactorios dentro de la defensa de este trabajo de investigación.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que se utilizaron a lo largo de la investigación jurídica. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta ciudadanos, entre ellos profesionales del derecho que han vivido esta problemática, basado en un cuestionario de seis preguntas, fue también imprescindible la aplicación de

una entrevista a un número de cinco profesionales entendidos en esta materia.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo se desarrolló la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo de la Función Legislativa y la Función Electoral.

Con todo lo expuesto queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Garantía Constitucional:**

El Estado ecuatoriano como auxilio a los derechos fundamentales y cuando éstos son violentados, mediante su declaración como Estado constitucional posee una serie de garantías que reparan el daño a los derechos y permiten su goce efectivo.

Por otra parte, garantía constitucional es:

“Un mecanismo o herramienta que la Constitución concede a las personas, colectivos, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza con la finalidad de:

1. Prevenir la vulneración de derechos.
2. Repararlos cuando han sido violentados.
3. Exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos.
4. Ejercer su protección frente a los poderes de omisión”. (Jaramillo, 2014, pág. s/p).

Como manifiesta el tratadista, la garantía constitucional es un mecanismo prescrito a favor de todos las personas ecuatorianas y la naturaleza por la Constitución de la República, para prevenir que se violen sus derechos y en caso de que se hayan violentado poder repararlos, en caso de que se nieguen; poder exigirlos y ejercer la sanción a quienes se nieguen reconocerlos o que no realicen sus funciones para garantizarlos.

Cabanellas, en su obra alude que las garantías son *“un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todo los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce”*. (Cabanellas, 2010, pág. p.s/p).

Por ende, las garantías suponen esencia de la justicia, cumplimiento y protección. A decir del tratadista argentino las garantías son medios, declaraciones y recursos que aseguran el disfrute y ejercicio de los derechos no solo de los ciudadanos, sino también de los individuos, dos términos muy diferentes, ya que uno hace referencia a pertenecer a un Estado y a poseer una identidad, y el otro a ser parte de un país, de tal modo que los derechos públicos y privados fundamentales que a los individuos se les reconocen a través de la Constitución de la República, sean reconocidos, ejercidos, protegidos y reparados, según amerite el caso.

Las garantías constitucionales se definen como:

Los medios o instrumentos que la Constitución pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales. Mientras que las garantías procesales son instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos. (Catanese, 2015, pág. 1).

Conforme lo manifiesta la autora, las garantías constitucionales son medios de los cuales disponen las personas para por medio de éstas defender

sus derechos, tanto frente a las autoridades, individuos, así como frente a grupos sociales, para hacer efectivo el goce de sus derechos, por lo tanto, ninguna Constitución de ninguna República, puede no contener principios o de lo contrario no se denominaría constitución y mucho menos garantista de derechos, los que serían únicamente prescripciones que no podrían contar con medios de reparación cuando se violenten y junto a éstas conforme lo menciona la tratadista, existen también las garantías procesales a las que se las define como aquellas instituciones o procedimientos que prestan la seguridad en pro de las personas para que éstas puedan disponer de un medio efectivo para el goce de los derechos.

González (como se citó en Ferreyra, 2001) define a las garantías constitucionales como:

Todas aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución, (...) que sus derechos generales y especiales han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo; y se consignan, ya porque se ha querido reparar errores o abusos del pasado. (Ferreyra, 2001, pág. 123).

Cuando este jurista, se refiere a seguridades y promesas que ofrece la Constitución, se hace hincapié en que es una característica de la Constitución contar con garantías, siendo éstas para defensa y sostenimiento de los derechos generales y especiales, que son inherentes y que sirven para reparar violaciones a éstos o abusos a los derechos, que deben ser defendidos por las autoridades y por el mismo pueblo, que se asignan porque

son inseparables a las personas en igual manera y libertad, ya sea para reparar derechos violentados, o no reconocidos. Sin embargo y al respecto del edicto mencionado cabe señalar que los derechos generales y específicos, difieren unos de otros y de la misma manera lo son las garantías constitucionales.

Peces Barba declara que:

Las garantías constitucionales pueden ser de dos clases, la una de carácter general y se refiere a la caracterización del Estado en la Constitución, del que se desprende como garantía de derechos, la división de poderes, el principio de estricta legalidad, el sistema democrático y participativo y la finalidad del Estado como el principal promotor y garante de derechos. (Peces Barba, 1999, pág. 504).

Por lo expresado por este autor, el sistema democrático y participativo pertenece a las garantías de clase general como caracterización del Estado en la Constitución. Siendo el sistema democrático y participativo parte de las garantías de carácter general, es preciso que por el hecho de ser garantías éstas deben cumplirse y dentro de los sistemas tanto democrático que supone el derecho a ejercer el voto, a elegir como ser elegido, es necesario que en dicho sistema, la democracia opere en base a la interculturalidad, así como que dicha participación se cumpla, caso contrario se estaría frente a una vulneración de los derechos democráticos y participativos, pues la representación es parte de la participación.

En cuanto a las garantías de carácter específico, Peces Barba, exhibe que *“en el caso ecuatoriano serían las normativas, políticas, jurisdiccionales y que tienen que ver con ámbitos de poder legislativo, ejecutivo y judicial”*, las garantías normativas por ende son aquellas que están contenidas en la norma. (Peces Barba, 1999, pág. 504).

Las garantías son clasificadas de acuerdo al tratadista en garantías de carácter específico que son las normativas, políticas, garantías jurisdiccionales y que son garantías normativas las que atañen al Poder Legislativo, como poder encargado de dictar garantías y por ende crear leyes. Por otra parte, las garantías políticas son aquellas que atañen al Poder Ejecutivo, en manos del Presidente o Presidenta de la República, y las garantías jurisdiccionales, que propiamente son reconocidas y efectivas mediante el Poder Judicial a través de los jueces cuando en un proceso este debe resolver sobre la violación a un derecho, o la privación a su efectivo goce y ejercicio. A su vez, este jurista expresa que las normativas del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, poseen garantías de carácter específico.

Ferrajoli (2001), por su parte clasifica a las garantías constitucionales por grados, diciendo que:

Las garantías primarias son aquellas que hacen referencia al sistema jurídico y las garantías secundarias son a su vez de dos clases; las políticas públicas que emanan del poder administrativo y las garantías jurisdiccionales que emanan de los jueces o del poder judicial. (Ferrajoli, 2003, págs. 45-56).

El destacado jurista enmarca a las garantías Constitucionales como garantías de grados, diferenciando a las del sistema jurídico que se puede entender como el elemento macro del Derecho de un Estado, por no decir, que es el Derecho, señalando que garantías primarias son aquellas que se refieren al sistema jurídico, es decir las leyes, normativas y reglas. Mientras que las garantías secundarias son a su vez de dos clases; las políticas públicas que emanan del poder administrativo, propiamente del poder ejecutivo, como la planeación anual; y las garantías jurisdiccionales que emanan de los jueces o del poder judicial, para la reparación y cumplimiento legítimo de derechos vulnerados, o no ejercidos por impedimento o falta de su reconocimiento por parte de quien los ha vulnerado.

Así Jaramillo Ordóñez (2014), sobre las políticas públicas expresa:

El término política proviene del griego “politiké” que significa la “ciencia o el arte de gobernar”, en tanto que las políticas vienen a ser directrices construidos por mandato constitucional y legal por los directivos de los órganos del Estado para que sean observados y aplicados por los servidores del sector público para alcanzar un objetivo o una meta institucional. Mientras que las garantías jurisdiccionales son un conjunto de facultades que la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional otorga a los órganos jurisdiccionales del Estado para que por intermedio de procedimientos especiales proteja, ampare y asegure eficazmente los derechos de las personas. (Jaramillo, 2014, pág. 45) .



De lo expuesto por este autor, ha de decirse que las garantías secundarias como las políticas públicas están encaminadas a orientar la toma de decisiones públicas o meramente administrativas en pro de los derechos de las personas, así como del bien común, como fin mismo del derecho. Una política pública es una guía de cómo debe ser el actuar de los administradores públicos para llevar a cabo sus actividades planificadas técnicamente y es a través de ellas que se expresa la voluntad soberana. Mientras que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección inmediata y eficaz de los derechos reconocidos por la Constitución, como los reconocidos en Tratados Internacionales, como también tienen la finalidad de repararlos cuando éstos hayan sido violentados, así como de su reparación integral en los daños causados.

Para Sánchez (como se citó en Ferreyra, 2001) la palabra garantía “se usó como sinónimo de protección jurídico-política y ella solía ser el énfasis gramatical con que se subraya la declaración de un derecho y se proclamaba su vigencia desde el punto de vista constitucional”, esto en nuestra Constitución de 2008. (Ferreyra, 2001, pág. 123).

Conforme lo manifestado por este autor, la garantía se puede interpretar como la protección no solo jurídica sino también política, para proclamar la existencia y vigencia de un derecho siendo válido este juicio, ya que en su historia las garantías no nacen solo con la Constitución y como ingrediente esencial de ella, sino también como el proceso evolutivo del

derecho, que muy estrechamente está relacionado a la política, a la vida social y al desarrollo armonioso o denominado “*buen vivir*”.

Para Peces Barba (como se citó en Ferreyra, 2001), la garantía es “*la idea de establecer mecanismos para prevenir y reparar las violaciones de derechos que se puedan producir por cualquier acto u omisión del Estado o de sujetos con poder*”, entendiéndose como sujetos de poder a los funcionarios públicos y autoridades, esto por lo general. (Peces Barba, 1999, pág. 187).

Siendo deber primordial del Estado la protección y el efectivo goce de los derechos prescritos en la Constitución de la República, cuando haya una transgresión a los mismos, este tiene el deber de restaurarlos o hacer efectivo su goce, por lo cual se vale de mecanismos como las garantías, logrando así la reparación de los derechos vulnerados o el efectivo goce y ejercicio de los mismos. Esta vulneración no ocurre solamente con el hecho de violentarlos que significa la acción, sino también con actos de omisión, es decir, por el hecho de no cumplir con los deberes que al Estado le corresponden cumplir, así como a sus representantes, en sus facultades y atribuciones, a quién el autor denomina como sujetos de poder, que se entienden como a las autoridades que derivan del Estado.

Para Jaramillo Ordóñez (2014), las garantías constitucionales son:

Mecanismos reconocidos y establecidos en la Constitución de la República, destinadas a proteger los derechos de las personas y restablecer el orden cuando han sido transgredidos por acción u

omisión por la autoridad de un órgano del sector público o por una persona particular. (Jaramillo, 2014, pág. 39).

Siendo entonces las garantías elementos reconocidos y establecidos en la Constitución son doblemente responsables de la protección y reparación de los derechos de las personas, sin importar si estos han sido violentados por acción u omisión por la autoridad de un órgano del sector público o privado, abriéndole más espacio y jurisdicción a dichas garantías, volviendo los derechos a su estado jurídico natural, que vienen siendo el hecho de que sean ejercidos sin impedimento alguno ni traba que los desconozca, por ende las garantías a más de ser características propias de los Estados Constitucionales, son además mecanismos que no puede ir deslindados de los derechos mismos contemplados en las leyes, pero sobre todo en la Constitución de la República.

Por su parte Bidart, (como se citó en Jaramillo, 2014), refiriéndose a las garantías constitucionales sostiene que *“son instituciones de seguridad creadas a favor de las personas a fin de que dispongan del medio necesario para hacer efectivo el reconocimiento de un derecho”*, estos derechos siempre están contenidos en la ley. (Jaramillo, 2014, pág. 40).

Este autor por su parte se queda corto en su concepto, esto a crítica de la autora ya que no menciona como medio de reparación a la transgresión de los derechos sino solo como medio de efectividad del reconocimiento y en el entender esto significa que las garantías constitucionales son un medio para que se reconozcan los derechos y es justamente allí donde entra la efectividad

de que dichos derechos sean ejercidos, pues pese a ser reconocidos, ello no implica su goce, además el reconocimiento no garantiza el cumplimiento, es decir la materialización de lo formalizado en la norma, no así otros conceptos más actualizados y quizá acordes a la realidad de lo que es un Estado constitucional, prevé todos estos aspectos.

Zavala Egas, declara que una garantía:

Es una característica propiamente de los Estados Constitucionales y que un sistema jurídico es garantista en tanto que maximice el grado de tutela o protección de valores más importante de la persona forma parte de un Estado, que son los que se expresan jurídicamente en los derechos fundamentales. (Zavala, 2011, pág. 69).

Ecuador es un Estado cuyo ordenamiento jurídico, consiste en la Constitución de la República y los Estados constitucionales se caracterizan por ser garantistas, de manera que éstos tutelan los derechos y conciben instrumentos para protegerlos, como un grado máximo grado de tutela o protección de valores más importantes y relevantes de la persona que forman parte de un Estado, como una expresión de los derechos fundamentales por ende reconocidos en otros instrumentos jurídicos, por tanto entre más garantice un Estado los derechos, más garantista será y cumplirá la finalidad de un Estado realmente Constitucional, que viene siendo la protección, reconocimiento y garantía de los derechos.

Las garantías *“son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos, ósea cuando éstos son*

*vulnerados, se utilizan las garantías para hacer frenar la arbitrariedad”.* Libertad de ejercicio que significa que los derechos se ejercen, pero si existen frenos para llevar a cabo tales trabas, no hay manera de que se frene dicha arbitrariedad. (García, 2009, pág. 169).

En mención a lo señalado por este tratadista, cuando las personas quieran ejercer, o hacer goce de sus derechos, o cuando éstos han sido vulnerados, las garantías han de usarse como medios o instrumentos de los cuales se puede hacer uso para la reparación de los derechos afectados, o para hacer el efectivo goce de los mismos, que, a consideración de este autor, también sirven para parar la arbitrariedad, en caso de que los derechos se estuvieran menoscabando.

Hablando de esta arbitrariedad se refiere a la discrecionalidad indiscriminada que tienen algunas autoridades frente al pueblo, cuando se dicta una resolución que vulnera un derecho constitucional.

Con todo lo citado, se ha de decir que las garantías son formas, medios, instrumentos o mecanismos que permiten a las personas, a la naturaleza, y todos los sujetos de derechos a que cuenten con medios que les permitan ejercer de manera positiva, el goce de sus derechos, como el poder exigir su reparación en caso de que éstos hayan sido violentados, no se haya impedido su goce efectivo, por ende todos aquellos ordenamientos jurídicos que se manifiesten como Constitucionales, poseen la característica de ser garantistas y por tal situación deben contener en su normativa suprema garantías que cumplan tales funciones.

#### **4.1.2. Principio Constitucional:**

El Ecuador se considera un Estado constitucional, cuyo ordenamiento jurídico se basa en principios.

Para Ermo Quisbert (2018) el concepto de principio constitucional es *“la regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado”*. Sin las cuales un Estado que se denomina Constitucional no lo sería. (Quisbert, 2018, pág. p. s/p).

Un principio entonces tiene la función de guiar el funcionamiento afín y justo de la norma suprema de un Estado, es decir de la Constitución y estos principios son los que van a regir el correcto funcionamiento y por ende el efectivo goce y ejercicio de los derechos, los principios son el brazo derecho de las garantías constitucionales, permiten que los derechos, obligaciones y deberes prescritos en la Constitución se cumplan, son el espíritu de los derechos, son reglas básicas que guían de manera correcta o son la guía del equilibrio entre el Estado y los derechos que en su norma suprema, prescribe y garantiza.

Se entiende por principios constitucionales o fundamentales a:

A aquellas prescripciones que contienen directrices generales que delimitan el alcance axiológico y político de un determinado orden jurídico; son verdaderas normas jurídicas que forman parte integral del ordenamiento jurídico constitucional y como tal tienen el alcance de

asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material de la constitución. (Ciro, 1996, pág. 315).

Conforme lo manifiesta este jurista, los principios constitucionales son aquellos preceptos que se encuentran escritos y contenidos en la Constitución de la República y que permiten exigir y reclamar la garantía y el cumplimiento de los derechos en ella contenidos, como pautas, líneas o criterios de carácter general que delimitan el alcance valorativo, natural e intrínseco y por supuesto a su alcance político. Son auténticas normas jurídicas que forman parte integral del ordenamiento jurídico constitucional, es decir son infaltables y como tal tienen el alcance, es decir la condición, la capacidad de asegurar la persistencia y coacción del contenido material de la constitución, lo mismo que es la norma formal, escrita o derecho formal.

Para Jaramillo Ordóñez, los principios son:

Axiomas evidentes, no susceptibles de demostración alguna que sirven para garantizar y fortalecer la defensa de los derechos humanos, al expedir y promulgar normas justas, equitativas y solidarias en aras de la dignidad humana, y para interpretar, integrar y aplicar el derecho ante la presencia de problemas socio-jurídicos. Aforismos evidentes no susceptibles de demostración alguna, pero sí de reconocimiento legal y material. (Jaramillo, 2014, pág. 15).

Acorde a lo señalado por este autor, los principios son un medio para garantizar y defender los derechos humanos y parte de esos derechos humanos, es el derecho de participación y es menester hacer énfasis en decir

que debe ser para promulgar normas justas, equitativas y solidarias, pero para que dicho fin se cumpla las nacionalidades deben primeramente poder elegir un representante a la Asamblea Nacional, pero bajo la figura de nacionalidades para que éstos asambleístas trabajen en función de las nacionalidades indígenas del Ecuador. Y al normar se refiere a otorgar las posibilidades en medida de la diferencia y desigualdad de nacionalidad obviamente existente.

Por su parte Valencia Restrepo manifiesta que los principios *“constituyen el máximo y supremo instrumento de humanización del ordenamiento jurídico, normas fundamentales”* y agrega además que *“ellos constituyen los cimientos sobre los cuales descansa el entero edificio del derecho objetivo”*. (Valencia, 2007, pág. 16).

Conforme al edicto en mención, el Derecho siempre ha buscado el bien común, el buen vivir en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y con él, la humanización de la Sociedad y del mismo derecho como tal, pero dicho fin únicamente se puede construir a través de hacer efectivos todos los principios consagrados en la Constitución de la República y además este autor introduce dos términos de suma importancia como lo es el Derecho objetivo, que hace referencia a la norma escrita, es decir Derecho formal o positivo, ya que no se puede pedir que se cumpla algo que en Derecho no está contenido.

A decir de Rendón Gil *“los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir constitutivo del orden jurídico, las reglas son leyes reforzadas por su forma especial”*. (Rendón, 2018, pág. p. s/p).



Un cuerpo legal como lo es la Constitución no puede ser norma suprema sin principios, ya que estos son su esencia y uno de esos principios es el de aplicación de igualdad. Los principios, como principios de aplicación apuntan a que sean efectivos y verdaderamente materializados, cumplidos, por tanto y en razón de ellos, como parte del ordenamiento jurídico de un Estado social, pero aún más si es de un Estado Constitucional de derechos, son principios alejados de los principios comunes que se basan en los valores, ya que estos principios son tratados jurídicamente y con la finalidad de que las garantías y derechos tengan su inspiración y validez legal y legítima.

Como ya se ha citado y comentado los principios vienen a ser la esencia y las directrices de toda Constitución o normativa suprema de los Estados, estos principios son los que dirigen el correcto funcionamiento de la vida jurídica y por ende del bienestar social, o bien común como finalidad y objetivo principal del Derecho con la mano de la Justicia como elemento, por ello el Estado ecuatoriano se concibe como un Estado Constitucional de derechos y justicia.

#### **4.1.3. Cultura:**

Por regla social se ha limitado al término cultura como la forma distinta de pensar, pero la cultura abarca otros aspectos y todavía más la interculturalidad.

Clifford Geertz (como se citó en Kowii,2011) expresa que:

La cultura es un sistema complejo de procesos subjetivos, desde los cuales los grupos interpretan la realidad y la relacionan con ella. Es

desde la cultura donde los grupos sociales dan sentido y orientan sus acciones e interpretan la de los demás; desde la cual las asumen como normales o anormales, como justas o injustas, como verdaderas o falsas. (Kowii, 2011, pág. 125).

Siendo la cultura un conjunto de varios aspectos entendidos como procesos con los que las personas en forma grupal interpretan su realidad y se relacionan o sienten con ella, como se conciben así mismos, de acuerdo a ello creen que algo es correcto o no, la interculturalidad en cambio no es más que la concepción y la manera en que las diferentes culturas del Ecuador se relacionan unas con otras y al señalar que tales acciones son normales o anormales dentro del aspecto del respeto, ya que para lo que para las diversas culturas ecuatorianas puede ser normal y correcto, para la Sociedad Civil puede ser lo contrario, pero es allí donde radica la auténtica interculturalidad con la que el Estado ecuatoriano se siente identificado y se denomina.

Jamenson, (como se citó en Andrade 2017), conceptualiza a la cultura como:

Un conjunto de estigmas que tiene un grupo a los ojos de otro. Según el poder del otro, esta imagen alienada exige una respuesta que puede ser la negación o los diversos renacimientos étnicos a través de los cuales un pueblo reconstruye dichos estereotipos y los reafirma en una nueva política cultural, algo que jamás es el retorno a una realidad auténtica previa sino siempre una nueva construcción. La cultura sería

un vehículo o medio por el cual se negocia la relación entre los grupos. (Andrade, 2017, pág. 19).

Según este autor todo aspecto que es diferente a la mayoría de un grupo eso es cultura, el modo en que cada grupo dentro de una misma Sociedad se concibe así misma. Es entonces la manera en que un grupo ve a otro en base a que estos grupos comparten ideología, idioma, tendencia política y otros aspectos, eso para este autor es cultura, concepto que a criterio de la autora es acertado, pero dichas diferencias son nuevas a la vista de los establecido y cuando una nueva forma de vivir y apreciar la vida comprende la cultura.

Taylor (como se citó en Barrera, 2013), sobre la cultura expresa: *“La cultura en su sentido etnográfico, es ese todo complejo que comprende conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualesquiera otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre en tanto que sea miembro de la sociedad”*. Debe entonces entenderse al sentido etnográfico como el lugar de permanencia. (Barrera, 2013, pág. 2).

Cuando una persona se desarrolla en un entorno, adquiere sus creencias, se identifica con su arte, su moral que a decir del tratadista también es conforme al territorio en que estos grupos se ubican, se estaría hablando que conforme se asientan a vivir, forman un grupo y por ende comparten todo y ese conjunto de cosas que comparten o en las que son afines se denomina cultura. La cultura comprende también los conocimientos, las creencias, el

arte, la moral, el Derecho, las costumbres y cualquier otra capacidad o hábitos adquiridos por el hombre como parte de una Sociedad.

Para García Falconí José, la cultura es *“el conjunto de modos de vida, costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época o grupo determinado”*, modos que se enmarcan por cuestiones de identidad. (García, 2012, pág. 175).

Por su parte este jurista integra dentro de la cultura a los modos de vida, costumbres, y como ingrediente innovador agrega los conocimientos, de allí que las nacionalidades y pueblos indígenas comparten conocimientos ancestrales que la ley escrita profesa proteger, pero la realidad es otra, basta con ver el ejemplo que sucede en Los Paltas, un grupo indígena que se encuentra ubicado en el cantón Paltas de la provincia de Loja, donde los extranjeros visitan a los nativos, propios de esa cultura y por el costo de \$100,00 “Los Paltas”, les enseñan sus plantas medicinales, sus usos, componentes, lugares de extracción, el modo de prepararlas y los extranjeros se llevan las recetas, abren su industria y los venden nuevamente al país bajo la figura de fármacos, enriqueciéndose a ellos, y frente a este fenómeno es poco lo que el Estado hace para evitarlo, por tanto es pertinente y muy acertado que el autor haga mención de este término dentro de la definición de cultura.

García Falconí también manifiesta que la identidad cultural es algo diferente a la cultura, y que es *“el conjunto de rasgos que le dan el tono peculiar y característica a una cultura constituyéndola como unidad diferente.”*

*El idioma y la religión son componentes importantes de una cultura, pues de este modo se establece el derecho a la identidad”, como peculiares ha de entenderse a las diferencias físicas o de cultura más no de personas. (García, 2012, pág. 175).*

A decir del autor, puede haber distintos grupos con las mismas ideologías, pero los demás elementos pueden variar, como el territorio en que se asientan y ello las hace identificarse de manera distinta, porque ese es un aspecto del individuo y no de la persona, por tanto la cultura no se limita a únicamente rasgos, o al idioma, la religión, modos de vivir, o alimentarse, sino que a otros componentes importantes de la cultura, como la forma de verse así mismos y a los demás, es el cúmulo de ver la vida y todos sus elementos, pero carecen de poseer un territorio de caracterización ancestral, es decir no posee un territorio heredado por sus padres y antepasados respectivamente.

Zúñiga respecto de la cultura expresa que *“el carácter del Estado ecuatoriano requiere de la cultura, pero sobretudo de la democracia como valores intrínsecos del mismo”*. La democracia se expresa a través de su elemento esencial que es la participación.(Kowii, 2011, pág. 129).

Como valores taxativos del Estado ecuatoriano, la democracia como elemento de este no puede ser ejercido solo parcialmente o ser aplicada en función de distinciones existentes en función de la diversidad cultural existente en el país, ya sea que esta diversidad sea o no reconocida forma parte de la democracia como manifestación soberana del pueblo y por ende de su participación en la toma de decisiones, en la construcción de un Estado

pluralista y verdaderamente intercultural, mediante la apertura de relaciones sostenidas, pero sobretodo de normativas justas, incluyentes y acordes a la diversidad cultural del Ecuador.

La interculturalidad como lo señala Ayala Mora (citado por Kowii, 2011) *“Se construye mediante un esfuerzo expreso y permanente. Va más allá de la coexistencia o el diálogo de culturas; es una relación sostenida entre ellas”* dicho esfuerzo debe ser trabajo de todo el país. (Arurima Maldonado, 2011, pág. 61).

Para lograr dicha interculturalidad es necesario que todos los ecuatorianos se esfuercen de manera incansable, mediante la interrelación, para construir el verdadero Estado intercultural, ya que este concepto no solo se limita a la correcta convivencia respetando a las diferencias ideológicas, sino que de acuerdo a esas diferencias se construya la igualdad, debe respetarse y aceptarse la forma de vivir y pensar de cada uno. Dicho esfuerzo debe ser permanente, es decir no solo como una política de gobierno sino de Estado, con ello se garantiza que el paso de un Presidente de la República no marque la diferencia, sino que esa construcción y lucha debe ser en base al ordenamiento jurídico más no del gobierno de turno, que puede ir de la mano como uno de los planes o directrices reforzar dicha interculturalidad, sí, pero no debe ser vista solo como una propuesta de tal gobierno y que el próximo que le sucede no la continúe porque supone que es continuar su línea política, de hecho las planificaciones de gobiernos deberían continuar alejadas de la

mal llamada política. Es la construcción de la justicia mutua, equitativa y sostenida en los mismos principios jurídicos y agregados los morales.

Zúñiga Paredes (Citado por Arurima, 2011) en la obra denominada Cultura e interculturalidad en el Ecuador manifiesta:

El reconocimiento, el respeto de la diversidad cultural y la práctica de la interculturalidad son temas fundamentales en la visión democrática del Estado y la sociedad. La cultura, la democracia y el ejercicio de los derechos deben ser valores intrínsecos que determinen el carácter del Estado ecuatoriano. (Arurima Maldonado, 2011, pág. 129).

Por lo expuesto el reconocimiento de la diversidad cultural y su respeto, así como la práctica de la interculturalidad, son temas esenciales en el pensamiento democrático del Estado y la Sociedad, por ello la cultura, la democracia y el ejercicio de los derechos irán siempre de la mano como bienes jurídicos protegidos que establecen la representación del Estado, frente a sus gobernantes o pueblo y frente también a otros Estados, ya que su ordenamiento jurídico y la efectividad de sus principios, hablan mucho de él mismo.

La interculturalidad es:

La condición de posibilidad de la plurinacionalidad, de la misma manera que el Estado plurinacional es la única garantía para que las sociedades puedan reconocer, respetar y construir la interculturalidad. La interculturalidad es el reconocimiento de las diferencias radicales al interior de la sociedad; por su parte, el Estado

Plurinacional lleva ese reconocimiento de las diferencias radicales al ámbito de los derechos, tanto en la esfera de su enunciación (dogmática y deontología constitucional), cuanto en aquella de las garantías de ejecución y procedimientos de implementación de la parte orgánica constitucional, leyes, normas y reglamentos de aplicación. (Gualinga, 2008, pág. p.s/p).

Respecto a lo citado, ha de decirse que la interculturalidad esta indiscutiblemente relacionada con la plurinacionalidad que se concibe como la única garantía para que la sociedad ecuatoriana pueda reconocer, respetar y construir la interculturalidad. Entendiéndose a la interculturalidad como ese reconocimiento de las diferencias radicales en la Sociedad y el Estado plurinacional hace su parte mediante el reconocimiento de esas diferencias en el ámbito de los derechos enunciándolos en la Constitución, tanto en su parte orgánica como dogmática, es decir a través de las garantías de ejecución y procedimientos de implementación y de aplicación.

#### **4.1.4. Nacionalidad:**

Se suele entender a la nacionalidad como la determinación de procedencia del país, o el lugar donde se nació, pero ello no es del todo cierto ya que hay marcadas diferencias entre nacionalidad, identidad y ciudadanía.

De acuerdo a Cabanellas (2010), la definición de nacionalidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:



Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. Índole peculiar de un pueblo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna. (Gómez, 2018, pág. s/p).

Por lo expuesto por este jurista, se piensa como nacionalidad al carácter con el cual un individuo se siente identificado o parte de una nación, pero hay que saber que individuo y persona no son la misma cosa, dicho tratadista del derecho define a la nacionalidad como el vínculo, es decir la relación, lo que une, la relación jurídica, que quiere decir reconocida por la ley, escrita en la ley, materializada conforme a ella, que existe entre el Estado y los miembros del mismo, que de acuerdo a cada Estado esta se materializará jurídicamente mediante el procedimiento señalado por la ley, que en el caso ecuatoriano se lo hace a través de la obtención de la partida de nacimiento, mediante la inscripción del recién nacido en el Registro Civil de Cedulación de cada cantón del país, así como a través del procedimiento de naturalización u obtención de la nacionalidad, como en el caso de los extranjeros, futbolistas o personas cuyo aporte cultural, académico y los demás establecidos por la ley, se establecen como motivos para obtener la nacionalidad.

Por otra parte, la Declaración de los Derechos Humanos a la nacionalidad dice *“debe ser considerada como un estado natural del ser humano”*. ( Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. p.s/p).

Como un estado natural del ser humano, significa que la nacionalidad se obtiene con el solo hecho de nacer en un lugar determinado y por tanto no requiere el ser humano que por algún medio se le reconozca dicha nacionalidad que por derecho natural le corresponde. Es decir, no necesitaría inscribirse en el registro civil a una persona para decirse que es de tal nacionalidad, o que posee ciudadanía misma que conforme a normas constitucionales se obtiene por el hecho de nacer en territorio de tal o tal Estado. Por ende, toda persona viva poseerá una nacionalidad y ciudadanía pese a su estado legal, personal o emocional.

La Declaración de los Derechos Humanos concibe que “(...) *La nacionalidad ha sido establecida por convenciones internacionales como un derecho propio e inalienable del individuo*”. (Trucco, 2007, pág. 452).

Conforme lo expuesto huelga decir que la nacionalidad comprende un derecho propio y exclusivo del individuo, por tanto, no necesita un ser humano ser denominado como una persona que significaría poseer el atributo legal de un nombre, apellido o inscripción en un registro civil, sino por el solo hecho de ser un individuo ya es sujeto de derecho de poseer una nacionalidad. Es necesario decir que el ser individuo, no se debe entender como nacionalidad o ciudadano, ya que dentro de un país puede haber varias nacionalidades y ciudadanos que se identifican con tal denominación debido a su comportamiento social, costumbre, lengua, educación, pensamiento, filosofía; entre otros aspectos antropológicos y políticos. Por otra parte, la nacionalidad, puede entenderse como un derecho humano dentro del cual derivan muchos

otros derechos como el de la participación dentro del Estado al que estas nacionalidades pertenezcan. Esta participación democrática no debe entenderse como representación que no es lo mismo, porque la participación atañe otras cosas.

Así Nicolau-Coll (como se citó en Arurima, 2011) afirma que el individuo posee caracteres y por ello se:

Remite fundamentalmente al ser autónomo, se encuentra su justificación en sí mismo y se constituye en torno a un conjunto de derechos a ejercer, deberes a cumplir, de necesidades a satisfacer, de impuestos a pagar, identifica su ser su identidad como aquello que él hace y no con lo que es. (Arurima Maldonado, 2011, pág. 107).

Conforme lo citado, la nacionalidad se refiere a la forma en que el individuo nace y claramente podemos darnos cuenta que las nacionalidades se diferencian de las personas civiles justamente por sus actos, sus normativas, costumbres y culturas, más no por su origen determinado por sus orígenes y conforme a ellos constituye sus derechos a ejercer, deberes a cumplir, de necesidades a satisfacer, de impuestos a pagar, y conforme a todas estas particularidades, las personas se identifican a sí mismas y al medio que los rodea, por lo cual se siente y conciben diferentes, la nacionalidad por tanto otorga derechos a ejercer (derechos de participación, a ser elegido), deberes a cumplir (elegir, votar), necesidades a satisfacer mediante (acorde a sus necesidades, costumbres e identidad cultural) el correcto manejo jurídico de la interculturalidad.

#### **4.1.5. Plurinacionalidad:**

Resulta común pensar que la palabra plurinacionalidad es sinónimo de la pluralidad de nacionalidades, pero la plurinacionalidad como principio tiene otra connotación y concepción filosófica.

La plurinacionalidad proviene de la conjugación de dos palabras, pluri que significa varias y que se define *“como una entidad que tiene varios atributos de la nación y que pueden coexistir en un mismo Estado, cuyo origen proviene de la tradición estalinista del comunismo ecuatoriano”*. (Arurima Maldonado, 2011, pág. 52).

El autor precitado en su obra denominada “Interculturalidad y Diversidad” idea a la nacionalidad como una entidad que posee atributos, que no es lo mismo que hablar de nación ya que varias nacionalidades pueden coexistir, codesarrollarse dentro de un mismo país y que tienen su origen en el comunismo ecuatoriano, es decir en lo antaño de la República, con ello la diversidad no supone interculturalidad, ya que la diversidad abarca más aspectos y engloba distintos ámbitos como la diversidad étnica, diversidad de fauna, de flora, diversidad lingüística, de religión, de cultura, etc. Pero la plurinacionalidad engloba la diversidad únicamente de nacionalidades dentro de un mismo Estado y que por tanto sean reconocidas legalmente por este.

Para Guillermo Churuchumbi de la nacionalidad Kichwa/Kayambi, la plurinacionalidad es:

Un concepto político-jurídico, adoptado y hacemos ejercicio de los Derechos vigentes en los instrumentos internacionales para la realidad

ecuatoriana, en base a las luchas, movilizaciones y levantamientos hemos ido conceptualizando con pensamiento propio, caminando con nuestros propios pies, levantando nuestros puños y construyendo con una sola voz por un Estado Plurinacional. En primer lugar, Pluri significa varios/as o diversos/as, por lo tanto, plurinacionalidad significa varias nacionalidades; mientras Inter significa relación/diálogo, por lo tanto, interculturalidad significa relación/diálogo/conversación entre sujetos iguales. (Cebem, 2014, pág. p.s/p).

De acuerdo a la expresión de este miembro de la comunidad Kichwa, la plurinacionalidad es concepto no solo político sino también jurídico, cuando se hace ejercicio, goce y uso de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, pero también de los contenidos en los Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de Convenios Internacionales como el 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Se pone de manifiesto que la construcción de un Estado plurinacional, es la relación el diálogo entre iguales.

Para Johanna Palacios, la plurinacionalidad es *“la organización política y jurídica de los pueblos y nacionalidades del país”*. (Palacios, 2019, pág. 7).

De acuerdo a esta autora la plurinacionalidad se puede entender como aquella forma en que los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, se organizan de forma política y jurídica, pero mientras estas no se organicen de manera política y jurídica esos pueblos y nacionalidades no adquieren su denominación de plurinacionalidad. Al organizarse políticamente se entiende

que estos deben conformar alguna forma política, como jurídica debiendo convertirse en organizaciones o personas jurídicas.

Para Proaño la plurinacionalidad *“es aquella que propone una permanente participación y control social en la toma de decisiones públicas como una de las implicaciones del Sumak Kawsay que es la de reconocer el valor del pensamiento ancestral y devolverle el espacio que le fue arrebatado desde las posturas hegemónicas”*. (Secretaría de Gestión de la Política, 2019, pág. p.s/p). Por lo que la plurinacionalidad debe ser tomada como una realidad que necesita ejercerse, vivirse y darse.

Por lo expuesto, la plurinacionalidad es esa proposición permanente, es decir aquella que no ha tenido descanso, interrupción o decadencia de la participación y control social, misma que se ejerce a través de la voz directa del pueblo en la toma de decisiones públicas, dentro de las cuales muchas veces están inmersas decisiones de explotaciones de recursos naturales en territorios ancestrales , pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas a las que únicamente se consulta de manera informativa, mas no vinculante esto a falta de una normativa que otorgue esa propiedad privada mediante un documento que las acredite, pero que dicha propiedad vaya también encaminada a la propiedad del subsuelo para estos casos y la participación tiene ahí su papel, ya que la consulta es un mecanismo de la participación.

Otra de las formas en que este autor define a la plurinacionalidad es del control social, control que falsamente se ejerce, no es el pueblo quien lleva a cargo sino funcionarios públicos o en su defecto gente civil a quienes el

Estado les paga, prueba de ello son los informes de irregularidades que a menudo se evidencian y comprueban.

Con la declaración del Ecuador en 2008 como un Estado plurinacional, *“La propuesta de construir un Estado plurinacional planteó una lucha estructural, de colonial, dirigida a la creación y construcción de una nueva sociedad con justicia, equidad, dignidad”*. (Andrade, 2017, pág. 18).

Conforme lo dicho por este tratadista, se considera que el Estado ecuatoriano, debe impulsar a la creación de una sociedad que actúe con equidad y justicia, dando oportunidades a todos en virtud de la condición, caso que no sucede con las nacionalidades, que no son tratadas con igualdad, ni con equidad cuando se trata de la representación legislativa y su participación en la vida política del país, pese a la existencia de movimientos políticos indígenas, esto no es lo mismo que la efectividad del derecho de participación, con base en la justicia y dignidad.

Respecto al actuar con justicia no hace alusión precisamente a lo que la ley determina sino a actuar conforme a valores, al derecho natural y aspectos más humanistas que orienten y hagan efectivos los principios constitucionales ecuatorianos, que no sean únicamente letra muerta, sino que se pueda promover una sociedad y un Estado respetuoso de lo que su normativa suprema prescribe.

#### **4.1.6. Derecho de Igualdad y Principio de Igualdad:**

La igualdad es un tema de trascendencia no solo histórica sino de la construcción de un ordenamiento jurídico perfecto, elemento esencial de la democracia manifestada. Hablar de igualdad constituye hablar de un término que posee dualidad constitucional, pues es un derecho, pero a la vez un principio de aplicación, y desde ambas perspectivas muy diferente a la vez, aunque sí muy relacionadas entre sí.

Serrano Pérez expresa:

La derivación del principio de igualdad en términos de organización política. Que es la ficción más invocada por el Estado moderno, es la teoría del contrato social. Se supone que, para una convivencia pacífica y mutuamente benéfica, las personas que deciden vivir en sociedad ceden parte de sus libertades para que el Estado las administre y en contrapartida, pueda obligar a estos para su propio beneficio. (Serrano Pérez, 2009, pág. 197).

Conforme el autor citado, la igualdad como principio hace alusión a la organización política y esto porque es allí donde se puede identificar de manera más directa y clara al principio de igualdad y su real aplicación. Este jurista también menciona que el Estado es el encargado de hacer cumplir los principios que son base de la norma suprema de éste y por ende garantía de su buen funcionamiento, siendo una manifestación de la voluntad del pueblo quien administra la libertad de éstos al regular sus actuaciones con la finalidad de lograr la convivencia armoniosa y pacífica, pues no pueden las personas



violentar derechos porque de manera natural son seres libres, sino que el Estado por medio de este poder otorgado a él, debe controlar y adoptar medidas sancionatorias y rehabilitadores para quien altere el orden social, pues la ley no existe para castigar, sino para mandar, prohibir y permitir.

A decir de Ávila Santamaría, *“el principio de igualdad es una categoría que admite interpretación y que no necesariamente se infiere que debe ser aplicada entre seres humanos”*. (Ávila Santamaría, 2012, pág. 129).

De acuerdo a este jurista, la igualdad no aplica como principio netamente solo para las personas, mientras que nuestra Constitución de la República, si habla de personas, pero siendo un Estado de derechos, queda intrínsecamente establecido que dichos principios de los derechos deben ser también aplicados a los sujetos de la naturaleza, ya que ésta también tienen derechos, y por ende deben ser protegidos, no solo por medio de las garantías sino también de los principios, y uno de ellos es la igualdad, principio que debe ser exigido por el ministerio encargado y representante de la naturaleza, aspecto estrechamente relacionado con la participación de las nacionalidades indígenas del Ecuador, más precisamente cuando se habla de la consulta como mecanismo de la participación.

La igualdad formal significa que, *“ante el sistema jurídico y no exclusivamente ante la ley todas las personas deben ser tratadas de igual manera”*. (Ávila Santamaría, 2012, pág. 72).

El autor en mención, expresa que la igualdad no se manifiesta cuando la ley así lo escribe o dice que todas las personas son iguales, sino cuando

esta ley se aplica, entonces ahí opera la igualdad, claro que hay casos en que esta igualdad se ve perfeccionada en su esencia por otro principio como es el de la equidad. Es decir, igualdad formal es aquella que se encuentra escrita o contenida en una ley o norma e instrumentos de orden jurídico, de ahí que se denomina formal para poder expresar ante autoridad competente o ante la sociedad, su validez jurídica, y por ende reclamar su reconocimiento y goce. Pero si esta formalidad no se materializa, entonces no se está frente a la igualdad.

La igualdad material, en cambio, *“se introduce a un análisis sustancial que pasa del sistema jurídico a la realidad de la persona”*. (Ávila Santamaría, 2012, pág. 72).

Por lo citado, la igualdad material es aquella plasmación de la ley en la realidad de las personas, es decir el goce que las personas hacen en sus vidas, apoyados en que dichos derechos están contenidos en la ley, normas, reglas y disposiciones. La igualdad material es además el reconocimiento de los derechos, es el resultado de la puesta en práctica, del ejercicio de éstos en el diario vivir, en este caso el ejercicio y goce de los derechos prescritos en la Constitución, tanto como principio de aplicación, como de derecho.

Luigi Ferrajoli respecto de la igualdad expresa:

La igualdad jurídica implica que hay que proteger las diferencias personales y excluir las diferencias sociales. Cada persona es, al mismo tiempo, diferente a los demás, en cuanto a su identidad, y es una persona como todas las demás, en cuanto a la igualdad social. Se

tutelan las diferencias, en el primer caso, y se combaten las desigualdades. (Ferrajoli, 2001, pág. 23).

Conforme lo citado la igualdad jurídica involucra la protección de las diferencias existentes entre todas las personas que conforman un Estado y entre todas las personas en general y por supuesto en descartar las diferencias sociales, haciendo que con base a la ley se respeten unos a otros como un medio para alcanzar el buen vivir, de allí que deriva la igualdad ante la ley y no solo ante ella sino que dicha igualdad como principio debe ser aplicada y como derecho debe ser ejercida, la igualdad por tanto comprende el igual trato, el igual acceso a los derechos y su igual goce a plenitud, no se puede hablar de igualdad cuando cierto grupo por la razón que fuere no goza de sus derechos, garantías y principios en la ley prescritos y por la sociedad o mediante la voz del pueblo manifestada, cuando las personas ni como parte de ese pueblo pueden manifestar su voluntad.

Así Ferrajoli, (2003) dice que *“el método para lograr la igualdad en el primer caso fue la asimilación y en segundo, el genocidio”*. (Ferrajoli, 2003, pág. 73).

Por su parte este autor, concibe a la asimilación y al genocidio como casos para lograr la igualdad, con estos sucesos nació un método para lograrla, al razonar que la igualdad consiste en que a todos se nos otorga o se nos desconocen derechos, sin importar ninguna característica que nos haga diferentes, cuando tanto el desconocimiento como la barbarie y violación de los derechos se da para todos y en el mismo grado es cuando la gente

entiende a la igualdad, pero no la entiende o no la identifica, cuando esta reconoce o busca el reconocimiento y la efectividad de los derechos. Conforme a tales afirmaciones es preciso cuestionarnos si las nacionalidades gozan de los mismos derechos y en las mismas condiciones que el resto de habitantes del país, en el caso de la participación es más que notorio que eso no es así.

Para Bernal Carlos *“lo cierto es que todas las teorías sobre la igualdad están concebidas para ser aplicadas desde y para los seres humanos”*. (Bernal, 2005, pág. 59).

A consideración del tratadista en mención, la igualdad implica desde la ley para los seres humanos, pero dicha postura no es del todo constitucional ni garantista, ya que la igualdad radica en no hacer distinción. Así la naturaleza, al igual que las personas tienen los mismos derechos porque así lo establece la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, cuando este autor dice personas, abarca a todo el conglomerado, no señala, ni especifica que solo los civiles son sujetos de consideración en la igualdad, por ello la igualdad debe ser aplicada tanto como derecho y como principio de aplicación también, así este autor lo expresa al señalar que las personas son sujetos de la igualdad como principio de aplicación.

Carbonell dice sobre la igualdad:

Para el pensamiento constitucional el principio de igualdad ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad y está llamado a tener en el futuro, una importancia capital. Desde el nacimiento mismo del Estado

constitucional la igualdad no ha dejado de figurar como uno de los principios vertebradores de dicho modelo de Estado. (Carbonell, 2011, pág. 3).

Conforme lo citado la igualdad es un principio de suma importancia en la estructura esencial de un Estado constitucional, por ende, si un Estado se concibe como constitucional, no puede no solo dejar de incorporar en su normativa formal al principio de la igualdad, sino que debe efectivizarlo. Tampoco puede dejar de prescribir en parte orgánica al derecho de no discriminación y por ende al derecho de igualdad de deberes, pero más importante aún de oportunidades y derechos. En el caso del Ecuador conforme su norma suprema este se identifica como un Estado bajo los principios de la igualdad, por ende, en post de él es necesario que se tomen medidas afirmativas y efectivas de participación que reflejen tal enunciado.

Ángel Sánchez, (como se citó en Carbonell,2011), señala que existen dos tipos de Igualdad; la igualdad formal y la igualdad sustancial, material o real; y dice de la igualdad formal *“la igualdad formal son las manifestaciones del propio principio de igualdad de trato, es decir en la ley, el contenido de la ley y el mandato de la no discriminación”*. (Carbonell, 2011, pág. 16).

Conforme este autor, la igualdad puede ser de tipo formal y de tipo sustancial, material o real y que la igualdad formal es más que aquella que se encuentra contemplada en la ley, es decir expresa en forma escrita y por tanto apoyada por ella escrita, mientras que la igualdad material es esa igualdad puesta en marcha, gozada y ejercida. Esta apreciación lleva a pensar y darse

cuenta que la igualdad engloba no solo un término sinónimo de no discriminación, sino que además debe por naturaleza humana y como convivir armonioso; aplicarse, ello implica que todos gocen en igual medida de los derechos contemplados en la Constitución de la República y en la ley.

Ávila Santamaría, tomando como referencia la Constitución de 2008 del Ecuador manifiesta que “*se reconoce la igualdad formal, la igualdad material y la prohibición de discriminación*”. (Ávila Santamaría, 2009, pág. 125).

Para el autor citado, la Constitución de 2008 de la República del Ecuador, es fuente de inspiración, fuente de derecho para determinar que la igualdad es de tres tipos que son; la igualdad formal siendo aquella que la ley manifiesta en todas sus expresiones, así como los ordenamientos jurídicos prescriben y contienen; la igualdad material como la puesta en práctica de esas concepciones y prescripciones en la realidad de las personas y por supuesto la prohibición de discriminación por cualquier razón, ya sea de religión, cultura, lengua, sexo, identidad, pero no hace alusión a razones de nacionalidad, lo que deja entre abierta la posibilidad a la discriminación por esa causa.

Otra apreciación importante en cuanto a la igualdad sustancial, material o real, es la que hace Carbonell expresando que:

Se puede traducir como el mandato para los poderes públicos de remover los obstáculos a la igualdad en los hechos, lo que puede llegar a suponer e incluso, a exigir la implantación de algunas medidas que

compensen diversas diferencias negativas encontrando su punto de partida en la formalización específica jurídica frente y contra la discriminación en sentido estricto. (Carbonell, 2011, pág. 17).

En lo que respecta a la igualdad material es aquella que opera como una regla o mandato para los poderes públicos haciendo y trabajando en pro de la igualdad, lo que puede llegarse a creer que son medidas para en caso de que, pese a la existencia de la igualdad formal, la discriminación violente a la igualdad, son mecanismos para exigir su cumplimiento, siendo la igualdad sustancial un mandato a las autoridades para eliminar las diferencias negativas encontrando su punto de partida en la formalización específica jurídica frente y contra la discriminación en sentido estricto.

Francisco Rubio Llorente, afirma que:

La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto material o ideal, o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los ‘términos de la comparación’, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo sea espacial y/o temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los

elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad. (Carbonell, 2011, pág. 27).

Por su parte este tratadista, va más allá de las concepciones de los autores antes mencionados y éste añade que la igualdad puede operar no solo en materia de personas sino de objetos o situaciones, poniéndolos en el mismo nivel, sin por ello decir que exista una jerarquía en materia de derechos ni mucho menos de su consideración, ya sea como personas, objetos o situaciones. Y para él entre las diferencias existe la igualdad. La igualdad es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos entre los cuales debe existir diversidad.

#### **4.1.7. Nacionalidades del Ecuador:**

Los pueblos y nacionalidades son dos conceptos distintos, pero muy relacionados entre sí, el hecho de hacer su estudio o conceptualización por separado sin duda es un acierto, que permitirá mejorar su comprensión. Al decir pueblos comúnmente se podría entender como el asentamiento de personas en una determinada posición territorial, mientras que al hablar de nacionalidad se podría entender como la procedencia de una persona, según su ciudadanía, pero en términos jurídicos estos dos términos, son distintos.

Así la palabra nacionalidad proviene de *“la palabra nacional y esta del latín natío- onis: nación, raza de nasci, nacer SV, territorio y habitantes de un país”*. (Corripio, 1973, pág. 317).



Claramente la palabra nacionalidad es derivada de la palabra nación, es decir se estaría frente a una persona de tal o cual nación, ni siquiera dice república o Estado sino de un país y además hace mención de un territorio o los habitantes de un país, así quienes habitan un territorio son de nacionalidad de este territorio, también menciona la palabra nacer, que significaría que una persona obtiene su nacionalidad por el hecho de nacer en un territorio, más no de su descendencia sanguínea o su estado civil, o político, aspectos que si son considerados por la Constitución de la República.

El Diccionario Mexicano Jurídico, define a la nacionalidad como *“el atributo jurídico que señala el individuo como miembro del pueblo constitutivo de un estado, es el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado”*. (Diccionario Jurídico Mexicano, 2014, pág. p.s/p).

Cuando se habla de nacionalidad esto atañe al individuo más no a la persona, por ello es que una persona puede tener varias nacionalidades, pero una sola ciudadanía. Siendo además la nacionalidad un carácter jurídico, es decir reconocido en la ley como tal. De allí que para obtener otra nacionalidad diferente a la de origen se requiere hacerlo mediante los medios legales establecidos por el Estado del cual quiere ser parte por medio de la nacionalidad y por ello es también que las nacionalidades a las que se refiere en el presente trabajo, son las legalmente reconocidas como tal y además de carácter indígena.

Otra apreciación importante según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de 2010, en Ecuador las nacionalidades que existen y están reconocidas legalmente son clasificadas de la siguiente manera:

A.-En La Región Costa:

1. Awà: presentes en las provincias de Carchi, Esmeraldas e Imbabura.
2. Chachi: presentes en la provincia de Esmeraldas
3. Epera: en la provincia de Esmeraldas
4. Tsáchilas: en la provincia de Pichincha
5. Manta-Huanca Vilca-Punà: presentes en las provincias de Manabí y Guayas.

B.-En la Región Sierra:

1. Karanki: presentes en la provincia de Imbabura.
2. Tanabuela: presentes en la provincia de Imbabura.
3. Otavalo: presentes en la provincia de Imbabura.
4. Kayambi: presentes en la provincia de Pichincha, Imbabura y Napo.
5. Kitukara: presentes en la provincia de Pichincha
6. Panzaleo: presentes en la provincia de Cotopaxi.
7. Chibuleo: presentes en la provincia de Tungurahua
8. Salasaca: presentes en la provincia de Tungurahua
9. Kichwa Tungurahua: presentes en la provincia de Tungurahua
10. Waranka: presentes en la provincia de Bolívar
11. Puruhà: presentes en la provincia de Chimborazo

12. Kañari: presentes en la provincia de Azuay y Cañar.

13. Saraguro: presentes en la provincia de Loja y Zamora.

C.-En La Región Amazónica:

1. A'í Cofán: presentes en la provincia Sucumbíos

2. Secoya: presentes en la provincia de Sucumbíos

3. Siona: presentes en la provincia de Sucumbíos

4. Huaorani: presentes en las provincias de Orellana, Pastaza, Napo.

5. Shiwiari: presentes en la provincia de Pastaza

6. Zápara: presentes en la provincia de Pastaza

7. Achuar: presentes en la provincia de Pastaza y Morona Santiago.

8. Shuar: presentes en las provincias de Morona, Zamora, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Guayas, Esmeraldas

9. Kichwa Amazonía: presentes en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza.

Estas nacionalidades se encuentran legalmente reconocidas y representadas por movimientos indígenas, movimientos políticos, organizaciones, asociaciones y representantes colectivos, bajo la finalidad de que sus asociaciones y grupos a los que pertenezcan gocen efectivamente de ciertos privilegios que a las nacionalidades legalmente reconocidas se les atribuye, así como que dentro de dichas nacionalidades se encuentran las comunidades, pueblos indígenas y grupos étnicos, mientras que otros grupos y pueblos no se han añadido a estas nacionalidades por la ley reconocidas.

La Confederación Nacional Indígena Ecuatoriana, define a las nacionalidades como *“entidades históricas y políticas que tienen en común una identidad, historia, idioma, cultura propia y territorio en el cual han ejercido formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y de autoridad”*. (Andrade, 2017, pág. 17).

Por lo expuesto las nacionalidades se definen como grupos de personas que comparten una historia, cultura, idioma, territorio, identidad, saberes, percepciones y modo de identificarse a sí mismos, como de ver la vida. A todo este conglomerado es lo que según la Confederación Nacional Indígena Ecuatoriana (CONAIE), denomina como nacionalidad, además el territorio que comparten estas nacionalidades es aquel en que se han ejercido formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y de autoridad, es decir el territorio en el que siempre han vivido y han llevado todos sus eventos relacionados a su política, cultura y vida social.

La Confederación Nacional Indígena Ecuatoriana, (como se citó en Andrade,2017) define a los pueblos como:

Colectividades cohesionadas por un conjunto de factores, ocupan un territorio definido, hablan una lengua común, comparten una cultura, una historia y aspiraciones comunes, factores que les diferencia de otros pueblos. Diferencia de pueblos y nacionalidad indígenas no es sólo cultural sino histórica, política y económica”. (Andrade, 2017, pág. 19).

Los pueblos en la figura de la Confederación Nacional Indígena Ecuatoriana, al poseer territorio definido se podrían mal interpretar con las nacionalidades, pese a que algunos pueblos forman parte de las nacionalidades, sin embargo, que la diferencia entre ellas radica en su historia, política y económica, los pueblos son anteriores, mientras que las nacionalidades, son una agrupación de etnias, pueblos e incluso comunidades, es un término más jurídico, que reconoce su existencia. Por tanto, los pueblos son colectividades entrelazadas o relacionadas por un conjunto de elementos en común, elementos que otros pueblos como la mayoría ciudadana no posee.

#### **4.1.8. La participación:**

La palabra “*participación*” como tal, ubica inmediatamente a las personas a pensar en la diversidad y en el consenso de esa diversidad, en bien de todos, pero ese consenso se forma cuando opera la igualdad, no se ha dicho la unanimidad, entiéndase bien. No hay participación sin igualdad, ni bien común, no hay participación sin solidaridad, ni ellas sin respaldo legal.

Para Flores Giménez “*la participación ciudadana es un proceso histórico y cultural*”, ello supone que la participación es propiamente el progreso más acertado de la cultura e historia, que, de la misma política, pese a su estrecha relación. (Flores Giménez, 2004, pág. 20).

Conforme la participación se vaya perfeccionando irá haciendo historia, pero si se mantiene y solo invoca, pero no se cumple, no habrá historia, sino sólo estática en movimiento, el nivel cultural ecuatoriano evoluciona y con ello

debe evolucionar también la participación con todos sus elementos, la relación entre éstas y por ende su relación cultural.

La participación política ecuatoriana a decir de Moreno Yanes, *“es un sistema, esto es el conjunto de principios o reglas lógicamente enlazados entre sí acerca de una ciencia o materia”*, sistemas de presencia de assembleístas, pero *¿cómo ha de operar tal participación efectiva?*, si las nacionalidades indígenas no tienen un representante en la Asamblea Nacional, se trabaja únicamente en función de los denominados *“civiles”*. (Flores Giménez, 2004, pág. 27).

La participación política ecuatoriana indudablemente contiene y se conforma por principios y la igualdad es uno de ellos y es uno de aplicabilidad, por ende, debe operarse y manejarse bajo estos preceptos jurídicos y doctrinarios.

Para Baquerizo Minuch & Leuschner Luque, la participación es:

Un presupuesto esencial para la democracia; la salud democrática de un Estado depende, en gran medida del respeto a este derecho fundamental, tratándose de un derecho específico que forma parte de la categoría de los derechos políticos o de participación. (Baquerizo & Leuschner , 2011, pág. 197).

Un supuesto esencial de la democracia es la participación, sin la cual no existiría la democracia y por ende el Estado ecuatoriano no podría denominarse democrático y no solo este Estado, sino todos aquellos que se exteriorizan como democráticos y constitucionales, por ello el respeto que

éstos Estados den a las manifestaciones de derechos en sus cuerpos normativos, hablará de su característica como Constitucional.

Flores Giménez, concibe a la participación como un derecho y dice que *“la participación es un derecho exclusivamente ciudadano a través del cual se hace efectiva la voluntad general”*. (Flores Giménez, 2004, pág. 53).

Es el mismo Flores, quien señala claramente que la participación hasta entonces *“llevada”* es un derecho a través del cual se hace efectiva la voluntad *general*, no pese a que Ecuador es un Estado democrático, cabe mencionar que la democracia es el poder o la voluntad del pueblo, pero hace referencia a las minorías, no a la voluntad *“general”*. Sin embargo, las nacionalidades no son minorías porque se distinguen de ellas, debido a su arraigo cultural, ancestral e histórico, cosas que las minorías no poseen, las minorías son grupos diferentes a lo mayoritariamente establecido.

Muchas veces por no decir que así es, se interpreta a la participación como sinónimo de democracia y de cierta manera así es, pero para ser democracia es necesario que se cumplan algunos requisitos como que la democracia es el poder del pueblo como una forma de gobernar que depende de la voluntad del pueblo.

Pero no opera el poder del pueblo, cuando no opera la voluntad de las nacionalidades, puesto la esencia de la democracia es el triunfo de las minorías; debiendo precisar que las minorías no son las nacionalidades, ya que minorías son los distintos grupos, por diferencias, pero no marcada cultura.

#### **4.1.9. Participación Directa:**

Otra de las formas de la participación es la directa, que como su nombre lo dice, seguramente no hará uso de manifestaciones, sino a través de ejercer su expresión más alta como lo es el voto.

Para Flores Giménez, se entiende a la participación directa como sinónimo de la democracia directa, por no decir que es lo mismo y señala *“la democracia directa se refiere a una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder”*. (Flores Giménez, 2004, pág. 19).

Firmemente ha de entenderse a la democracia directa como el mecanismo inmediato de participación donde la voluntad de cada ciudadano se manifiesta, pero esa voluntad debe operar en función de la igualdad, que las nacionalidades elijan entre los candidatos de todos no es discriminación, ni dejarlos fuera de su derecho a elegir, pero si es una vulneración a la igualdad como derecho y como principio de igualdad, no es una violación a la democracia, pero si una a la equidad e interculturalidad, siendo de manera continua esta participación ha de cumplir con los principios generales que dirigen la participación.

Para Rousseau (como se citó en Flores Giménez, 2004) *“la persona gozará de libertad civil en la medida en que tenga participación directa en la elaboración de las leyes”*. (Flores Giménez, 2004, pág. 213).

La participación directa en la elaboración de las leyes, se lleva a cabo mediante la figura de asambleísta, ya que dentro de sus atribuciones y



deberes está la de legislar y proponer proyectos de ley, mientras más se amplíe dicha medida de participación, se entenderá como que la persona goza de libertad civil, ya que se le permite por derecho y de acuerdo a la ley a participar en pro de las leyes que han de regir su comportamiento, han de delimitar sus actos y proteger sus derechos.

Para Novak (2011), La participación directa:

Implica un conjunto de prácticas, instituciones y políticas por la que los individuos participan en el poder político, lo más directamente posible y con el mínimo de intermediación. La participación directa es más participación que intermediación. Desde luego, cuando analizamos los sistemas políticos, no encontramos *ninguno* en donde haya democracia directa pura, por lo general las instituciones de la democracia directa aparecen combinadas o mezcladas con aquellas de la democracia representativa. Por estas razones se habla de democracia semidirecta. (Novak, 2011, pág. 2).

Por lo dicho por este autor la participación directa envuelve un conjunto de prácticas, instituciones y políticas a través de la cual los individuos participan en el poder público lo más directamente posible y con el mínimo de intermediación, la democracia directa es más participación, mediante el voto como su elemento principal, pero cabe decir que ningún sistema político posee una democracia directa en estado puro y por lo general las instituciones y organismos de la democracia directa aparecen combinadas o mezcladas con aquellas de la democracia representativa, lo que desemboca en

democracia semidirecta, en este caso como el Consejo Nacional Electoral encaminado a los procesos de democracia y participación directa.

Para Guillermo García la participación directa es:

La democracia directa en la actualidad como asunto de deliberación, mecanismo de rendición de cuentas o potenciación del poder ciudadano, bajo cualquiera de estas opciones los MDD están relacionados con el procedimiento de la elección, lo cual implica que dichos mecanismos se vean sometidos a las mismas dinámicas políticas características de un proceso comicial para la escogencia de representantes. (García J. G., 2009, pág. 3)

A criterio de este autor en la actualidad la participación directa es un asunto de deliberación, mecanismo para rendir cuentas a los mandantes en este caso al pueblo o potenciar el poder ciudadano, como los sistemas de contabilidad de votos y procedimientos de elección, como si la participación se limitase únicamente a eso, pero bajo cualquier modalidad los medios de democracia directa como lo son el voto, referéndum, la consulta, están estrechamente relacionados con el tema de elecciones.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en el Ecuador:**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha tenido un progreso paulatino frente a la diversidad cultural y de nacionalidades.

Desde 1830 en que Ecuador se declarase como República, tuvieron que transcurrir 178 años para que en 2008 el Ecuador, por decisión de la Asamblea Constituyente se auto identificara como un Estado plurinacional e intercultural. Pero desde entonces una década ha pasado y pese a ello no se practican y no se ven reflejados estos principios que emana la Constitución de la República del Ecuador. En la carta política ecuatoriana de 1998, por primera vez se prescribían derechos colectivos, sin embargo, el término nacionalidades no se escribía en ninguna parte de tal cuerpo legal.

La Constitución de 2008 vino a fortalecer las pocas garantías constitucionales ya existentes y a otorgar otras para diferentes aspectos. *“Las nuevas garantías, según la Constitución de Montecristi, son las de carácter normativo, las políticas públicas y las garantías políticas o de participación ciudadana”*. (Grijalva , 2012, pág. 251).

He aquí la importancia de la evolución del ordenamiento jurídico de un Estado, por otra parte, las garantías políticas destacan la participación ciudadana, como una herramienta para exigir los derechos, porque si bien es cierto el derecho evoluciona con la sociedad y de acuerdo a ello, cuando una sociedad reconoce los derechos de los que son menos masa, entonces un país evoluciona, antes de lo debido y eso lo hace ser modelo de ordenamiento jurídico para el mundo.

La Constitución de Montecristi reúne los elementos que toda norma suprema debe contener como la base política de sus normativas anteriores, ya que no se puede reformar por reformar, sino que debe haber una base

jurídica, y esas bases siempre están de manifiesto en los considerandos de las normativas. Previo a expedir un cuerpo legal como lo es la Constitución de una República han de tomarse en cuenta y consideración los aspectos jurídicos, aspectos sociales, para emitir leyes de acuerdo a la época social, de igual manera han de considerarse aspectos de evolución cultural, nacional, tecnológica y conductas. Así como las suscripciones a Convenios y Tratados Internacionales.

Así por ejemplo la Carta Política de los Estado Unidos, no ha requerido tantas modificaciones, convirtiéndose en modelo de un ordenamiento jurídico, pero Ecuador, ha superado ese modelo al otorgar y reconocerle derechos a todas las personas para todo, inclusive a la naturaleza, como sujeto de derechos y medio para lograr el buen vivir.

Por otra parte, *“la Constitución, sin dejar de reconocer los derechos civiles, desarrolla los derechos sociales y ambientales. También los derechos de participación y de los pueblos indígenas adquieren un alcance mayor, el cual se expone en las secciones sobre economía y plurinacionalidad”*. (Grijalva , 2012, pág. 28).

A criterio de este tratadista del derecho, la nueva y actual Constitución de la República, es un referente jurídico, pues reconoce derechos a la naturaleza estrechamente relacionados con la plurinacionalidad del país, pero esos reconocimientos deben ir más allá. Dichos reconocimientos ambientales, se ejercen y promueven a través del Ministerio del Medio Ambiente y se dice que estos están estrechamente relacionados con las nacionalidades, porque

como parte de su cultura e identidad el respeto a la naturaleza y los derechos a ella otorgados en su derecho no requieren ser escritos, sino únicamente reconocidos por ser el motor y motivo de su vida, por ello el respeto inmenso por ella, su conexión y su vitalidad. Los derechos de participación con la actual Constitución de la República del Ecuador se promueven no en su totalidad o abarcan en su totalidad el sentido del principio de la igualdad, pero ya prevé organismos de participación, herramientas y medios, se promueve el comercio indígena como prioridad a través de instituciones comunitarias, y acciones coordinadas con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP), acciones alejadas de las costumbres y la cultura de estas nacionalidades.

Grijalva Jiménez (2012), manifiesta:

La nueva Constitución de Ecuador en general desarrolla el contenido de muchos derechos establecidos en la Constitución de 1998, agregando además otros nuevos. Adicionalmente vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de *Sumak Kawsay* o buen vivir, así como al modelo de desarrollo. Sin pretender ser exhaustivo, se pueden enunciar algunas de las innovaciones importantes a este respecto. (Grijalva , 2012, pág. 27).

Para este autor en mención la Constitución de 2008, perfeccionó el reconocimiento de muchos derechos ya recogidos en la Constitución de 1998, y hace referencia a derechos sociales del buen vivir, que traducidos a lo jurídico serían el fin del derecho, derechos de orden social, entre esos derechos aparecen el de participación y los derechos colectivos, que

requieren efectivizarse, esto acorde con el avance jurídico y social que ha vivido el Ecuador en los últimos 11 años, independientemente de gobiernos, sino como Estado.

La Constitución de 2008, *“elimina las clasificaciones tradicionales de derechos. Lo hace con el propósito de enfatizar el carácter complementario y la igual jerarquía de todos los derechos constitucionales”*. (Trujillo & Ávila Santamaría, 2008, pág. 68).

Los derechos no tienen jerarquía son todos de igual validez e importancia, por ello que la ponderación por muchos autores jurídicos es rechazada. Con esto cabe mencionar que la constitución ecuatoriana de 2008, reúne el espíritu de la ley, pero sobre todo de los derechos. De allí que en su primer artículo manifieste ser un Estado de derechos y justicia, como haciendo énfasis en que el Estado ecuatoriano ante todo protege los derechos, y utiliza el término en plural para que se entienda que no es un estado de derecho que cumple la ley, sino que garantiza, cumple y protege los derechos, a todos en igual medida y por igual importancia, y en que éstos se complementan unos a otros, siendo por tanto necesaria la protección de todos ellos.

Montaña Pinto (como se citó en Ávila Linzán, 2012), dice que el texto constitucional ecuatoriano vigente:

No es una sola Constitución, sino que el constituyente, como expresión del pluralismo social y político vividero de la Asamblea de Montecristi, incorporó en el texto constitucional cuatro o cinco agendas constitucionales independientes y yuxtapuestas que conviven en un

equilibrio precario, y que, dependiendo de las relaciones entre ellas, van a dar como resultado un modelo constitucional distinto. (Ávila, 2012, pág. 13).

Una de esas agendas fue la de la plurinacionalidad. Y los grupos indígenas y defensores de los derechos indígenas planteaban que se reconociera al Estado ecuatoriano como plurinacional y que se dicten garantías efectivas para los derechos colectivos de los pueblos indígenas, con el mismo nivel de protección que el resto de los derechos constitucionales. Y tal reconocimiento se dio, pero sólo en letras, quedando como un elemento de alusión a la plurinacionalidad, multiétnica y pluriculturalidad del Estado ecuatoriano, como solo para enunciarlo como un Estado tal y tal, pero ¿Y el pluralismo? Como se ha dicho anteriormente la interculturalidad supone construir el pluralismo como un componente no determinativo de un Estado, sino efectivo.

Para lograr hacer efectivas las garantías de los derechos colectivos, entre ellos el de participación, *“es necesario el auxilio de factores como la educación y la erradicación del etnocentrismo reconocido por Ayala Mora como “racismo al revés”*. (Arurima Maldonado, 2011, pág. 57).

Para Ayala Mora, el factor de la educación y la eliminación del etnocentrismo, entendiéndose como tal a la postura de volver al Tahuantinsuyo, generalmente promovida por los propios dirigentes indígenas, esa concepción de creer que los grupos indígenas son segregados es equívoca y por ende etnocentrista. Es este mismo autor el que señala que la

pobreza no es característica solo de los indígenas, por ende, no se ha de hablar de discriminación, sino de reconocimiento y efectividad de los derechos que más que por ley les pertenecen, es por vida (inalienables) deben ser ejercidos y gozados por las nacionalidades, pueblos y comunidades. Lo que debe primar es la unidad en diversidad, esa es la finalidad.

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo en su conferencia observó que *“estos pueblos indígenas y tribales no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población de los estados donde viven”*. (Oficina Internacional del Trabajo, 2014, pág. p.s/p).

Tal afirmación es actual, ya que los cuerpos normativos supremos de cada uno de los países suscriptores de este convenio si bien es cierto han incorporado en su ordenamiento jurídico principios democráticos participativos, interculturales y plurinacionales, en su mayoría eso solamente se ha quedado en derecho positivo, pero poco es lo que se ve plasmado en la vida política, legislativa y electoral, respecto de los pueblos indígenas y tribales, reconocidos por el Estado ecuatoriano como nacionalidades, inclusive ni siquiera se autodenominan como Estados interculturales o plurinacionales. Así es el caso del derecho de participación en su modalidad directa y representativa, en el que las nacionalidades y pueblos indígenas no poseen un representante en la Asamblea Nacional, por tanto, dicho poder del Estado no se sustenta en la voluntad soberana plurinacional, sino de la mayoría mal denominada como democracia.



Es por ello que Ecuador debe apuntar a ser pionero de una normativa legislativa que reconozca a las nacionalidades la elección de su propio assembleísta y que legisle en función de ella, debe fomentar planes financieros y humanos que apunten a insertar en la educación, como el fomento y promulgación de sus lenguas, debe reformarse en virtud de garantizar y hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho de participación, a las nacionalidades legalmente reconocidas en el país.

A decir de Ayala Mora (como se citó en Kowii, 2011) los indígenas: Han estado presentes en la política nacional, desde los sesenta. Por años participaron electoralmente en conjunto con el socialismo y otras fuerzas de izquierda. Los primeros dignatarios indígenas de elección popular participaron en las listas del Partido Socialista y el frente Amplio de Izquierda (FADI). Las tendencias étnicas promovieron la formación en 1996 del Movimiento Pachacutik, que ha tenido la presencia política y con el tiempo se consolidó como brazo político de la CONAIE. (Arurima Maldonado, 2011, pág. 40).

Por lo expuesto por este autor, de los movimientos políticos, no son viva representación de lo que hoy se concibe como las nacionalidades y hacia ese fin no va orientada la presente investigación, puesto que el factor económico es un factor de alarma, pero no por ello una traba, muchos dirán que resultaría descabellado aumentar el número de assembleístas, pero el derecho no vela por factores económicos, sino que el derecho busca perfeccionarse y herramienta para ello es el trabajar en pro de efectivizar el

derecho de participación de las nacionalidades, por el hecho de serlo, pues presentes o no los indígenas en la vida política, han sido instrumento para mover masas sociales y han sido motivo de discriminación, racismo y cero incorporación en la vida pública del Estado, pese a su ardua lucha el conglomerado de las nacionalidades indígenas siempre se ha visto rezagado y por ende nunca ha sido objeto de aplicación del principio de igualdad, mucho menos de oportunidades.

#### **4.2.2. La interculturalidad ecuatoriana como proceso político:**

Los pueblos indígenas ecuatorianos desde los años ochenta, han venido luchando por una definición no solo social, sino legal como nacionalidades y por un Estado plurinacional, que no solo reconozca la diversidad cultural o de nacionalidades sino como forma de la estructura del Estado.

La Constitución de 1998, en su Artículo 83, reconocía a *“los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales.”* (Constitución de la República del Ecuador , 1998, pág. 15).

Tal afirmación no estaba alejada de la realidad, pero si poseía falencias puesto que la autodefinición resultaría en identidad no en nacionalidad, cosas totalmente contrapuestas, ya que como se ha explicado la nacionalidad es un cúmulo de factores, no tan sólo la concepción o autodefinición, porque esos son términos que pertenecen al individuo, mientras que la nacionalidad es una concepción interna como externa de la persona, los pueblos indígenas eran entonces conceptualizados como aquellos que se autodefinían como

nacionalidades que poseían raíces ancestrales, y el término ancestral atañe al territorio, la cultura y a su vez a la identidad.

Por otra parte, Grijalva reza que:

Algunos derechos colectivos ya establecidos en la Constitución de 1998 fueron ampliados y enriquecidos. Así, por ejemplo, el derecho a conservar las prácticas indígenas de manejo de la biodiversidad que ya constaba en el artículo 84, numeral 6 de la Constitución de 1998 se complementa con la obligación del Estado de establecer y ejecutar programas de este tipo en coordinación con las comunidades (art. 57, numeral 8). Así mismo, el derecho del artículo 84, numeral 14 en la Constitución de 1998 a participar con representantes en organismos oficiales, se amplía al de participar en el diseño de planes y políticas públicas que les afecten (art. 57, numeral 16). En otros casos, los derechos colectivos se desarrollan fuera de su sección específica, cuando la Constitución regula temas de salud, educación, patrimonio cultural, etc. (Grijalva , 2012, pág. 31).

De acuerdo a lo citado el reconocimiento de los derechos de las nacionalidades indígenas, al haber sido tomados de la Constitución del Ecuador de 1998 ,fue un paso de significativa importancia y el hecho de que la Constitución de 2008 recogiera y modificara el derecho a conservar las prácticas indígenas como el de manejo de la biodiversidad, así como la obligación del Estado de establecer y ejecutar programas de este tipo en coordinación con las comunidades, el derecho a participar con representantes

en organismos oficiales, se amplió aún más con el derecho de participar en el diseño de planes y políticas públicas que les afecten.

Ayala Mora (como se citó en Kowii, 2011), señala que *“la interculturalidad como camino para el Ecuador, debe reconocer a la diversidad del Ecuador como nuestra riqueza. Pero también nuestro peligro si no la asumimos desde la unidad del país como fundamento y como objetivo”*. (Arurima Maldonado, 2011, pág. 33).

Pese a la breve incorporación de políticas que se hizo como el de la educación intercultural y la creación de su ley, el Ecuador debe entender que la interculturalidad que posee es su ingrediente distintivo de otros Estados, eso lo hace diverso y en ella connota uno de sus principios constitucionales, por lo tanto, la interculturalidad debe asumirse con responsabilidad y con miras hacia la construcción de una sociedad que legitime y reconozca el desarrollo a través de esta y de todo lo que ella implica, por ende ha de asumirse que el Estado ha dejado de lado el pasado para enmarcarse en el denominado neo constitucionalismo, modelo por el cual los derechos fundamentales de las personas, son llevados a la práctica (*en su mayoría*) y la realidad, como árbol central del sistema jurídico, en cuyo modelo las garantías son o deben ser de inmediata y directa aplicación.

A decir de Ayala Mora, *“la interculturalidad no es tolerarse mutuamente, sino construir puentes de relación e instituciones que garanticen la diversidad”*, apuntando así a *“la creación no solo de contacto sino de generación de una realidad común”*. (Ayala , 2011, pág. 61).

Para crear dichos puentes de relación e instituciones que garanticen la diversidad, es necesario construir espacios representativos y de valor jurídico para velar y garantizar los derechos, entre ellos la diversidad, ingrediente que hace de un Estado, líder garantista, pero sobre todo cumplidor de derechos, y conservador de la riqueza cultural. Instituciones que sin lugar a duda deben enmarcar la representación de las nacionalidades del Ecuador, en el poder legislativo, como exteriorización por medio de políticas, decisiones jurídicas y políticas éticas, es así como el poder del Estado y por tanto del pueblo se encarna en el poder judicial, mediante el reconocimiento y reparación de los derechos, a través de la participación de todo el pueblo.

Para Ayala Mora, *“tenemos que ir más allá de la aceptación de la realidad multiétnica y multicultural del país, para construirlo sobre bases nuevas. Una de ellas es la interculturalidad”*. (Ayala , 2011, pág. 60).

El Ecuador debe apuntar a ser protagónico y modelo a seguir al construir las nuevas bases de la interculturalidad y plurinacionalidad, de manera que se pueda proteger los derechos de éstas, no sólo con el formalismo jurídico, sino con su materialización, en cuanto a la diversidad de cultura, sobre bases como la interculturalidad, que es el respeto, el apoyo, el entendimiento del prójimo víctima de discriminación por su razón cultural distinta a la de la mayoría de la población.

Como tareas urgentes Ayala Mora manifiesta *“en el Ecuador hay conciencia de la necesidad de impulsar la interculturalidad. Pero nuestro país tiene mucho camino que recorrer para consolidarse”*. (Ayala , 2011, pág. 62).

Por lo mencionado, el hecho de que haya conciencia de que el futuro jurídico y social del país se encuentra en la interculturalidad es esperanzador y con ello se señala que la conciencia existe, pero que aún falta mucho por hacer, como promover el respeto, el amor por la diversidad e igualdad en la diferencia, que se trabaje en la ejecución y en la razón de tal conciencia, que tal conciencia se haga colectiva, de todas las masas, no solo de quienes conforman las distintas culturas, o nacionalidades.

Para Juan Montaña Pinto (2012) en el camino hacia el derecho perfeccionado en el Ecuador, se encuentran las consideraciones a las que apuntaba Babro, quien se orientaba hacia el comunismo democrático, pero para lograr la justicia y la garantía constitucional:

Este debe tomarse en serio el derecho y particularmente los derechos y las garantías de los sectores más marginados de la sociedad; el intento de desarrollar nuevas formas de democracia política, económica y social, basadas en la participación real y efectiva de los ciudadanos en la toma de las decisiones que les afectan; la construcción de un nuevo modelo económico y productivo ecológicamente sustentable, donde la idea de progreso sea entendido de manera radicalmente distinta a la modernización capitalista soportada en el extractivismo y en la industrialización indiscriminada; así como el entendimiento y la relectura anticolonial e intercultural de los derechos humanos; es lo que, convertido en norma directamente

aplicable, se conoce en América Latina como paradigma constitucional latinoamericano. (Montaña, 2012, pág. 12).

Como manifiesta este distinguido jurista la interculturalidad juega un papel fundamental dentro del proceso evolutivo jurídico del Ecuador, siendo uno de los caminos el entendimiento de la concepción intercultural anticolonial de los derechos humanos, es decir este autor apunta a un modelo político constitucional de democracia política, económica y social. Naturalmente este camino haría del Estado ecuatoriano; un Estado pluralista, respetuoso de los derechos colectivos, derechos humanos y derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, convirtiendo al Estado ecuatoriano en garantista, pero sobre todo cumplidor de dichas garantías, con miras hacia la participación real y efectiva de todos los ciudadanos, no solo de la mayoría en la toma de las decisiones que les afectan; en la construcción de un nuevo modelo económico y productivo ecológicamente sustentable, donde no haya que recurrir a territorios ancestrales para explotar recursos mineros, donde no haya que destruir patrimonios y áreas protegidas, porque no hay financiamiento para las obras debido a la mala administración, donde la idea de progreso sea entendido de manera radicalmente distinta a la modernización capitalista y la industrialización, que no hacen más que menoscabar los derechos de quienes por naturaleza les corresponden aún más derechos de los que la ley alcanza a prever en ella.

#### **4.2.3. Formas de la Participación:**

La participación a su vez no puede ser vista desde una misma forma, porque entonces, ni siquiera la misma participación sería lo que ella misma es.

Prats Catalá distingue entre las formas de participación a: *“Participación –reivindicación. Se manifiesta en el ejercicio de libertades públicas como el derecho de reunión y manifestación, un ejercicio que los ciudadanos utilizan para reivindicar sus derechos”*. (Flores Giménez, 2004, pág. 21).

Cuando los derechos de los ciudadanos han sido desconocidos, o los derechos naturalmente de los que son asistidos, no se les reconocen, los ciudadanos a través de la participación (de reivindicación) pueden operar y manifestarse en pro de ellos, eso se reconoce como un tipo de participación, debe entenderse entonces a la protesta y marchas como manifestaciones de que los derechos están siendo desconocidos, no ejercidos o inclusive violentados.

Díaz Salazar expresa que la Participación es un derecho que se refleja en el diario vivir al reconocérselo mediante la ley, ello implica la toma de decisiones sobre cómo han de autogobernarse las distintas nacionalidades del Ecuador y que la construcción de un Estado plurinacional es la responsabilidad de asumir de forma legal de esas nacionalidad indígenas, pero que dicho reconocimiento no necesariamente expresa la construcción de un Estado dentro de otro, sino más bien fortalecer las fortalezas existentes en



ese ámbito jurídico, fortaleciendo así a la plurinacionalidad como un principio jurídico- político y promoviendo el respeto a la diversidad.

#### **4.2.3.1 Democracia Representativa:**

La democracia representativa es aquella mediante la cual el pueblo, es decir las personas en general eligen a un representante, en otras palabras, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley presentan sus candidatos y entre esos candidatos, el pueblo elige a sus representantes en este caso a los asambleístas. Es importante señalar que dichos candidatos deben cumplir requisitos y parámetros establecidos en la Ley Orgánica Electoral y en virtud de ello, se señala cuántos, cual es el proceso, como se elegirá y los mecanismos de contabilización, así como los organismos e instituciones encargados de las diferentes actividades en cuanto al proceso electoral y democrático.

A criterio de Flores Giménez (2004) la democracia representativa “*es la democracia indirecta, en virtud de la cual el pueblo no gobierna, pero elige representantes que lo gobierne*”. (Flores Giménez, 2004, pág. 20).

La democracia representativa es aquella que indirectamente hace que el pueblo gobierne pese a que éste no sea la representación corporal, pero para tal aspecto éstos eligen a sus representantes, parte de dicho pueblo lo son también las nacionalidades indígenas del Ecuador y éstas deben ejercer este derecho a la participación representativa, mediante la elección de un

asambleísta, que opere y legisle en función de ellas, en función de todos los temas, pero especialmente en los de su interés.

James Madison (como se citó en Gargarella, 2012) al pensamiento político declara que:

El sistema representativo es defendido como un mecanismo que refina y extiende la opinión pública, pasándola a través del tamiz de un cuerpo escogido de ciudadanos, cuya sabiduría les permite discernir los verdaderos intereses del país y cuyo patriotismo y amor a la justicia hace que tengan una menor propensión a sacrificarlos por consideraciones parciales o temporales. (Gargarella, 2012, pág. 13).

Conforme a este enfoque, los representantes, en el caso de las nacionalidades, su asambleísta elegido por todas las nacionalidades legalmente reconocidas en el país, actuarían de manera imparcial, y desvinculados de intereses particulares, si no que justamente al salir de entre las nacionalidades, es el más idóneo o idónea para conocer las medidas legislativas a tomarse frente a ello.

Alexander Hamilton (1962) sostiene que el:

Objetivo de toda Constitución política es, o debe ser, antes que nada, el de asegurar la presencia de gobernantes que posean la máxima sabiduría para discernir el bien común de la sociedad y la máxima virtud para perseguirlo. Pero su objetivo inmediatamente posterior debe ser el de asegurar las precauciones más efectivas para mantener tal virtud

en los representantes mientras sigan contando con la confianza pública. (Alexander Hamilton, 1962, pág. 14).

El autor, revela que el objetivo de toda Constitución Política de cualquier país es o debe ser, y cuando dice debe ser nos hace referencia a un Estado del iusnaturalismo, pero más que eso asegurar que quienes dirijan el país en calidad de representantes políticos sean personas idóneas, que busquen trabajar por el bienestar de la sociedad y por su desarrollo, pero aún más importante que todo esto será el de hacer efectivos los derechos prescritos en la Constitución, de tal manera que se trabaje con el pueblo, para el pueblo y por el pueblo, personas idóneas conocedoras de las costumbres ancestrales, honestas, respetuosas de la naturaleza, honrados y solidarios con la diversidad cultural y humana, aspectos que no se evalúan por no estar contenidos en una ley, pero que en el caso de las nacionalidades, son requisitos de primer orden, personas comprometidas con el desarrollo equitativo e igualitario, con el correcto manejo del patrimonio de todos, con la capacidad y responsabilidad de ejercer eficiente y eficazmente con sus atribuciones y responsabilidades.

#### **4.2.4. Dogmática de los Derechos Humanos:**

Los derechos humanos, están incluidos en la parte dogmática de la Constitución, y por ende forman parte de ellos las garantías normativas.

Frente a las garantías normativas Ávila Santamaría, señala que:

Imponen tres obligaciones al legislador y en general a cualquier autoridad o persona con capacidad de normar, en materia de desarrollo normativo; debiendo limitar, desarrollar el contenido de los derechos y configurar las garantías secundarias, de las que ya se habló en un inicio. (Ávila Santamaría, 2009, pág. 193).

Los derechos humanos como lo expresa este jurista, están dentro de la normativa principal de un Estado para hacer el llamado, primeramente, a trabajar conforme a ellos, a desarrollar garantías para ellos y a adoptar mecanismos para ellos. Entre esos derechos humanos, están contenidos los derechos a la identidad y no discriminación para ejercer los derechos y que éstos puedan ser ejercidos de manera individual como colectiva. Pero en el caso de la participación como ingrediente de la democracia las nacionalidades no han tenido su espacio como tales, sino más bien de manera individual como ciudadanos.

Bobbio, respecto de los derechos humanos manifiesta:

El problema que se nos presenta en efecto, no es filosófico, sino jurídico y en sentido más amplio, político, no se trata de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales e históricos, absolutos o relativos, sino cual es el modo más seguro para garantizarlos. (Bobbio, 1991, pág. 64).

Como lo señalaba Norberto Bobbio los derechos humanos encuentran su problema no en la filosofía como se podría pensar, sino en lo jurídico y político y el problema no es su origen, u otras variantes, sino el cómo

garantizarlos, es decir cómo asegurarse de su cumplimiento, porque los Estados suscriptores de los derechos humanos pueden incorporar en su ordenamiento jurídico dichas concepciones, pero ese no es el problema, sino dejar de lado los intereses políticos y trabajar no solo por exigencia de los Derechos Humanos, sino por “*amor*” porque los derechos humanos son naturales, inalienables al hombre, inherentes.

Para Robles sin embargo “*el problema práctico de los derechos humanos no es el de su fundamentación, sino el de su realización; pero el problema teórico de los derechos humanos no es el de su de su realización, sino el de su fundamentación*”. (Robles, 1992, pág. 11).

Frente a la apreciación de este autor, cabe decir que, en la práctica, el hecho de fundamentar a los derechos humanos no es el problema, ya que como fundamento existen distintas leyes, convenios, tratados e infinidad de sustento, sino que va más allá y que se trata de su realización, pero en teoría es la fundamentación por ende para que los derechos humanos fundamentados se realicen es necesario que estén concebidos en algún documento, normativa o ley, en la cual apoyarse a la cual invocar cuando se realice el ejercicio de los derechos humanos.

En la expresión de Aparisi Miralles, “*los derechos humanos se apoyarían en la existencia de una cierta igualdad esencial entre todos los hombres*”. (Aparisi, 1999, pág. 140).

Conforme este autor el derecho debe ver a la igualdad como principio de los derechos humanos y como su base principal y esencial, ello conlleva a

que todos los hombres gocen del derecho a la participación en la vida política, ya sea en forma individual o colectiva y siendo colectiva, se estaría hablando de ese derecho que las nacionalidades indígenas poseen.

*“Los derechos humanos son exigencias previas a su reconocimiento positivo. Por ello, la función que se le atribuye al Derecho internacional o interno de los diversos países es reconocerlos, no crearlos”.* (Aparisi, 1999, pág. 140).

Antes de su propio reconocimiento o de su prescripción en algún cuerpo normativo, los derechos humanos ya existen, por eso no es necesario que el derecho los cree, sino que los reconozca, entonces que se reconozca el derecho de participación en forma colectiva estaría efectivizando y perfeccionando los derechos prescritos en la Constitución y en la ley.

Según Hervada, respecto de los derechos humanos señala que *“hay una íntima relación entre el principio de igualdad y los derechos humanos. Por eso todas las declaraciones de derechos humanos comienza haciendo una declaración de igualdad”.* (Hervada, 1991, pág. p.s/p).

Nuevamente el principio de la igualdad se encuentra enunciado y en estrecha relación con los derechos humanos, y es que si se ha de hablar de igualdad, esta engloba a todos, atañe a todos no solo civiles, solo burgueses, solo la mayoría o minorías sino para todos, y parte de esos todos lo son las nacionalidades, en las cuales se encuentran inmersos algunos pueblos indígenas, algunas comunidades y grupos étnicos. Por ello los derechos

humanos y el principio de igualdad encuentran su explicación y su sentido recurriendo a la naturaleza y, con ella al derecho natural.

Sin duda el derecho positivo tiene sus orígenes en el derecho natural, y no hay medio más justo que el derecho natural y en la Constitución de la República éste se encuentra explícito en la parte dogmática de la misma, por ello que los principios se encuentran en esa parte, y como parte de esos principios está la igualdad como el medio más idóneo para el efectivo goce de los derechos entre ellos el de la participación como un medio de la democracia.

Ortiz Pablo expresa que el cambio y protagonismo que han ido alcanzando los pueblos y nacionalidades indígenas por su reconocimiento legal durante años fue arduo y que toda esa lucha política por espacios, ha tomado fuerza en los últimos 20 años a tal punto que no estamos retornando al Tahuantinsuyo pero si se está direccionando en pro de los principios de Interculturalidad, que la Conquista Indígena no solo ha logrado transformar al Estado de un modelo Social a un Modelo de Estado plurinacional que reconoce la existencia de la pluralidad de naciones y que mediante la interculturalidad promueve el respeto y a tal punto se otorgan privilegios en pro de la conservación de sus costumbres, su lengua y sus tradiciones.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador:**

La Constitución de 2008 trajo consigo cambios positivos al ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque no perfectos.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1, manifiesta:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 5).

Como ya se había abordado en el marco doctrinario, cuando se antepone a la justicia la palabra derechos, se habla de la verdadera protección del ser humano como razón, fin y causa, más cuando se habla de justicia se habla de vida, de reconocimiento, de goce, pero sobre todo de legitimidad. Tales articulados constitucionales, añaden los términos plurinacional e intercultural, pero esos términos son más que simples palabras escritas en ley, cuando se cumplen, se efectivizan, en plenitud. Y si se habla de voluntad del pueblo cuando atañe a todo el pueblo, si se dice a través de la participación directa, se habla de voto, pero voto basado en principios de igualdad y equidad. No basta con autodefinir a un Estado como perfecto, como



respetuoso cuando no lo es, no puede hablarse de derechos cuando lo que prima es el derecho y la misma ley exige su seguimiento y obediencia de manera exacta. Si Ecuador es un Estado de derechos; que los cumpla y haga de su ejercicio efectivo, eficaz y legal. Si se autodefine como Estado de justicia que se aplique la supremacía constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, numeral 1 manifiesta *“son deberes primordiales del Estado; garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 5).

Entre los deberes de carácter primordial, es decir de forma fundamental del Estado es garantizar, lo que supone primeramente crear los mecanismos para ello, luego los organismos y finalmente el ejercicio de éstos, cosa que no ha venido sucediendo sino solo hasta crear, la incorporación de las garantías, además al decir sin discriminación se dice en igualdad y no solo los derechos Constitucionales establecidos, sino tratados, de los cuales el Estado sea suscriptor, firmante o miembro, por ello, si un Estado no contemplase estos derechos como el de la participación por orden legal deberá hacerlo conforme a dichos cuerpos internacionales de los cuales forma parte.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 6, manifiesta:

Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

La ley señala que todos los ecuatorianos, son ciudadanos y que por el hecho de ser ciudadanos ecuatorianos gozaran de todos los derechos establecidos en la Constitución, mientras que la nacionalidad ecuatoriana se prescribe como un vínculo jurídico con el Estado, es decir las nacionalidades indígenas poseen la nacionalidad ecuatoriana, razón por la cual tienen derecho a ejercer de manera efectiva los derechos que les asisten para su desarrollo. Por otro lado, al referirse a un documento que acredite tal ciudadanía, bien se sabe que muchas nacionalidades indígenas de acuerdo a su cultura son personas ecuatorianas, pero no optan por inscribirse por tanto no tienen un documento de ciudadanía, pese a todo esto la norma constitucional señala que todos los ecuatorianos, tienen el derecho a elegir y ser elegidos.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11, numeral 1, manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades*

*garantizarán su cumplimiento*". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 7).

La ley es clara y precisa al decir que entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos éstos se pueden ejercer, exigir y promover de manera individual y colectiva ante las autoridades competentes (*participación representativa*), por lo cual al presentar la propuesta de que las nacionalidades (*en forma colectiva*) elijan un representante (*ejercer su derecho*) a la Asamblea Nacional (*ante las autoridades competentes*), claramente se está hablando de efectivizar este artículo mencionado, por lo tanto, este derecho puede ser propuesto su cumplimiento por una sola persona , como por un grupo o denominado de forma colectiva.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11, numeral 2, manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8).

Todas las diferencias o razones mencionadas como condiciones de discriminación, abarcan la etnia, la cultura e ideología identidad cultural, estado civil ya sea que posea o no una ciudadanía ecuatoriana pese a haber nacido en territorio ecuatoriano, debido a su concepción cultural, por razones de idioma, como la falta de reconocer en la ley a otros idiomas como oficiales también, por razones de religión, como creer en la madre naturaleza; Pachamama, por su ideología, entendida como modos distintos de percibir la vida, filiación política, ya sea formando parte o no de un movimiento político, condición socio-económica, muchas veces originadas por la misma marginación y discriminación en el goce de sus derechos, así como diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, que tenga como propósito objeto el no reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Todas las formas de discriminación en el ejercicio de sus derechos serán sancionadas y es el Estado el encargado de adoptar medidas afirmativas es decir en favor de las nacionalidades en este caso para ejercer su derecho.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11, numeral 3, manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e*

*inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8).

Conforme lo citado los derechos y garantías reconocidos en los instrumentos internacionales son de inmediata aplicación, lo que supone que en caso de que la Constitución no los contemplare no por ello no se podrán ejercer, sino más bien que serán de aplicación inmediata. Tales prescripciones constitucionales, hablan claramente que el Estado reconoce como principio constitucional a la igualdad y la misma debe ser efectivizada mediante medidas como la representación democrática.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 61, de los derechos de participación, en su numeral 1, manifiesta "las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes Derechos: *"1. Elegir y ser elegidos"*. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 27).

El elegir y ser elegido es un derecho constitucional, pues así lo señala la norma, dicho derecho es facultad de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, es decir todos los nacidos en territorio ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 65, inciso segundo señala que *"el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 28).

La creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, son logros institucionalizados que se han tomado como medidas afirmativas, pero todos los esfuerzos no deben limitarse solo a la creación de instituciones y etiquetar al derecho de participación como un derecho simple, pues la participación va más allá de ello, por lo tanto resulta incompleta la labor constitucional, por ello la efectividad es la solución jurídica.

El Artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, de los principios de la participación, reza:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 44).

Para poder construir el poder ciudadano las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos pueden hacerlo de manera individual o colectiva, lo que significa que entre los principios que éstos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones públicas del Estado, es decir como veedores de sus representantes, para corroborar que éstos cumplan con las

labores a ellos encomendadas a través de la voluntad soberana. Esta participación debe orientarse por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública y respeto.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 118, numeral señala:

La Asamblea Nacional se integrará por quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil habitantes de acuerdo al último censo nacional de la población, la ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 52).

Dicha normativa citada no menciona la elección de un asambleísta por las nacionalidades, como entonces el ordenamiento jurídico, la igualdad como principio, y la participación como derecho pueden operar sin hacerse efectivos. Los asambleístas elegidos por circunscripción nacional realizan labores en orden general y para todo el país, pero bien es sabido que cada provincia elige a sus representantes, pese a ello, no es dinero gastado de más, ya que el derecho de elegir es doblemente ejercido por los ecuatorianos. Entonces no resulta ni ilegítimo, ni ilegal, ni injusto, mucho menos inconstitucional la elección de un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas en el Ecuador.

## **4.3.2. Instrumentos Internacionales**

### **4.3.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

La Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948, sin duda alguna fue un salto gigantesco dentro del derecho, marcando no solo una pauta de 71 años, hasta ahora referente jurídico mundial y máxima expresión del respeto a los derechos de las personas, sino también el reconocimiento verdadero de derechos intrínsecos del ser humano.

El Artículo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos exterioriza que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2018, pág. 2).

El comportamiento fraternal es aquel que se pone en el lugar del otro y lucha con él en la conquista de sus derechos y el cumplimiento de los mismos, como el derecho de la participación y si todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, ¿En qué momento la igualdad deja de existir?, ¿En qué momento unos tienen y gozan de más derechos que otros? Al nacer todos los seres humanos, ni siquiera se habla de personas son dotados de razón lo que los hace personas, con la capacidad a su vez de actuar conforme a normas legales y sociales establecidas para la armonía social y el bien común, con conciencia para reconocer los derechos de todos, y el límite de las libertades.



El Artículo 6, inciso 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza que *“todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2018, pág. 3).

Según lo expuesto, todas las personas son iguales, pero no solo ante la ley, sino también frente a la realidad, lo que se denominaría como igualdad material y sin distinción alguna tienen derecho a que la ley los proteja, tanto frente al goce de sus derechos como contra toda discriminación o provocación de discriminación, o violación a la normativa en mención, cualquier derecho otorgado en dicho cuerpo legal es motivo de protección por parte de los estados suscriptores. La igualdad es uno de los principios del núcleo rector de los derechos humanos por ende al violentarse derechos de orden civil y político se violentan los demás derechos también.

El Artículo 21, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2018, pág. 5).

Como un derecho a participar en el gobierno del país al que pertenece toda persona debe ejercer efectivamente este derecho, actividad que realizará a través de la elección directa de sus representantes escogidos por ellos, sin presión, pero en esencia, sería no los impuestos o propuestos por las causas

que fuere, sino los que de acuerdo a sus concepciones deben ser sus representantes, ello no conlleva a que cada persona, una por una tiene derecho a proponer su candidato a la Asamblea nacional, si no a que éstas deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley, para tales efectos. Es menester recordar que los derechos civiles y políticos son derechos humanos catalogados de primera generación, por ello con mayor razón éstos deben ser ejercidos con mayor efectividad.

El Artículo 21, numeral 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos declara: *“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”*. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2018, pág. 5).

Con respecto a lo expuesto la voluntad del pueblo se manifiesta a través del voto, la representación y otras formas de la denominada democracia, misma que ha de expresarse a través de las elecciones, legítimas, para elegir a sus representantes en el poder legislativo, la voluntad de las nacionalidades en su mayoría no se ha visto manifestada, porque pueden conformar partidos políticos, presentar a su candidato y éste ganar pero no bajo la figura o el *título* legal de representante explícito de las nacionalidades, para velar por ellas y representarlas.

#### **4.3.4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:**

En 1919 la Organización Internacional del Trabajo, llevó a cabo la primera consideración a los pueblos indígenas y tribales, en Ecuador concebidos como pueblos y nacionalidades. Pese a ello el convenio número 107 sobre poblaciones tribales e indígenas, se adoptó en el año de 1957 en países independientes. Para el año de 1989, se llevó a cabo la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), de la cual fueron partícipes los gobiernos, las organizaciones de empleadores, las organizaciones de trabajadores y miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas, adoptándose así el Convenio número 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

En dicha conferencia, gracias a la participación de estos pueblos indígenas y tribales, se concluyó que en varias partes del mundo los pueblos indígenas no gozaban en igual grado de los derechos, por razones como la discriminación y que dichas identidades y culturas se han visto menoscabadas e incluso llegando a desaparecer. En América Latina los pueblos indígenas son sinónimo de déficit económico y laboral, menoscabo, de sus tierras.

Dicho convenio sin duda a más de ser un precedente importante, constituyó un elemento clave en la reafirmación de 2008 mediante la Constitución de la República del Ecuador, ya que dicho convenio contenía dos proposiciones básicas; como el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, sus formas de vida y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Sin embargo, solo se cree

que les afecta lo que tenga que ver con la explotación de sustancias minerales en sus territorios ancestrales de los cuales legalmente ni siquiera han sido reivindicados como propietarios de por vida, con títulos que los habilite legalmente como dueños, ya que el derecho natural parece no importar. Otro de los derechos fue el decidir sobre políticas o actos que los atañe en su desarrollo y conservación como pueblos, su religión, cultura e ideología, su desarrollo económico, social y cultural.

A tal instrumento internacional del cual se habla, Ecuador se suscribió en el año de 1995, instrumento al que se ratificó en 1998, año en que se puede pensar quizá, que fue el año en que más se vulneraron estos derechos. El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo es sin duda el hito en la historia de los derechos indígenas, pero más que eso en los derechos humanos y naturales del ser humano.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su Artículo 1, literal a, señala:

El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 10).

Según el Convenio citado, éste aplica para los pueblos indígenas en países independientes, es decir que no estén bajo el dominio de ningún otro Estado y que pueblos cuyas condiciones sean distintas en el ámbito social, cultural y económica. Lo que se denomina como pueblos tribales a los pueblos primitivos o salvajes, término que aplica mejor para los pueblos amazónicos, por lo cual este término aplica mejor para los pueblos no contactados, aun así, por el hecho de no ser llamados como lo son legamente en cada país, no por ello estos pueblos dejarán de gozar de los derechos a ellos otorgados y reconocidos mediante este instrumento jurídico internacional.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su Artículo 2, expresa que *“los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 12).

Según el instrumento internacional en mención es deber de los gobiernos asumir con responsabilidad el compromiso de desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos interesados, con la participación de dichos pueblos, no solo para goce de sus derechos sino también para garantía del respeto a su integridad como pueblos indígenas y, por lo tanto, éstos no sean objeto de discriminación y mucho menos de vulneración o violación de sus derechos fundamentales.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su Artículo 2, numeral 2, literal a, exterioriza: *“Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”*. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 13).

Entre las acciones que deben realizar los gobiernos deberán asumir con responsabilidad para desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, deberá incluirse como otra medida el asegurar a sus pueblos el goce, en base a la igualdad; de los derechos y oportunidades que se otorga a los demás habitantes de su país, materializando no solo la igualdad, sino que efectivizando los deberes que como Estados suscriptores a dicho Convenio adquieren frente y con las nacionalidades.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su Artículo 2, numeral 2, literal b, dice esta acción deberá incluir medidas: *“Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones”*. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 13).

Otra de las medidas que deben incluir los países suscriptores de este Convenio es el de promover la plena efectividad de los derechos sociales y

entre esos derechos sociales es bien sabido que está la participación en sus distintas modalidades, pero que dicha promoción sea siempre respetando su identidad social y cultural, respetando sus costumbres y tradiciones. Dichas costumbres atañen su manera de administrar justicia, sus formas de elegir a sus gobernantes y representantes, sus instituciones.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su Artículo 2, numeral 2, literal c, dice esta acción deberá incluir medidas: *“ que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”*. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 13).

Los Estados miembros de este convenio deben como otra de las medidas para garantía de los derechos de los pueblos indígenas ayudar a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes hacia los grupos indígenas y que mejor manera que hacerlo mediante un legislador que trabaje en leyes para tales efectos, de manera concurrente y factible con sus anhelos, ambiciones e intereses, así como conforme a las formas de vida de éstos y quien mejor para conocer a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas que alguien que forme parte de ellos, alguien que ellos elijan y que por lo tanto trabajará con responsabilidad y respeto pues sabrá que sobre sus hombros pesan las esperanzas de la efectividad de sus derechos.

El Artículo 3, numeral 1, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, manifiesta: *“Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”*. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 14).

Siendo la participación un derecho humano, los pueblos indígenas, nacionalidades de manera legalmente reconocidas en Ecuador deben gozar plenamente de este derecho y de los demás derechos humanos, sin discriminación alguna, es decir en base al principio de igualdad y paridad pues se señala la participación tanto de hombres como de mujeres, esto si conforme a derecho porque existen comunidades en las que las mujeres no pueden opinar, pero los derechos humanos y los contraídos en este convenio son de más supremacía, no jerarquía de género . Además, la misma Constitución de la República establece dicha paridad

El Artículo 3, numeral 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, dispone: *“No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”*. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 14).



En caso de que algún Estado quisiera violar los derechos de los pueblos indígenas (*nacionalidades*) o cualquier persona, de manera directa valiéndose de la fuerza, amenazas, o indirecta será sancionado ante organismos internacionales. Queda por tanto prohibido el solo intento, más aún el acto de violación de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos indígenas, y mucho más grave de los derechos contenidos en este Convenio.

#### **4.3.5. Declaración de la Organización de las Naciones Unidas:**

Teniendo como base al Convenio 169 de La Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto de los derechos de los pueblos indígenas y Tribales la Declaración de la Organización de Naciones Unidas, llevó a cabo la Asamblea General, en la que se trató sobre los derechos de los pueblos indígenas cuya resolución fue aprobada por esta misma Asamblea General, dejando por sentado que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociéndoseles al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Para 2014, Ecuador junto con otros países (22 en total), como Argentina, Chile, España, Honduras, entre otros, eran suscriptores del Convenio 169, que fue reforzado mediante la Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con un cuerpo normativo de 46 artículos, en los que se enmarcan el respeto a los derechos de los pueblos indígenas. En tal acta consta también la afirmación

de que todos pueblos indígenas contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas y ellas aportan a la riqueza patrimonial no solo de los Estados en donde existen estas nacionalidades sino también del mundo entero y que todo tipo de discriminación ha de entenderse como racismo.

Dicha Declaración de la Organización de las Naciones Unidas también apunta afirmativamente a la eliminación de la militarización de los territorios ancestrales o donde habitasen los pueblos indígenas, así como la reivindicación de los mismos. A su vez este instrumento internacional jurídico contempla el fortalecimiento de las relaciones interculturales, la conservación y construcción de una sociedad políticamente justa, en principios de igualdad, democracia, solidaridad y participación en la creación de instituciones de fortalecimiento, reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, en el caso ecuatoriano de las nacionalidades.

La situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales, proclama solemnemente la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo. (Declaración de la Organización de las Naciones Unidas , 2018, pág. 4).

Aun existiendo diversos pueblos indígenas, entre todos los existentes en el mundo hay marcadas diferencias, y no con ello quiere decir que no se aplique el principio de igualdad entre ellos, de hecho, la igualdad existe justamente en las diferencias y consiste en respetar y valorar no solo socialmente, sino mediante su contenido formal en la ley, para su efectivo respeto y reconocimiento, pero más importante aún la efectividad de ella misma.

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, en su Artículo 1 señala:

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los Derechos Humanos. (Declaración de la Organización de las Naciones Unidas , 2018, pág. 5).

Conforme lo citado, los indígenas ya sea bajo la figura de pueblos o como personas mismas tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos, entre esos derechos se encuentra la participación en temas políticos a través de los medios democráticos de cada país y que mejor manera de que dicha participación pueda efectuarse a través del voto hacia candidatos propiamente establecidos por el hecho de ser nacionalidades, cumpliéndose la efectividad de la participación con base en la igualdad.

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas en su Artículo 2, reza: *“Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”*. (Declaración de la Organización de las Naciones Unidas , 2018, pág. 6).

Al declarar que tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, ello implica a no ser discriminados en la participación y los medios para asegurar dicho derecho, son justamente a través de un representante que legisle, trabaje, y plantee propuestas en relación a las nacionalidades indígenas, la discriminación también supone, el goce parcial de un derecho o el no goce, en el caso ecuatoriano hablaríamos de un goce parcial del derecho a la participación en forma directa que es aquella que se da cuando las personas pueden mediante el voto elegir a sus representantes.

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, en su Artículo 18, del consentimiento libre, previo e informado para leyes y políticas manifiesta:

Los gobiernos deben intentar obtener las visiones y opiniones de los pueblos indígenas y trabajar junto con ellos a través de sus representantes elegidos con el fin de conseguir su consentimiento libre, previo e informado antes de que se aprueben leyes o de que se pongan en vigencia políticas o programas que afecten a los pueblos indígenas.

(Declaración de la Organización de las Naciones Unidas , 2018, pág. 16).

Los pueblos indígenas y nacionalidades deben tener sus propios representantes y junto con ellos el gobierno debe trabajar en beneficio de éstos por el respeto a la plurinacionalidad, ya que este va más allá del reconocimiento, va a la construcción de un Estado más que Constitucional, un Estado pluralista, ya que como fin es el buen vivir, pues el buen vivir se obtiene respetando, optimizando, reconociendo y efectivizando los derechos de todos, en base a los principios establecidos, no solo por el derecho positivo, sino por el derecho material y natural.

#### **4.3.6. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 94, sobre la Conformación de las Circunscripciones Territoriales de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias, señala:

Art.94.- Conformación, - Las parroquias, cantones o provincias conformadas mayoritariamente por comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán adoptar este régimen especial de gobierno, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos, correspondientes al registro electoral de la respectiva

circunscripción, en la que se incluirá el estatuto de constitución y funcionamiento.

Se Podrán conformar circunscripciones territoriales indígenas plurinacionales e interculturales respetando la diversidad étnico cultural existente en dicho territorio. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., 2011, pág. 52).

Conforme el edicto, se pueden conformar regímenes especiales de gobierno previa consulta aprobada por las dos terceras partes de los votos válidos emitidos, registrados en el patrón electoral de la respectiva circunscripción. Éstos regímenes especiales los pueden conformar las parroquias, cantones o provincias conformadas en su mayoría por comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, velando por el respeto a la interculturalidad, en la que se incluirá el estatuto de constitución y funcionamiento.

#### **4.3.7. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 26, en su inciso 2 numeral 1, expresa:

Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la

participación del gobierno central los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía. (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010, pág. 10).

Conforme lo citado la Secretaría Nacional de Desarrollo, como una de sus atribuciones tiene la de tomar medidas de desarrollo, que deberán ser puestas a consideración de la Presidenta o Presidente de la República. Esta Propuesta de Plan Nacional de Desarrollo deberá realizarse en conjunto con los distintos niveles de gobierno, las organizaciones sociales y las comunitarias, el sector privado y la ciudadanía en general. Entre dichos sectores se encuentran las circunscripciones territoriales indígenas, inmersas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como en los distintos sectores sociales.

El Artículo 26, inciso 2, numeral 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Desarrollo, manifiesta: *“8. Dirigir el Sistema Nacional de Información con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*. (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010, pág. 10).

Por lo citado es menester señalar que corresponde a la Secretaría Nacional de Desarrollo, como otra de sus atribuciones el Dirigir el Sistema Nacional de Información, esto con la finalidad de poder integrar, conformar y fortalecer la información que se relacione con el Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación participativa, en la que por ende las nacionalidades indígenas al ser parte tienen su papel protagónico y participativo.

#### **4.3.8. Ley Orgánica de la Función Legislativa:**

Los poderes del Estado son cuatro; Poder Ejecutivo, Electoral, Judicial, Legislativo y de Transparencia y Control Social. Entre estos poderes, el que mayor importancia tiene, es sin duda el Poder Legislativo, pues en él descansa la responsabilidad de todo el ordenamiento jurídico, así como la manifestación más directa de la democracia.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 4, de la forma en que se integrará la Asamblea Nacional, manifiesta:

La Asamblea Nacional se integrará por quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil habitantes de acuerdo al último censo nacional de la población, la ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2018, pág. 4).

La Ley Orgánica de la Función Legislativa del Ecuador, no prevé la elección de un asambleísta por las nacionalidades legalmente reconocidas del Ecuador, pese a declararse como un Estado plurinacional, e intercultural, mientras que se eligen asambleístas por circunscripción nacional que realizan



las mismas funciones que los elegidos por cada provincia, ya que éstos asambleístas representan a cada provincia y en grupo todo el país está representado, pero no bajo la figura de la igualdad como principio, sino bajo la figura de “*democracia*” que conforme se ha dicho la democracia es de las minorías de las cuales las nacionalidades no forman parte.

#### **4.3.9. Ley Orgánica Electoral:**

Otro de los poderes del Estado, es el Poder Electoral entendida como la Función Electoral, dentro del cual se establecen los procedimientos y mecanismos de elección, contabilidad, posturas, y representación de la voluntad soberana.

La Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador, en su Artículo 1, expresa:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público. (Ley Orgánica Electoral, 2018, pág. 5).

Al ser un Estado Constitucional, de derechos enunciamos ante la ley los derechos contemplados o no deben ser ejercidos por el solo hecho de serlo, al ser intercultural, debe trabajar porque esta declaración no quede solo en letras, sino que se cumplan, se hagan efectivos, que dicha interculturalidad vaya más allá del reconocimiento de varias culturas, sino que respete se trabaje por el bien de todos los habitantes de un Estado y no solo por el bienestar de la mayoría, que la soberanía que radica en el pueblo se manifieste, porque la soberanía no es solo de la población en mayor porcentaje, que las autoridades den paso a las propuestas de perfeccionamiento para el ordenamiento jurídico actual, ya que de nada sirven las normas escritas que reconozcan derechos, sino los medios por los cuales permite que éstos sean realmente gozados y ejercidos, que entre las formas directas de participación, en la norma escrita la Asamblea Nacional se identifique como plurinacional, al participar en ella las nacionalidades distintas, legalmente reconocidas en el país.

La Ley Orgánica Electoral, en su Artículo 2, señala:

En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados. (Ley Orgánica Electoral, 2018, pág. 5).

Elegir, pero si algunas personas pertenecen a las nacionalidades, no poseen ni siquiera una cédula de ciudadanía ya que según su cultura esto no es un medio de identidad para ellos, tampoco por ende pueden elegir, al ser este documento un requisito para ejercer el derecho al voto, deberían elegir a la persona que de acuerdo a sus creencias y su cultura sean las más idóneas para ello. A participar, pero no lo es escuchando sino planteando, pero sobre todo ejecutando sus propuestas y planes, en beneficio de ellos, al ser consultados, únicamente se lo hace para saber que opinan, pero aun así dicha opinión no es tomada en cuenta en la ejecución de los proyectos o planes, puesto que el Estado hace uso de cuerpos administrativos para que se dicte con pronunciamientos, mientras que dichas decisiones vulneran derechos.

La Ley Orgánica Electoral, en su Artículo 5, de los Asambleístas, cita *“estarán a habilitados; para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley”*. (Ley Orgánica Electoral, 2018, pág. 7).

Al tener un asambleísta que las represente, las nacionalidades estarán por medio de su asambleísta habilitados para elegir a quienes deben ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, porque cuando algún gobierno ha intentado menoscabar los derechos de todos, los pueblos indígenas son los primeros en protestar y grupos pequeños logran hacer lo que muchos civiles con complejo de superioridad no pueden, mucho se ha criticado la forma de protesta, pero para la descolonización, fueron los pueblos indígenas, las

nacionalidades las que en su mayoría lucharon por la libertad de todos. El derecho debe tomar en cuenta las consideraciones consuetudinarias como la honestidad, probidad y honradez, que éstos pueblos si valoran y califican como parámetros junto con la capacidad intelectual y física para desempeñar funciones del poder público.

El Artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral, reza:

La Asamblea Nacional se integrará por Asambleaístas electos de la siguiente manera:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional;
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los cientos cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal

circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África;

4. Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea.

(Ley Orgánica Electoral, 2018, pág. 151).

En la norma citada, ningún numeral menciona la elección de un asambleísta por las nacionalidades, por tanto, la Función Legislativa no es totalmente participativa, ni plurinacional, violentando el derecho a la participación como al principio de igualdad lo que viene siendo una inconstitucionalidad, ya que la normativa citada, prevé la misma forma de integración de la Asamblea Nacional en concordancia con el Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debiendo reformarse con base a los principios de igualdad, plurinacionalidad, interculturalidad y democracia participativa que se ha limitado por la falta de la presencia efectiva de las nacionalidades indígenas, mientras que la ley prescribe el efectivo goce de los derechos a todas las personas, sin hacer distinción por razones de estado civil, de etnia, o de su identidad. Las nacionalidades, no pueden ejercer su derecho de participación bajo la figura del principio de aplicación de igualdad, sin el apoyo del Estado y bajo la falta de una ley que prevea la elección de un asambleísta por las nacionalidades indígenas.

Es deber del Estado promover e incentivar el ejercicio de los derechos concernientes a la participación ciudadana, con la finalidad de impulsar y establecer mecanismos de control en los asuntos de interés público, así como en la designación de las autoridades que correspondan, es deber del Estado reconocer e incentivar los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, en los distintos niveles de organización y formas de expresión.

#### **4.3.10. Ley Orgánica de Participación Ciudadana**

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Artículo 48, del Consejo Nacional de Planificación, expresa:

Art.48.-El Consejo Nacional de Planificación.- El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría Técnica convocará a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, como espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pág. 25).

La Asamblea que convoca el Consejo Nacional de Planificación se realiza a través de su Secretaría Técnica y se denomina Plurinacional e Intercultural, lo que nos dirige automáticamente a pensar que dicha Asamblea se realiza con la participación de las diversas nacionalidad y culturas existentes en el estado ecuatoriano, para en conjunto con éstas trabajar por

un Plan del Buen vivir que contenga los programas y planes acordes con cada sector en el marco del derecho y el respeto, promoviendo con ello el desarrollo de los que alguna vez fueron los denominados marginados. He allí entonces la importancia de potenciar estos principios constitucionales como lo son la Plurinacionalidad y la Interculturalidad.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Artículo 49, numeral 6, de las Atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, manifiesta:

6. Elegir, entre sus miembros, a cuatro representantes ciudadanos principales, uno por cada región geográfica del país, y sus alternas o alternos, quienes integrarán el Consejo Nacional de Planificación. La elección de representantes se realizará entre las delegadas y los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, y garantizará la paridad de género entre principales y alternos, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad de periodo, las alternas y los alternos se principalizarán. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pág. 25).

Por lo expuesto cabe señalar que la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, que se mencionaba anteriormente le facultan ciertas atribuciones como la de elegir, entre sus miembros a 4 representantes ciudadanos sin hacer distinción de ningún tipo, con ello no solo se garantiza la participación de cada uno de los sectores como

en este caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sino que más importante aún se construye un modelo de gestión, planificación y en e te caso de desarrollo que incluye a cada uno de los sectores en su labor.

El Artículo 50, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe:

Art. 50.- Composición de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. - Estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pág. 25).

De lo expuesto, la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural está compuesta por 2 delegados de las asambleas locales, y de las organizaciones sociales, como también por 2 delegados de cada consejo ciudadano sectorial de tal manera que cada debilidad o punto que necesitare atención especial, será atendida en la manera adecuada en el ámbito del desarrollo garantizando con ello otros derechos como el derecho a u ambiente sano, a la salud, a la alimentación saludables, aspectos enmarcados dentro del buen vivir y más importante aun siendo la misma ciudadanía y cada integrante de la sociedad los que a través de sus representantes puedan dar



a conocer sus necesidades y en función d estos poder trabajar y ejecutar los planes determinados a tales efectos.

El Artículo 51, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reza:

Art. 51.- Convocatoria a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. - Será convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, al menos dos veces por año: al momento de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en la evaluación del cumplimiento de éste. Podrá auto convocarse si así lo requiriere, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pág. 26).

Por lo expuesto la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, será convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación , en por lo menos 2 veces anuales, con la finalidad de elaborar del Plan Nacional de desarrollo y en la Evaluación del cumplimiento de dicho plan, eta Asamblea puede auto convocarse por decisión de la mayoría de sus integrantes, lo que deja la posibilidad a pensar que serían la mitad , más uno de sus integrantes, para que estas 2 convocatorias anuales se pueda expresar si el Plan de desarrollo se está llevando acabo según lo previsto, si está dando resultados positivos, o que medidas afirmativas y de corrección se deben tomar en caso de que dicho plan de desarrollo no se esté llevando a efecto en la manera prevista por ley.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Artículo 53, numeral 4, de las funciones de los Consejos Sectoriales, expresa: “4. *Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes*”. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pág. 26)

Respecto de los Consejos Sectoriales el cuerpo jurídico en mención expresa que entre las funciones de dichos organismos está la de realizar el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales con la participación de cada sector y poder verificar que dichas asambleas, estén siendo llevadas a cabo con la participación de toda la ciudadanía y acorde a la realidad económica, social, demográfica y sectorial.

El Artículo 53, numeral 7, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre las funciones de los Consejos Sectoriales manifiesta: “7. *Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir*”. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pág. 26).

De lo citado cabe mencionar que los Consejos Sectoriales tienen como otra de sus funciones la importante tarea de elegir a la delegada o delegado (*paridad de género*) del Consejo Ciudadano a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, es decir los Consejos Sectoriales con los encargados de entre sus miembros elegir a la persona

idónea como delegada al Consejo Ciudadano a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural del Buen vivir, pues quien más apto para expresar las necesidades de la ciudadanía y los enfoques de desarrollo que una persona que comparte y vive dichas necesidades y problemáticas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Artículo 54, señala:

Art. 54.- De la composición de los consejos ciudadanos sectoriales. - Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pág. 26)

Los consejos Ciudadanos sectoriales por su parte están compuestos por personas civiles con temáticas relacionadas entre sus sectores, por ello dicha participación dentro de los Consejos Ciudadanos Sectoriales se realizan acorde a las similitudes que comparten cada sector, las Asambleas Locales plurinacionales e interculturales para el Buen Vivir, podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos, ello refuerza y corrobora la participación no solo derecho constitucional sino como un mecanismo para disfrute de los derechos, del desarrollo y del Buen Vivir en General.

#### **4.3.11. Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria**

El Artículo 32 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, sobre la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, expresa:

Art. 32.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana. (Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, 2009, pág. 15).

Respecto de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es un espacio en el que da lugar al debate constructivo, a la deliberación, veeduría y generación por parte de la sociedad civil, en la construcción de propuestas de carácter para el desarrollo del Buen vivir , por su parte el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), participará bajo la modalidad de ser un Consejo Sectorial Ciudadano.

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su Artículo 33, numeral 9, sobre la integración de la Conferencia Plurinacional e Intercultural, señala:

La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos y oposición, en el que podrán participar las ciudadanas y ciudadanos cuya actividad tenga relación con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición, y serán seleccionados de la siguiente forma: 9. Un representante de los indígenas, afroecuatorianos y montubios, provenientes de las distintas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, 2009, pág. 15).

Según lo expuesto la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por 9 representantes de la sociedad civil, los que son designados y seleccionados por el Consejo de Participación ciudadana y Control Social, mediante concurso público de méritos y posición, entre dichos representantes uno será por los indígenas, afroecuatorianos y montubios, de las distintas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de tal manera que el derecho de participación en ese ámbito estará conformado por cada sector de la sociedad, con promoviendo el desarrollo y el Sumak Kawsay.

#### **4.3.12. Plan Nacional para el Buen Vivir**

El Plan Nacional para el Buen Vivir, en su eje 1 sobre los derechos para todos durante toda su vida: “Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad,

revalorizando las identidades diversas”. (Plan Nacional para el Buen Vivir, 2017, pág. 1).

El presente cuerpo legal citado manifiesta que entre los derechos para todos durante toda su vida está el deber que tiene el estado ecuatoriano en el marco del Buen Vivir de afirmar la Interculturalidad y Plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas, promoviendo con ello el respeto, la relación. El dialogo sostenible en miras de la construcción equilibrada, solidaria y compartida de una mejor sociedad con miras hacia el Buen vivir, o armonía social.

#### **4.3.13. Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial**

El Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial en su Artículo 4, expresa *“En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptarán criterios de valoración que contemplen el criterio de igualdad étnica, con una valoración específica, además de la experiencia y la formación profesional, para llenar las vacantes”*. (Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial, 2009, pág. 3).

Respecto a lo expuesto cabe mencionar que el hecho de dicha normativa se denomine Plurinacional dice mucho del avance que la realidad, la humanización y la valoración social que el Estado ha dado a cada sector, y dentro de ese marco este plan busca como medio para eliminar la discriminación racial el adoptarán criterios que valoren la experiencia, la formación personal, la igualdad étnica para dentro del sector público ubicar a

cada persona bajo el principio de igualdad y de Equidad, que se construya tanto un Estado como un Nación Intercultural, respetuoso de su diversidad cultural y preocupado por su conservación étnica, brindando oportunidades en igual de condiciones a todos los ecuatorianos.

#### **4.4. DERECHO COMPARADO**

##### **4.4.1. Constitución Política de la Legislación Guatemalteca:**

La República de Guatemala, como símbolo de máxima expresión de la voluntad soberana a través de su Constitución Política, prescribe, reconoce y garantiza a las personas guatemaltecas y por ende a los pueblos indígenas de Guatemala, las normas legales que a continuación, la autora se permite citar.

El Artículo 4, de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto de la libertad e igualdad, manifiesta:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. (Constitución Política de la República de Guatemala, 2018, pág. 1).

Por lo expuesto el Estado guatemalteco, reconoce a todos los seres humanos como libres e iguales en dignidad y derechos, manifestación que da

a entender que en la república de Guatemala todos sus ciudadanos son libres y por ende gozan de igualdad de derechos, sin discriminación alguna. La igualdad, es derecho primordial dentro de este Estado, por tanto, supone independientemente de su identidad cultural el goce de todos los derechos entre ellos a la participación en la vida política de su país y en la construcción de un Estado y de poderes que manifiesten la voluntad de todo el pueblo, así como de que dichas funciones del Estado estén encaminadas a fortalecer y conservar a los pueblos indígenas. El hombre y la mujer guatemalteca, eso incluye si son o no indígenas, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, dando a entender que los hombres y mujeres no solo gozan de derechos, sino que también tienen responsabilidades. Lo mismo sucede en el caso del Estado ecuatoriano el cual prohíbe cualquier tipo de desigualdad, y prescribe a través de su ordenamiento jurídico la igualdad ante la ley, entre todas las personas no solo como un derecho, sinónimo de la no discriminación, sino también como principio de aplicación y por ende de que todos, absolutamente todos los ecuatorianos gocen de las mismos derechos y oportunidades.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección tercera sobre las comunidades indígenas y la protección a grupos étnicos, reza:

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en



hombres y mujeres, idiomas y dialectos. (Constitución Política de la República de Guatemala, 2018, pág. 13).

Como reconocimiento de que Guatemala es una República formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos, más no su participación en la conformación e integración del organismo máximo de la Función Legislativa, como una política y como normativa que garantice y de cumplimiento a los derechos reconocidos y adquiridos a los y por pueblos indígenas mediante su suscripción a los distintos tratados y convenios internacionales respecto de los derechos de los pueblos tribales e indígenas. Caso que sucede de la misma forma en el Estado ecuatoriano.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Título III, Capítulo I, sobre el Estado y su forma de gobierno, en su artículo 140, declara: *“Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”*. (Constitución Política de la República de Guatemala, 2018, pág. 33).

El Estado de Guatemala se considera un Estado libre, independiente y soberano, organizado, para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. Pero pese a su sistema de Estado la

representatividad es limitada por cuanto las comunidades y pueblos indígenas guatemaltecas no tienen o no eligen un diputado que los represente en el Congreso Nacional.

El Artículo 157, de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto de la potestad legislativa y elección de diputados, manifiesta:

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. (Constitución Política de la República de Guatemala, 2018, pág. 36).

Conforme lo citado, la elección de los diputados se hará de conformidad con cada uno de los departamentos de la República y donde cada departamento constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala

constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado, es como ser una provincia en Ecuador. La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional, pero en ninguna parte de tal cuerpo legal señala la elección de un diputado por las nacionalidades o pueblos indígenas del país, lo mismo sucede en el Ecuador, donde la integración de la Asamblea Nacional como máximo organismo representante de la Función Legislativa prevé la elección para el periodo de 4 años de varios asambleístas de acuerdo a las circunscripciones nacionales y extranjeras, a materia de población de provincias, pero no en materia de efectivizar este derecho a las nacionalidades indígenas del Ecuador.

#### **4.4.2. Constitución Política de la Legislación Mexicana:**

Las brechas y diferencias sociales en la República mexicana no son secreto para nadie, como tampoco es secreto el inmenso patriotismo que profesan, así como el orgullo que dicen sentir por sus pueblos y sus raíces.

El Artículo 1, inciso primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, pág. 1).

México sin duda, en su norma suprema es muy parecido al Ecuador, al declarar que todas las personas, gozarán de los derechos humanos, reconocidos en esa legislación y en los tratados internacionales, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse por ninguna causa ni razón. Pese a esta declaración México es uno de los países en que las brechas sociales y violaciones a los derechos abundan. La falta del efectivo ejercicio de los derechos es sin duda la causa principal y madre de todos los males, ya que, si la justicia realmente se diera, los medios económicos y la riqueza económica se distribuiría de igual manera potenciando el desarrollo equitativo, y continuo de todos, sobre todo de aquellos que labraron las tierras y liberaron a los países de la opresión.

El Artículo 1, inciso tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, pág. 1).

Las autoridades mexicanas a su vez tienen la obligación, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con la progresividad y el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, el Estado como principal protector debe tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar de manera efectiva el ejercicio de todos los derechos que en su norma suprema establece.

El Artículo 2, inciso segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, pág. 2).

Una apreciación importante es la que se ha citado, ya que el Estado mexicano legalmente, en forma escrita se reconoce a sí mismo como una nación pluricultural, por ende reconoce implícita la existencia de varias culturas, respaldada en los pueblos indígenas, es decir reconoce la procedencia de las diversas culturas que conforma la nación mexicana y expresa que son aquellos que habitaban el territorio actual, y que pese a la colonización, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturas y políticas, brevemente e inconscientemente rinden un homenaje a

los pueblos aborígenes, así como expresan el reconocimiento de los territorios ancestrales de manera indirecta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 2, literal a, numeral 1, expresa: *“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”*. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, pág. 3).

Por lo expuesto, cabe decir que la Constitución mexicana garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y en consecuencia a que sean ellos quienes decidan sobre sus formas de convivencia, su organización política, cultural, económica y social, dentro de dichas comunidades, pueblos, y grupos, porque quien mejor que los involucrados para saber que les conviene, como debe hacerse, a través de qué y la causa de sus actos, materia de dichas formas internas, se materializaría mejor si se formalizara también la elección de sus representantes en la función legislativa. En el Ecuador se reconocen las formas de convivencia y es por ello incluso que existe la justicia indígena que muy acertada es, ya que va de acuerdo y con respeto a su cultura.

El Artículo 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema

de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, pág. 56).

De quienes componen la cámara de diputados, 300 de ellos son elegidos bajo la modalidad de la participación directa del pueblo mediante el voto, como los son electos los 137 asambleístas del Ecuador, el que mayoría absoluta posee queda electo y por ende ganador de la candidatura por su respectiva jurisdicción o provincia.

#### **4.4.3. Constitución Política de la Legislación Boliviana:**

La Constitución boliviana, es una manifestación de la riqueza cultural, espiritual y del desarrollo jurídico con base en la igualdad.

La Constitución Política de Bolivia en su Artículo 1, señala:

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 2).

Bolivia al denominarse como un Estado asume la forma de división de poderes, al declararse como unitario, quiere decir que no existen subdivisiones dentro del país, que es un solo cuando señala social, expresa que es del pueblo por y para él, de derecho plurinacional, quiere decir que la vida política no es de la mayoría civil, sino de todos quienes conforman Bolivia, que es libre, que no depende de nadie, soberano porque maneja sus propias leyes, democrático porque se maneja bajo la voluntad del pueblo, con la participación de todos sin discriminación alguna. La denominación de pluralismo no es una del Estado ecuatoriano, si la soberanía, lo independiente y democrático, más sin embargo deberían tomarse como referentes estas auto identificaciones del Estado boliviano.

La Constitución Política de Bolivia en su Artículo 3, expresa: *“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”*. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 3).

La Constitución boliviana expresa demasiado apego, orgullo y satisfacción por ser una nación conformada por naciones, pueblos indígenas, afros bolivianos, comunidades interculturales y los denominados civiles, que lo señalan siempre que en su normativa es necesario, hacen énfasis de su diversidad plurinacional. Por su parte el Estado ecuatoriano, en su Constitución, se denomina así mismo como plurinacional e intercultural.



La Constitución Política de Bolivia en su Artículo 8, numeral 2, manifiesta:

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 3).

Por otra parte el Estado de Bolivia se sustenta en valores como la unidad, respaldando la diversidad cultural y en pro de ser una sola nación, de la ayuda mutua, del goce y ejercicio de los derechos en igualdad, buscando la inclusión de los “*olvidados*”, “*segregados y minorías*”, con base en la dignidad, la libertad, la solidaridad potenciando las capacidades de todos bajo las mismas oportunidades, el respeto, la complementariedad como elemento que expresa la necesidad del uno para el otro, la armonía bajo planes, estrategias y mecanismos como la educación para conseguir dichos objetivos.

La Constitución Política del Estado Boliviano, en su capítulo tercero, del sistema de gobierno, en su Artículo 11, numeral 1, expresa “*la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*”. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 4).

La democracia no es solo de participación directa sino también representativa y comunitaria, con igualdad de género. Dicho ejemplo la República del Ecuador debería replicar, que la democracia no solo se limite a un solo ingrediente como el voto que ni siquiera se lleva a cabo en la forma que debería ser, ya que si una persona no vota simplemente no debería beneficiar a ningún candidato, una elección no garantiza que la voluntad del pueblo se ha expresado en su totalidad, no asegura que todos estén participando en dicha democracia.

El Artículo 13, numeral 4, de la Constitución Política de Bolivia reza:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 5).

La Asamblea boliviana una vez se menciona como plurinacional y conforme a lo citado los derechos humanos y convenios ratificados como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo del cual Bolivia es suscriptor, se respetarán inclusive en el Estado de excepción, y nada justificará su violación, entre los derechos el de la participación de los pueblos indígenas. En lo citado Ecuador coincide al mencionar que los derechos

humanos y todos aquellos contenidos en instrumentos internacionales, aún es estado de excepción.

El Artículo 26, numeral 1, de la Constitución Política de Bolivia, en cuanto a los derechos de participación, precisa: *“El derecho a la participación comprende: La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley”*. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 28).

Lo expuesto supone que las personas en forma colectiva al organizarse pueden participar en la política boliviana. En el caso ecuatoriano dicha organización está permitida bajo la modalidad de movimiento político.

El Artículo 26, numeral 2, inciso cuarto, de la Constitución Política de Bolivia, respecto a que el derecho de participación manifiesta: *“La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios”*. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 8).

En la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas se hará acorde con sus procedimientos y normas, puesto que suelen elegir al más sabio, otros al más fuerte, y cosas de ese tipo. En Ecuador dicha participación no existe aun declarándose plurinacional e intercultural y democrático.

El Artículo 147, Numeral 2, de la Constitución Política Boliviana, respecto del poder legislativo señala, que *“en la elección de assembleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos”*. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2018, pág. 35).

Bolivia ha ido un paso adelante en función de los pueblos indígenas garantizando y efectivizando su participación proporcional en el principal organismo de la función legislativa, pos del goce de sus derechos, el respeto a su cultura, sus tierras, saberes y su derecho fundamental de ser tratados en igualdad y con igualdad. En el caso de la Asamblea Nacional ecuatoriana no se compone por la participación proporcional de las naciones y pueblos indígenas.

#### **4.4.4. Constitución Política de la Legislación Chilena:**

La Constitución Política Chilena por años fue, y sigue en algunos aspectos y en algunos países; un modelo de la norma suprema, pero Ecuador rebasó dicha Constitución, pero no agregó componentes de participación plurinacional que efectivicen el derecho a la participación.

El Artículo 1, inciso quinto, de la Constitución Política de la República de Chile, señala:

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de

oportunidades en la vida nacional. (Constitución de la República de Chile, 2018, pág. 4).

Como deber del Estado chileno que es el promover la integración armónica de todos los sectores de la nación, pero en ninguna parte de su normativa suprema el Estado chileno habla de los pueblos indígenas, pero en cambio habla de sectores de la nación, seguidamente dicha norma citada agrega que se asegura a las personas a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional, quizá no es necesario para la legislación chilena hablar de nacionalidades, grupos, pueblo o comunidades, sino que se conciben como un solo Estado y al decir personas engloba a todos.

En el caso ecuatoriano es digno de admirara su arduo trabajo, en el reconocimiento y en el trabajo que se desarrolla por promover los derechos colectivos, pero falta su perfección, sobre todo en el ámbito legislativo.

El Artículo 4, de la Constitución Política de Chile, señala *que “Chile es una república democrática”*. (Constitución de la República de Chile, 2018, pág. 5).

La República de Chile se declara como democrática, pero en la elección de sus diputados y senadores, dicha democracia no abarca la participación representativa, sino únicamente la directa, frente a ello no se estaría de cara a la democracia. Por su parte Ecuador, ha ido más allá de esas concepciones, pero falta efectivizar la participación de las nacionalidades ya que el Estado ecuatoriano, se manifiesta como plurinacional y en su poder legislativo esto no se ve.

El capítulo v de la sección de la Constitución Política de la República de Chile, sobre el Congreso Nacional en su Artículo 46, expresa *“el Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece”*. (Constitución de la República de Chile, 2018, pág. 5).

El Congreso Nacional chileno posee dos ramas; la cámara de diputados y el Senado, ambos elegidos para distintos periodos y bajo distintas formas, siendo ambas cámaras encargadas de la formación de las leyes y las atribuciones que las leyes chilenas les ordenen o les habiliten. La Asamblea Nacional ecuatoriana es unicameral y actualmente se integra por asambleístas elegidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Ley Orgánica Electoral, pero en ninguna de las dos legislaciones prevé la elección de un diputado, senador o asambleísta respectivamente por las nacionalidades o pueblos indígenas del país.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales Utilizados**

Para el desarrollo de la presente investigación de tesis, se ha utilizado materiales que sirvieron para elaborar íntegramente el presente trabajo. Por ello fue necesario utilizar bibliografía conceptual, doctrinaria, jurídica, instrumentos internacionales y derecho comparado sobre temáticas relacionadas con el principio de igualdad, las garantías constitucionales, la participación como elemento esencial de la democracia, las nacionalidades indígenas, la interculturalidad y la conformación legislativa. También fue necesario utilizar materiales como; internet, libros, leyes, computadora, proyector, fichas bibliográficas, nemotécnicas, cuaderno de apuntes y materiales de oficina.

### **5.2. Métodos**

- **Método Científico**

El presente método tiene por objeto reforzar los conocimientos adquiridos a lo largo del proceso de aprendizaje. Este método permite confirmar planteamientos verosímiles. Mismo que se utilizó durante el desarrollo de la presente tesis, en orden cronológico para la adquisición de información cierta y comprobada, especialmente dentro del ámbito jurídico y dentro del marco conceptual, con lo cual se pudo recolectar información que se citó acorde a las normas APA, con el fin de recolectar diversos conceptos de juristas y autores de derecho.

- **Método Deductivo**

El método inductivo se utilizó desde la simplificación de un aspecto general a un específico, con la finalidad de llegar a conclusiones verídicas y con sustento legal. El método deductivo dentro de la presente investigación, se utilizó también para realizar un análisis, aplicar consideraciones lógicas y hacer la indagación de nuevas reflexiones, elaborar conceptos jurídicos, en primer lugar, dentro del proyecto de investigación y que posteriormente fueron ampliados en la tesis y que sirvieron para desarrollar otros conceptos. También sirvió en la construcción de la problemática del proyecto de investigación.

Dentro del derecho comparado este método fue de gran ayuda para poder identificar las normas internacionales concernientes y concordantes y concordantes con el tema investigado y con ello poder realizar la comparación con la legislación ecuatoriana, en temas referentes a la interculturalidad, las nacionalidades indígenas y su derecho de participación, plurinacionalidad, mecanismos de participación, principios y garantías constitucionales, conformación de organismos legislativos y políticas de Estado frente a la problemática de nacionalidades indígenas.

- **Método Inductivo**

El método inductivo también considerado como lógico, se utilizó en aspectos de carácter específico, donde la información contrastada en este campo permitió lograra el propósito de ampliar el conocimiento de la investigación en



toda la revisión de literatura a través de la construcción de conceptos, marco doctrinario, jurídico, instrumentos internacionales y derecho comparado.

- **Método Analítico**

Por medio de este método se logró conocer más sobre el objeto de estudio, con lo cual se pudo explicar, establecer semejanzas como en el caso del derecho comparado, entablar una discusión respecto al problema, realizar la valoración de nuevos conceptos desde diversas perspectivas como instrumento de conocimiento, pero conservando la propuesta inicial. El método analítico, ayudó para fundamentar y llegar a proponer posibles soluciones a través de las recomendaciones hechas al problema en base a lo comprobado. Este método fue de gran ayuda en la construcción de pensamientos y conceptos propios para entender como la norma fue creada, su esencia, espíritu y su razón, si recogió o no las fuentes del derecho como tal, el estudio social y su aplicación material.

- **Método Exegético**

El presente método le dio a la investigadora la facilidad de realizar una investigación netamente jurídica a través de la normativa jurídica ecuatoriana. Además, este método se caracterizó por estudiar el origen de la norma, a través del estudio histórico de principios como el de igualdad, garantías y normativa sobre el tema que atañe a la presente investigación, permitió estudiar el tema de investigación, permitiendo estudiar, desarrollar y describir al derecho de participación como ingrediente esencial de la democracia. Lo que predomina en este método es la interpretación literal de la norma, es decir

el análisis tal cual de la norma y la razón de la misma y en ella encontrar la falta del deber ser.

- **Método Comparativo**

Este Método fue de gran utilidad dentro del estudio del derecho comparado, ya que dio a la investigadora la facilidad de cumplir varios propósitos, entre ellos; la comparación de la legislación ecuatoriana en su ámbito constitucional como legislativo con las legislaciones abordadas, lo que permitió examinar los principios del sistema legal nacional y en consecuencia, entenderlo mejor. Muchas de las disposiciones legales de los países abordados en derecho comparado que dentro de la presente investigación se propone. En los dos casos, las leyes y las opiniones de los doctrinarios de países extranjeros permitieron comprender mejor el marco jurídico nacional.

- **Método Mayeúutico**

El método Mayeúutico permitió poder realizar discusiones sobre el tema a tratarse, poder evaluar las posibles soluciones, identificar el problema jurídico y social del tema a tratarse. Con lo cual la autora pudo conocer y descubrir nuevos y diferentes conceptos, y así realizar las respectivas preguntas de los cuestionarios, preguntas encaminadas a crear nuevos conocimientos. Este método se aplicó en conjunto con las técnicas de la encuesta y la entrevista, realizadas con la participación de autoridades, profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión, así como de la ciudadanía en general por ser un tema que concierne a todos.

- **Método Histórico**

El método referido ayudó para el análisis de obras jurídicas que brindaron pautas referenciales sobre la temática en investigación, el avance en cuanto a las leyes, lo que sirvió para recolectar datos y procesos anteriores que permitieran proponer la investigación como su importancia en la solución de un problema.

Además de recoger datos históricos sobre el derecho constitucional de participación y el protagonismo de las nacionalidades indígenas en el Ecuador, a través de la vida política y en la toma de decisiones, en especial de aquellas decisiones que afectan a sus derechos.

- **Método Estadístico**

Este método fue empleado con el propósito de manejar correctamente los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, era importante trabajar con este método por el manejo de encuestas y entrevistas para el sustento de este trabajo de tesis. La obtención de resultados se dio gracias a la tabulación y representación correspondiente de los cuestionarios elaborados mediante cuadros gráficos estadísticos que arrojaron las técnicas empleadas.

### **5.3. Técnicas**

La recolección de información es transcendental para el sustento del presente trabajo de tesis; por esa razón, fue oportuno utilizar las siguientes técnicas detalladas a continuación:

- **Encuesta**

Con la encuesta se recopiló información en base a preguntas que constan en un cuestionario de seis preguntas elaborado previamente, a través del cual se pudo conocer la opinión respecto de las temáticas tratadas en la investigación. La encuesta se dirigió a 30 persona, donde se incluyó: profesionales del derecho y ciudadanía en general.

- **Entrevista**

La entrevista se utilizó como un medio y herramienta para receptar criterios, posiciones y datos respecto al tema y, además, como técnica para la recopilación de información. Esta constó de un cuestionario de cinco preguntas, los que, sin duda, profundizaron mucho más esta investigación. La entrevista estuvo dirigida a 5 personas entendidas en la materia, tales como: el Sr. Presidente del centro Shuar de Zamora Chinchipe, el Dr. Presidente Delegado provincial del Consejo de la Judicatura de la parte Administrativa de Zamora Chinchipe, el Sr. coordinador del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Zamora Chinchipe, el Coordinador de la Secretaria de la Política-oficina de Organizaciones Sociales de Pueblos y Nacionalidades del Cantón Zamora, y finalmente un docente de la universidad Nacional de Loja, especialista en derecho constitucional en libre con muchos años de experiencia laboral en el alma mater.

#### **5.4. Observación Documental**

La observación documental fue de gran ayuda para la correcta observación y selección de material bibliográfico. Para ello, se utilizaron fichas bibliográficas

y nemotécnicas; lo cual permitió disponer de un acopio bibliográfico selectivo e importante para toda la revisión de literatura del presente trabajo de tesis. La incorporación del marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, han hecho de este tema una herramienta útil.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de las Encuestas.

La presente temática se considera de índole jurídico y social, debido a que involucra a toda la población ecuatoriana, por esos motivos, la presente encuesta fue dirigida a 30 personas; incluidos profesionales del derecho y ciudadanía en general. La aplicación de la técnica de encuestas, se elaboró con un banco de preguntas expuestas en seis interrogantes, las que dieron los siguientes resultados:

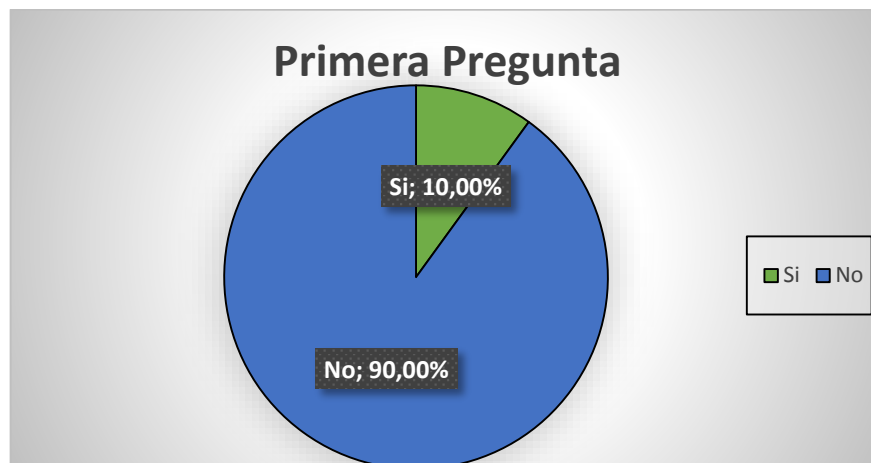
**Primera Pregunta:** ¿Considera usted que la existencia de movimientos políticos indígenas es suficiente para garantizar el derecho de participación de las nacionalidades indígenas del Ecuador?

**Cuadro Estadístico Nro. 1:**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho y ciudadanía en general.

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.



#### **Interpretación:**

En esta primera pregunta, 27 encuestados que representan el 90% de la población encuestada manifestaron no estar de acuerdo con que la existencia de movimientos políticos indígenas sea suficiente para garantizar el derecho constitucional de participación de las nacionalidades indígenas del Ecuador, esto en virtud de que los movimientos políticos no son garantía de que la voz de las nacionalidades indígenas sea escuchada y que el derecho de participación no se limita únicamente a poder formar parte de un partido político y que en dichos movimientos políticos no participan quienes realmente deben, y que en éstos hay mucha corrupción, intereses personales e inclusive los mismos indígenas son partícipes de dicha corrupción. Por ello la existencia de movimientos políticos no garantiza que se propongan leyes a favor de las nacionalidades indígenas, puesto que no todos comparten la misma ideología. Por otra parte 3 encuestados que representan el 10 % de las personas encuestadas manifestaron que la existencia de movimientos políticos indígenas si es suficiente para garantizar el derecho constitucional de participación, pues al existir movimientos políticos indígenas las

nacionalidades ya están participando y por ende éstas pueden elegir y ser elegidos, además señalaron que las nacionalidades indígenas poseen muchos derechos.

**Análisis:**

Conforme los resultados a esta primera pregunta, los encuestados creen que la existencia de movimientos políticos no es suficiente para garantizar el derecho de participación de las nacionalidades indígenas del Ecuador, debido a que dentro de los movimientos políticos existe manipulación, corrupción e incluso discriminación, dichos movimientos políticos indígenas son manipulaciones de poderes políticos. Mientras que las personas que manifestaron que si es suficiente lo hicieron porque consideran que ellos pueden elegir y ser elegidos y a través de los movimientos políticos indígenas las nacionalidades si lo pueden hacer. Ante tales resultados es evidente que el hecho de que existan movimientos políticos no garantiza que las nacionalidades participen en ellas, debido a que detrás de estos movimientos operan otras situaciones como de corrupción política e incluso manipulación.



### Segunda Pregunta:

En la actualidad, las nacionalidades indígenas del Ecuador no cuentan con un representante a la Asamblea Nacional. ¿Estaría usted de acuerdo que, para efectivizar el derecho de participación, se les permita elegir a un asambleísta?

**Cuadro Estadístico Nro. 2:**

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho y ciudadanía en general.

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres



### Interpretación:

En esta segunda pregunta, 27 encuestados que representan el 90% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo en que para efectivizar el derecho de participación, las nacionalidades indígenas deben poder elegir a un

representante a la Asamblea Nacional por todas ellas, esto en virtud de que todos los ecuatorianos y ecuatorianas tiene derecho a la participación, así como a elegir y ser elegidos y deben presentarse proyectos de ley de acuerdo a la realidad de éstas nacionalidades, que quien debe hacerlo debe ser alguien que conozca su cultura y costumbres. Mientras que, 3 encuestados que representan el 10 % de la población encuestada, manifestó no estar de acuerdo, ya que la Constitución de la República contempla que todos tenemos derecho a elegir y ser elegidos y que los asambleístas electos actualmente nos representan a todos, que el otorgarles esta posibilidad a las nacionalidades sería darles privilegios.

**Análisis:**

De acuerdo a los resultados de esta pregunta, la mayor parte de las personas encuestadas emitieron su total acuerdo sobre efectivizar el derecho de participación haciendo que las nacionalidades indígenas puedan elegir un representante a la Asamblea Nacional por todas ellas, aspectos con los que concuerdo ya que con esto se podría eliminar la vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como la vulneración de otros derechos, aportando con ello a la correcta aplicación de los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacionalidad, amparados por la Constitución de la República. Las personas que plasmaron su criterio negativo, se debieron a que ellos creen que los asambleístas representan a todo el pueblo ecuatoriano y que el darles esta posibilidad es darles privilegios.

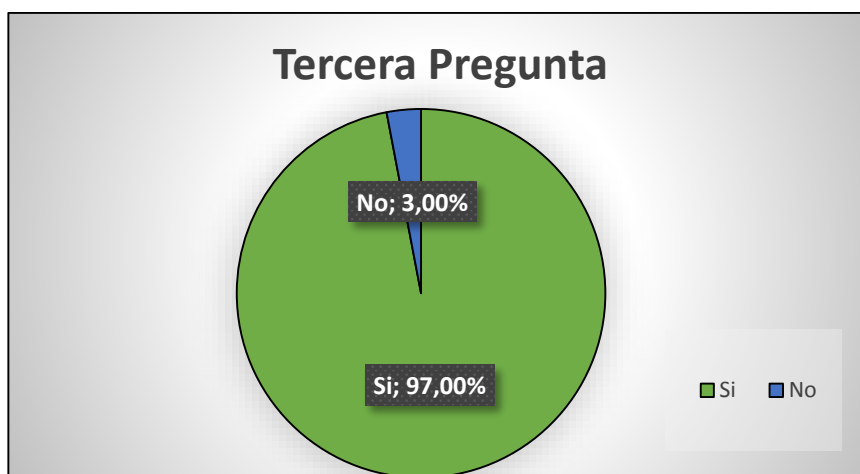
**Tercera pregunta:** ¿Considera usted que existe vulneración al derecho de participación, al no poseer las nacionalidades un Asambleísta que las represente?

**Cuadro Estadístico Nro. 3:**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho y ciudadanía en general.

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.



**Interpretación:**

En esta tercera pregunta, 29 encuestados que representan el 97% consideran que existe vulneración al derecho de participación, al no poder elegir las nacionalidades un asambleísta que las represente y que debido a que no hay quien legisle a su favor, éstos son víctimas de desigualdades jurídicas y sociales. Por lo tanto, no existe quien directamente proponga proyectos de ley

a su favor, aunque no por ello quiere decir que los proyectos que este proponga se van a aprobar, puesto que para ello se necesita la votación mayoritaria a favor de dichos proyectos por parte de la Asamblea Nacional. Los encuestados consideran que la participación como derecho no se limita únicamente al voto, por lo cual han sido discriminados y vulnerados en sus derechos y quienes están detrás de estos grupos indígenas son políticos corruptos. Por otra parte, 1 encuestado que representa el 3% de la población encuestada respondió de manera negativa frente a esta interrogante, porque manifestó que no necesariamente debería existir un representante a la Asamblea Nacional, sino que se debería respetárselos más como personas.

**Análisis:**

Con respecto a esta interrogante la mayoría de encuestados se pronunció afirmativamente al reconocer que existe vulneración al derecho de participación, ya que las nacionalidades indígenas no pueden elegir un asambleísta que las represente y que debido a esto ellos no tienen quién vele por sus derechos y legisle en su favor, motivos por los cuales concuerdo con las respuestas emitidas por los encuestados, pues quien represente a las nacionalidades indígenas debería ser una persona que haga conocer las o los temas que les atañen y afecta directamente como por ejemplo en el ámbito ambiental, sino que en la actualidad únicamente existe una comisión que trata no en su totalidad parte de estas problemáticas.

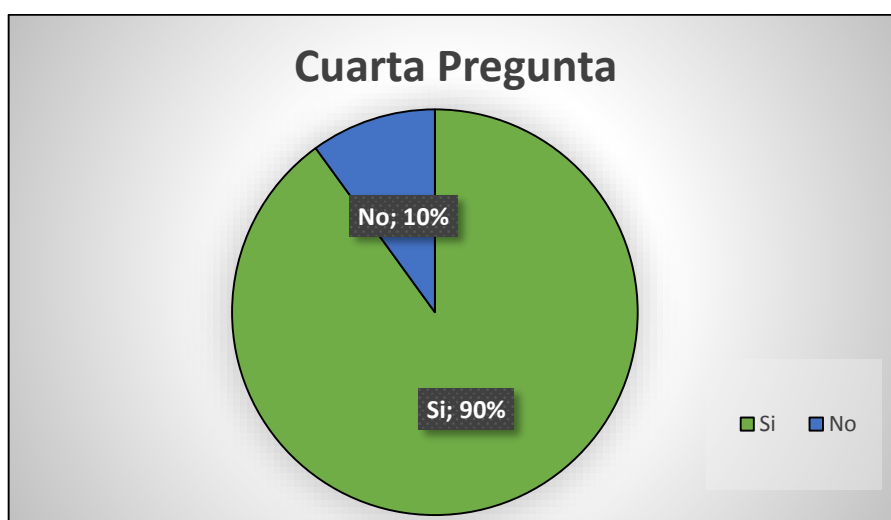
**Cuarta Pregunta:** ¿Cree usted que es necesario efectivizar el derecho constitucional de participación eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas del Ecuador?

**Cuadro Estadístico Nro. 4:**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho y ciudadanía en general.

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.



**Interpretación:**

En esta cuarta pregunta, 27 encuestados que representan el 90% manifestaron que es necesario efectivizar el derecho constitucional de participación eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las

nacionalidades indígenas del Ecuador; ya que los derechos deben ejercerse, gozarse y garantizarse, la persona idónea para representarlos debe ser alguien que conozca de sus costumbres y su cultura, con ello no solo se estaría dando apertura y participación, sino que la ley se cumpliría, se incluiría a estos grupos que han sido discriminados electoralmente, pese a que la participación es su derecho de conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera se haría efectiva la ley. Mientras que, 3 encuestados que representan el 10% de los encuestados expresaron que no hay necesidad de efectivizar el derecho de participación, ya que ya está efectivizado al estar contenida en la ley y que este derecho si es ejercido por las nacionalidades indígenas.

### **Análisis:**

La gran mayoría de los encuestados en esta cuarta pregunta, respondieron que es necesario efectivizar el derecho constitucional de participación abriendo la posibilidad de que las nacionalidades indígenas elijan un representante a la Asamblea Nacional, para garantía a sus derechos, ya que a decir de los encuestados nadie mejor que alguien elegido de acuerdo a sus costumbres, criterios con los cuales estoy totalmente de acuerdo y a los mismos que respaldo. Por otra parte 3 encuestados reconocen que este derecho si es efectivizado y que las nacionalidades indígenas si ejercen su derecho de participación por el hecho de estar contenido en la ley, argumento que respeto mucho, pero no todo lo contenido en la ley es efectivizado y mucho menos respetado, de lo contrario la vulneración a éstos no existiría como un problema jurídico y social.

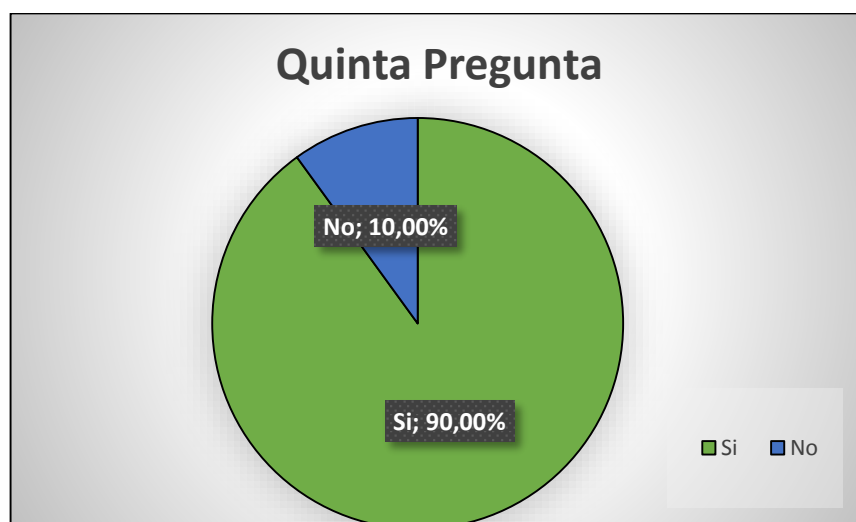
**Quinta pregunta:** ¿Según su criterio, cree que la actual composición de la Asamblea Nacional contraviene a los principios de Igualdad, plurinacionalidad e Interculturalidad?

**Cuadro Estadístico Nro. 5:**

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho y ciudadanía en general.

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.



**Interpretación:**

En esta penúltima pregunta, 27 encuestados que representan el 90% manifestaron que la igualdad y la plurinacionalidad son principios que deben ser practicados junto con el principio de interculturalidad, para con ello contribuir a una participación adecuada, ya que la interculturalidad propone la

participación de todos y en cambio esto no es así porque la participación de las nacionalidades indígenas es mínima, no son incluidas, ni respetadas, pese a ser su derecho. Tampoco existe equidad a decir de los encuestados, acto que se corrobora porque existe discriminación. Mientras que, 3 encuestados que representan el 10% de la población encuestada respondieron abiertamente que los asambleístas representan a todo el pueblo, que son elegidos democráticamente y que todo se cumple de manera correcta.

**Análisis:**

Un gran número de encuestados se pronunció afirmativamente, al reconocer que la actual composición de la Asamblea Nacional contraviene a los principios de igualdad, plurinacionalidad e interculturalidad, por lo tanto, existe vulneración al derecho de participación ya que éstos principios no se ven plasmados en la integración de este organismo legislativo, respuestas con las que comparto por cuanto siendo los principios esencia de los derechos, deben cumplirse de manera inexorable, aspectos que concluyo se deben a falta de educación en la interculturalidad, ya que éstos son principios que pese a llevar conformando y dirigiendo nuestro ordenamiento jurídico por más de una década, aún no han alcanzado sus objetivos como tales. Por otra parte, un poco porcentaje manifestó que no se puede hablar de contravención a estos principios en mención porque todo se cumple conforme a la ley.

**Sexta pregunta:** ¿Estaría usted de acuerdo a que, en La Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incorpore un numeral que señale que la Asamblea



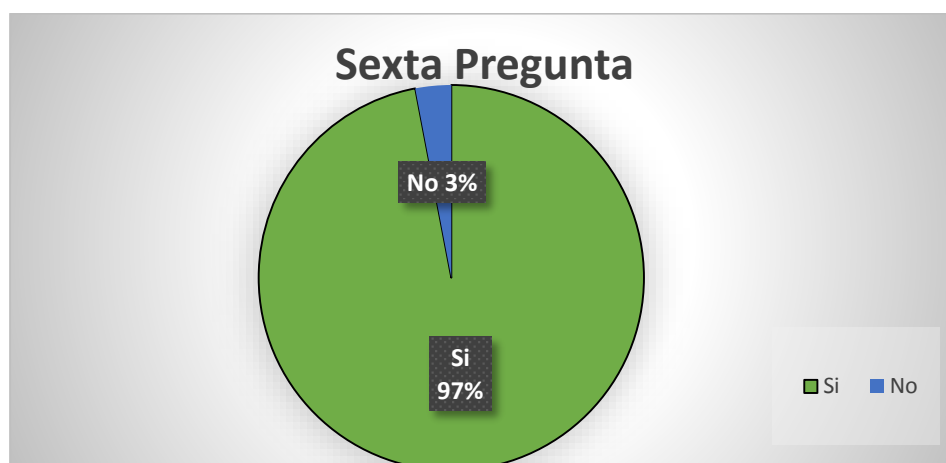
Nacional estará integrada además por 1 asambleísta por las nacionalidades indígenas del Ecuador?

**Cuadro Estadístico Nro. 6:**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho y ciudadanía en general.

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.



**Interpretación:**

La última pregunta de esta encuesta, contiene resultados positivos en un 97%, los que representan a 29 personas, quienes consideran que es viable incorporar una reforma al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el propósito de incorporar un cuarto numeral que señale que la Asamblea Nacional estará integrada además por 1 asambleísta por las nacionalidades indígenas del Ecuador, manifestando que el derecho de

participación se haría efectivo y con ello los principios se cumplirían, que esto servirá para eliminar la vulneración de derechos e incluso habría al menos la posibilidad de ser atendidos de manera directa en sus derechos, con lo que a el ordenamiento jurídico en lo electoral se perfeccionaría, de acuerdo con la Constitución de la República. Mientras que el 3% el cual significa un encuestado, contestó negativamente a esta propuesta, porque desde su punto de vista no ve necesario que se haga una reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y cree que se deberían buscar otras alternativas.

### **Análisis:**

En esta última interrogante casi la totalidad de los encuestados respondieron de manera positiva en favor de reformar la Ley Orgánica de la Función Legislativa, incorporado un numeral que señale que la Asamblea Nacional estará integrada además por 1 asambleísta por las nacionalidades indígenas del Ecuador, con el propósito de que como mencionaron los encuestados se cumplan las garantías y principios, como el de plurinacionalidad e igualdad conforme lo manifiesta el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador. De la misma manera el derecho de participación se haría efectivo, y por lo tanto el ordenamiento jurídico ecuatoriano se perfeccionaría, como democrático y justo. Y las nacionalidades indígenas tendrían un representante que proponga proyectos y reformas de ley a su favor y vele por sus derechos, erradicando con ello la discriminación en el ámbito electoral. Conforme lo mencionado por los encuestados, concuerdo en que esto mejoraría el desarrollo equitativo, como la atención a las necesidades de las nacionalidades, puesto que dicho asambleísta sería elegido por ellos acorde

con su cultura y procedimientos, así como a lo establecido en la ley, ayudando con ello a la erradicación de la discriminación, la vulneración de derechos colectivos, pero sobre todo esto contribuiría a la efectividad de los derechos, principios y garantías que nuestra Constitución ofrece a los y las ecuatorianas.

## **6.2. Resultados de Entrevistas**

De conformidad con lo establecido en el proyecto de tesis, para el correcto desarrollo del presente trabajo de investigación se ha establecido la realización de entrevistas, entendiendo que es un medio para receptar criterios, posiciones respecto al tema, y, además, como técnica para la recopilación de información.

Esta constó de un cuestionario de cinco preguntas, los que, sin duda, profundizaron mucho más esta investigación. La entrevista estuvo dirigida a 5 personas entendidas en la materia, tales como: el Sr. Presidente del centro Shuar de Zamora Chinchipe, el Dr. Presidente Delegado provincial del Consejo de la Judicatura de la parte Administrativa de Zamora Chinchipe, el Sr. coordinador del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Zamora Chinchipe, el Coordinador de la Secretaria de la Política- oficina de Organizaciones Sociales de Pueblos y Nacionalidades del Cantón Zamora, y finalmente un docente de la universidad Nacional de Loja, especialista en derecho constitucional en libre con muchos años de experiencia laboral en el alma mater.

### **Primera pregunta:**

En la actualidad la Asamblea Nacional del Ecuador, está integrada 137 asambleístas elegidos en circunscripción nacional, por cada provincia,

asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior, pero ninguno elegido directamente por las nacionalidades indígenas.

**¿Estaría de acuerdo para efectivizar el derecho de participación y principio de igualdad, que las nacionalidades elijan un Asambleísta que los represente en la Asamblea Nacional?**

**Respuestas:**

**Entrevistado Nro. 1.-** Es muy importante que, mediante las leyes los pueblos y nacionalidades, puedan elegir a sus representantes, que vayan a crear leyes que garanticen los derechos de los pueblos y nacionalidades, así como de los derechos de las organizaciones indígenas.

**Entrevistado Nro. 2.-** Para ello debería reformarse a la Constitución y para la Constitución todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, no puede haber privilegios por el hecho de ser de una nacionalidad, los derechos y espacios se los gana, no porque la ley lo dice sino por nuestra forma de ser y por nuestra preparación.

**Entrevistado Nro. 3.-** Por supuesto que sí, creo que el tema de la discriminación se ha tratado de erradicar, pero aún sigue visible, por lo cual considero que eso hace que la participación se disminuya en las nacionalidades.

**Entrevistado Nro. 4.-** Totalmente, nadie mejor que alguien que forma parte de ese grupo, para mí, discriminado, aunque la ley diga que no, el Estado

ecuatoriano es garantista, pero no efectiviza el verdadero ejercicio de los derechos, pues la palabra todos para mí, los incluye a las nacionalidades indígenas. Así se cumplirá con el derecho de participación y de paso con el principio de igualdad.

**Entrevistado Nro. 5.-** En el sistema capitalista en el que vivimos no se va a dar, pero en el sistema socialista sí y eso es lo más hermoso, donde todos los sectores sociales tienen un representante. En nuestro sistema en cambio van a asamblea los que tienen dinero y se apadrinan. Pero que ellos elijan su propio representante a la Asamblea Nacional sería lo ideal.

**Comentario de la Entrevistadora:**

Como es posible evidenciar en las respuestas brindadas por los entrevistados, en su mayoría concuerdan en que es necesario efectivizar el derecho de participación, las nacionalidades indígenas, haciendo que éstas elijan a un representante a la Asamblea Nacional por todas ellas, de tal manera que se estaría cumpliendo con los principios constitucionales, así como con los derechos para las nacionalidades establecidos en la Constitución de la República del Ecuador ya que a decir de los entrevistados la actual conformación de la Asamblea Nacional no cumple con el principio de igualdad mencionando que ello sería lo ideal y que es importante que, mediante las leyes los pueblos y nacionalidades, puedan elegir a sus representantes, que vayan a crear leyes que garanticen sus derechos. Ya que el tema de la discriminación se ha tratado de erradicar, pero aún sigue siendo una afectación visible. Razones por las que el Estado ecuatoriano siendo

garantista, debe efectivizar verdadero ejercicio de los derechos, ya que eso sería lo ideal.

**Segunda pregunta:**

El Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que la asamblea nacional estará integrada por asambleístas elegidos en circunscripción nacional, asambleístas elegidos por cada provincia, por asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

**En base a lo expuesto, ¿considera usted que esta forma de integración de la Asamblea Nacional es suficiente para cumplir con los principios de igualdad y la efectiva participación de las nacionalidades?**

**Respuestas:**

**Entrevistado Nro. 1.-** La Asamblea Nacional, en la actualidad tiene suficiente número de asambleístas, pero entre tantos asambleístas no enmarcan el principio de igualdad que, a nosotros como pueblos y nacionalidades nos corresponde, por lo que la Asamblea Nacional debería direccionar la legitimidad, ya que todos debemos elegir conforme al principio de igualdad, porque el Ecuador es multiétnico, multicultural, plurinacional, entonces esa igualdad debe fortalecerse y cumplirse como principio.

**Entrevistado Nro. 2.-** Claro, está funcionando de esa manera, habrá que hacer otros cambios, pero no en ese sentido, sino más bien en que los

asambleístas que existen se preocupen más por los derechos de todos entre ellos los de las nacionalidades.

**Entrevistado Nro. 3.-** Yo creo que sí, solo que hay que organizar, ya que como está planteado, no está bien. Debe ser incluyente promoviendo la inclusión y participación de las nacionalidades.

**Entrevistado Nro. 4.-** Es suficiente para representar a todos, sí, pero no legisla, no trabaja por todos y los asambleístas que ganan no son elegidos por las nacionalidades, aunque representen a un movimiento político indígena, por lo tanto, la igualdad no se ve reflejada, al menos no para mí.

**Entrevistado Nro. 5.-** La actual conformación de la Asamblea Nacional y los parlamentos anteriores es una estrategia de los movimientos políticos tradicionales, los pueblos y nacionalidades indígenas, no tienen participación, son falsas elecciones para disfrazar que hay participación del pueblo, ya que los pueblos no tienen representantes y todos los factores sociales deben participar y mediante sus propios congresos deben elegir a sus representantes, pues quienes actualmente están en la Asamblea Nacional nada saben del pueblo, nada tienen que ver con la realidad social.

**Comentario de la Entrevistadora:**

De lo manifestado por los entrevistados, ellos consideran que la actual forma de integración de la Asamblea Nacional no es suficiente para cumplir con los principios de igualdad y el derecho de participación como la efectiva participación de las nacionalidades, ya que La Asamblea Nacional, en la

actualidad tiene suficiente número de asambleístas, pero entre tantos asambleístas no enmarcan el principio de igualdad, porque el Ecuador es multiétnico, multicultural, plurinacional, entonces esa igualdad debe promover la inclusión y participación de las nacionalidades. Porque la forma en como está integrada la Asamblea Nacional si es suficiente para representar a todos, pero no legisla, no trabaja por todos y los asambleístas que ganan no son elegidos por las nacionalidades, aunque representen a un movimiento político indígena, porque son estrategias de los movimientos políticos tradicionales, los pueblos y nacionalidades indígenas, no tienen participación, pero todos los factores sociales deben participar y mediante sus propios congresos elegir a sus representantes, pues quienes actualmente están en la Asamblea Nacional nada saben del pueblo y nada tienen que ver con la realidad social.

**Tercera pregunta:**

El Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de participación de elegir y ser elegidos.

**Sin embargo, ¿Usted considera que las nacionalidades indígenas, ejercen de manera efectiva este derecho?**

**Respuestas:**

**Entrevistado Nro. 1.-** amparado en ese artículo, las nacionalidades como tales hemos elegido entre los candidatos puestos por la ciudadanía mestiza, pero cuando nosotros los pueblos y nacionalidades queremos de entre



nosotros sacar a un candidato, nuestro candidato no ha tenido el apoyo por parte del pueblo civil hacia nuestros representantes, dándose una desigualdad.

**Entrevistado Nro. 2.-** Claro que están amparados en la Constitución, pero ellos deben ganarse sus espacios, pues como ya se lo manifestó esos espacios se ganan con la forma de ser, de actuar y con preparación.

**Entrevistado Nro. 3.-** Considero que existen algunas limitaciones, el tema de discriminación está latente lo que limita la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas.

**Entrevistado Nro. 4.-** No porque ellos no alcanzan muchas veces a ser candidatos peor para ser elegidos, son pocos los casos en que un indígena gane, pero en calidad de persona no de representante de las nacionalidades indígenas.

**Entrevistado Nro. 5.-** No, para nada. Lo que usted me proclama que está escrito en la ley está muy bonito, está muy bien, se considera a la Constitución ecuatoriana como la mejor del mundo, pero los derechos en ella contenidos no se plasman en la realidad. Se considera conforme a la ley que todos tengan voz y voto y eso es diferente en la realidad, los asambleístas elegidos ganan el que más invierte, pero no el que representante al pueblo.

**Comentario de la entrevistadora:**

Los entrevistados a tal interrogación concluyeron que las nacionalidades como tales han elegido entre los candidatos puestos por la ciudadanía

mestiza, pero cuando ellos; los pueblos y nacionalidades quieren de entre ellos sacar a un candidato, su candidato no ha tenido el apoyo por parte del pueblo civil hacia sus representantes, dándose una desigualdad, porque existen algunas limitaciones y el tema de discriminación está latente lo que limita la participación de las nacionalidades indígenas y son pocos los casos en que un indígena gane, pero en calidad de persona no de representante de las nacionalidades indígenas, que los principios están escritos en la ley y que en forma escrita está muy bien, por ello se considera a la Constitución ecuatoriana como la mejor del mundo, pero el texto legal no se materializa.

**Cuarta pregunta:**

**¿Según su criterio, cree que la actual forma en que se integra la Asamblea Nacional contraviene con los principios constitucionales de igualdad, plurinacionalidad e interculturalidad, establecidos en el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador?**

**Respuestas:**

**Entrevistado Nro. 1.-** La normativa prescribe esos principios sí, pero por una parte nos coartan en unos parámetros, porque si bien es cierto la ley nos faculta, pero en la realidad no se cumplen con estos principios.

**Entrevistado Nro. 2.-** No, no contravienen porque ellos nos representan a todos creo yo, como ya lo he dicho esos espacios se ganan.

**Entrevistado Nro. 3.-** Yo creo que no, porque si bien es cierto la misma Constitución dice que todos podemos participar y por lo tanto elegir y ser elegidos, pero donde se da la diferencia es en el principio de igualdad.

**Entrevistado Nro. 4.-** Contraviene si demasiado al principio de igualdad y de plurinacionalidad sobre todo, porque como es eso que somos un país plurinacional pero la Asamblea se llama nacional, eso es una contradicción para mi criterio, además la participación no se limita a que en ciertas cosas se los tome en cuenta o a decir que los asambleístas que ganan por la mayoría de mestizos que somos los que votamos representan a todos los ecuatorianos, en ley, en palabras podrá constar aquello pero la realidad es otra, y el trabajo del Estado no es que en la ley consten maravillas sino que en la realidad se cumplan con igualdad los derechos para todos.

**Entrevistado Nro. 5.-** Por supuesto, ya que son meros enunciados, sería bueno que eso lo pongan en práctica, usted verá que la gente verdadera no participa por falta de dinero, ya que la elección se ha vuelto empresa para ganar dinero y encima de eso desfalcar al pueblo, cometiendo delitos como el peculado. Dichos principios son meros enunciados.

**Comentario de la entrevistadora:**

Como es posible evidenciar en las respuestas brindadas por los entrevistados, éstos concuerdan en que se contraviene a los principios constitucionales de igualdad, plurinacionalidad e interculturalidad, así como el efectivo goce del derecho de participación, establecidos en el Artículo 1, y el Artículo 61, respectivamente, de la Constitución de la República del Ecuador, porque si

bien es cierto la normativa prescribe dichos principios en la realidad no se cumplen, contraviniendo a los principios de igualdad y plurinacionalidad sobre todo. Además, expresan que la participación no se limita a que en ciertas cosas se los tome en cuenta o a decir que los asambleístas que ganan representan a todos los ecuatorianos. El trabajo del Estado no es que en la ley consten maravillas, sino que en la realidad se cumplan. Ya que la elección se ha vuelto empresa para ganar dinero.

**Quinta pregunta:**

**¿Usted estaría de acuerdo que se reforme la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que se agregue un cuarto numeral que señale la elección de un Asambleísta por las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas en el Ecuador, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de participación?**

**Respuestas:**

**Entrevistado Nro. 1.-** Sería importante que se agregue tal inciso para que en ese marco legislativo y constitucional cada pueblo y nacionalidad pueda legislar y trabajar por las nacionalidades indígenas, que vele por nuestros derechos, ya nos hace falta seguir y cada uno de los ecuatorianos tenemos derechos, más aún los pueblos y nacionalidades indígenas, pues las leyes están escritas, pero en la práctica no se las cumple.

**Entrevistado Nro. 2.-** No, porque contrapondría a lo que me expresé con anterioridad, ellos deben luchar por sus derechos, no que se reforme una ley por ellos porque todos somos iguales.

**Entrevistado Nro. 3.-** Me parece que sería importante ya que si se legisla de esa manera existiría la obligatoriedad de poder elegir a nuestro representante y por tanto la participación como derecho se estaría haciendo efectivo.

**Entrevistado Nro. 4.-** Sí, de esta manera las nacionalidades ya pueden apoyarse en la ley y elegir un representante. No considero que se con esta iniciativa se genera desigualdad ni que se les da privilegios por ser nacionalidades, sino que se trabaja con equidad y la equidad es en base a las condiciones de todos, en este caso como hacen las nacionalidades y pueblos indígenas si nadie en la Asamblea por lo menos propone un proyecto orientado en su beneficio, no con ello quiere decir que los proyectos que este representante vaya a proponer ya van a ser aprobados, porque como Ud. sabe para que un proyecto se apruebe dentro de la Asamblea Nacional, la mayoría de asambleístas debe votar a favor.

**Entrevistado Nro. 5.-** Precisamente sería lo loable, que en la Asamblea Nacional tengan su propio representante elegido por ello, que los indígenas tengan voz y voto que defiendan sus intereses y derechos. Debería haber no uno sino cuatro representantes que defiendan los intereses del pueblo.

**Comentario:**

Como se puede evidenciar los entrevistados en su mayoría respondieron de manera afirmativa a esta interrogante manifestando que sería muy conveniente que se realice una reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa en la que se incorpore un cuarto numeral en el que señale la elección de un asambleísta elegido por las nacionalidades y por ende

representante de las mismas, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de participación y hacer efectivo el cumplimiento del principio de igualdad, para que en ese marco legislativo y constitucional se vele por sus derechos y por tanto la participación como derecho se estaría haciendo efectivo. De esta manera las nacionalidades ya pueden apoyarse en la ley y elegir un representante, iniciativa que no genera desigualdad ni da privilegios a las nacionalidades, sino que se operaría la equidad, pues actualmente nadie en la Asamblea propone un proyecto orientado en su beneficio, no con ello quiere decir que los proyectos que su representante vaya a proponer ya van a ser aprobados, porque para que un proyecto se apruebe dentro de la Asamblea Nacional, la mayoría de asambleístas debe votar a favor. Pero sería lo loable, para que los indígenas tengan voz y voto, defiendan sus intereses y derechos.

### **6.3. Estudio de Casos**

#### **Caso Número 1**

##### **1. Datos Referenciales:**

**Elemento estudiado:** Caso YATAMA Vs. Nicaragua.

**Nro. De expediente:** Denuncia 12.388. (año 2003).

**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Sujeto Activo:** Estado de la República de Nicaragua.

**Sujeto Pasivo:** Partido Político Regional Indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA).

**Temáticas del caso a estudiarse:** reconocimiento, consagración, alcance y limitaciones del derecho de participación de los pueblos y nacionalidades indígenas en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur.

## **2.Antecedentes:**

**Parte Expositiva:** El caso YATAMA Vs. Nicaragua se inició el 17 de junio del año 2003, con una demanda sometida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con nro. 12.388, que anteriormente se había receptado en la secretaría de dicha Comisión con fecha de abril 26 del año 2001, con el objetivo de que la Corte decidiera si el Estado nicaragüense había violado los artículos 1.1, 2, 8, 23 y 25, respecto de las garantías judiciales, derechos, deber de adoptar medidas de derecho interno y respetar los derechos, ya que a decir de la Comisión el Estado de Nicaragua violentó el derecho de participación de los candidatos a alcaldes, vicealcaldes y concejales presentados por el partido político regional indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA), pues fueron excluidos de participar como candidatos en las elecciones populares del 5 de noviembre del año 2000, porque con anterioridad el 15 de agosto de ese mismo año se dictara una resolución que les impedía de hacerlo. Ante dicha situación los miembros de YATAMA presentaron el recurso oportuno y correspondiente pero la Corte Suprema de lo Electoral de Nicaragua la declaró como improcedente sin motivar dicha decisión o determinar cuál hubiera sido el recurso oportuno que debieron presentar para protección de su derecho de participación.

La comisión también invoca que el Estado nicaragüense no tomó las medidas afirmativas de carácter legislativo para que tales derechos fueran efectivos, como tampoco dictó normas electorales que garantizaran la participación política de las naciones indígenas de la Región autónoma de la Costa Atlántica de Nicaragua, acorde con sus costumbres y cultura.

Es por ello que la Comisión solicita que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicte las medidas de reparación y determine la responsabilidad del Estado nicaragüense, por haber violentado el derecho de participar, elegir y ser elegido por considerar que para ejercer dicho derecho la persona indígena sea de manera individual o colectiva, debe pertenecer a un movimiento político o forma de organización política porque el derecho a elegir y ser elegido no se limita a declaraciones generales o a su contenido en la ley, sino a la efectividad de los derechos especialmente el de igualdad, el mismo que en palabras de Rubio Llorente, se apega a que el *“Derecho se pretende justo, y es la idea de justicia la que lleva derechamente al principio de igualdad que, en cierto modo, constituye su contenido esencial”*. ( Caso YATAMA vs. Nicaragua, 2003, pág. 2). Conforme lo manifestara el juez Sergio Garcia Ramírez a la sentencia del caso Yatama *“la igualdad no es un punto de partida, sino una finalidad”*. ( Caso YATAMA vs. Nicaragua, 2003).

**Parte Considerativa:**

**Competencia:** entre una de las excepciones que el Estado Nicaragüense adujo fue la de que la CIDH no era competente para conocer dicha causa por cuanto no se habían agotado las instancias judiciales internas de Nicaragua,



por ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos se declara como para conocer sobre dicho caso, conforme a los artículos 62 y 63.1 de la convención de Derechos Humanos, pues Nicaragua es suscriptor a ella desde el 25 de septiembre de 1979 y ratificado el 12 de febrero de 1991.

**Oportunidad de los recursos:** El grupo YATAMA presentó en forma oportuna las revisiones que se detallan a continuación.

- a) El Partido Político Regional Indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA), el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y el Centro de Justicia y Derecho Internacional, presentaron con fecha de abril 26 de 2001 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una denuncia.
- b) El 3 de diciembre de 2001 la Comisión, aprobó el Informe número 125/01, a través del cual declaró la admisibilidad del caso.
- c) El 4 de marzo del año 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dio paso a dicha denuncia ello de conformidad con el artículo 50 de la Convención, y realizó las siguientes recomendaciones:
  1. Que, dentro de su ordenamiento jurídico interno, adopte las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un recurso sencillo, ágil y efectivo de impugnación de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.
  2. Que el Estado nicaragüense adopte medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra clase para promover y facilitar la participación electoral de los pueblos indígenas y sus organizaciones, respetando sus costumbres y su derecho consuetudinario.

3. Que se indemnice a las víctimas.
  4. Que se adopten medidas de prevención para que este hecho no se vuelva a repetir.
- d) El 19 de marzo del año 2003, el Estado de Nicaragua, remitió el informe a la Comisión sobre las medidas adoptadas.
- e) El 2 de mayo del año 2003 el partido político regional indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA), presentó un escrito a la Comisión solicitando que, si el Estado no cumple con las recomendaciones, el caso se someta a conocimiento de la Corte.
- f) El 12 de junio del año 2003, la comisión sometió a la Corte el caso YATAMA vs. Nicaragua.

**Materia de revisión:**

El 17 de diciembre de 2003 el Estado de Nicaragua, presentó un escrito de interposición de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos al que adjunto prueba documental y anunció prueba pericial.

En el escrito de contestación el Estado nicaragüense interpuso las siguientes excepciones preliminares:

**Primera.** – el Estado de Nicaragua expresa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no posee jurisdicción para conocer la causa

**Segunda.** – que la causa adolece de falta de requisitos que constan en el Artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Tercera.** - Que la demanda presentada es ilegal tanto en su representación exclamando que los representantes de los quejantes no comprueban mediante Ley notarial de Nicaragua ser representantes legitimados de los supuestos agraviados, por no haber presentado poderes de representación, que constituye falta absoluta de representación.

**Cuarta.** - Falta de acción, señalando que el Estado de Nicaragua a través de la Corte de lo Supremo electoral resolvió sobre dicho asunto, que no tuvo procedencia, lo que no significa que no se haya dado paso a interponer recurso por parte de YATAMA, ante la supuesta violación a sus derechos consagrados en dicha Convención y que el hecho de que éstos no participaran se debió a que de acuerdo a la ley Electoral de Nicaragua éstos no cumplieron los requisitos y que no haberles dado paso a dichas candidaturas no significa en ningún aspecto violación a los derechos que se proclaman vulnerados.

**Quinta.** - Obscuridad de la demanda y de su ampliación, la demanda es oscura porque no se sabe qué es lo que se pide en concreto y que en el petitorio la Comisión solicita a la Corte Interamericana que declare que Nicaragua debe reformar su legislación para facilitar la participación política de las organizaciones indígenas en los distintos procesos electorales de la Región Autónoma de la Costa Atlántica de Nicaragua, de acuerdo al derecho consuetudinario, los valores y costumbres de los pueblos indígenas que la habitan.

A todas éstas excepciones preliminares que expone el Estado nicaragüense la Comisión solicitó que se desestime de plano estas excepciones por ser

improcedentes y extemporáneas e infundadas, porque el Estado no ejerció su oportunidad procesal conforme el artículo 48 de la Convención

**Estudio de Fondo:** mediante affidávits los representantes de Yatama y sus miembros afectados, presentaron declaraciones testimoniales como la de Centuriano Knight Andrews, quién manifestó que Yatama es considerada como protectora de las comunidades indígenas de la RAAN. Otro de los testimonios de relevancia fue el de Nancy Elizabeth Henríquez James, miembro del Directorio del partido YATAMA, quien señaló que el Consejo Supremo Electoral excluyó a YATAMA de las elecciones municipales, aún cuando YATAMA había cumplido los requisitos establecidos en la Ley Electoral y sus candidatos habían sido presentados dentro del tiempo estipulado. Hazel Law Blanco, por su parte expresó que Yatama había participado dos veces en las elecciones de la RAAN bajo la figura de asociación de suscripción popular pero que en el año 2000 la Asamblea Nacional reformó la Ley Electoral, por lo que Yatama debió transformarse en un partido político para participar en las elecciones, efectos que produjeron mayores exigencias de recursos económicos.

A tales testimonios el Estado de Nicaragua pretendió desvirtuar, pero ello no se dio por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió a favor de YATAMA.

**Fundamentos de Hecho y Derecho:**

**Fundamentos de Hecho:** la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró probados los siguientes hechos:

Que la Costa Atlántico Caribe de Nicaragua reconoce la multiétnicidad de Nicaragua, y parte de ella las comunidades que habitan en la Región del Pacífico y Centro Norte, así como en la Costa Atlántica o Caribe.

### **Fundamentos de Derecho:**

Acorde al artículo 23 de la Convención La Corte ordena lo siguiente:

Que todos los nicaragüenses deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, ello implica el participar en los asuntos de interés público mediante sus representantes libremente escogidos por ellos.

Que el artículo 24 de la Convención Americana dispone que; todas las personas son iguales ante la ley.

### **3. Resolución:**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, decidió por mayoría absoluta que:

- ✓ El Estado nicaragüense violó el derecho de garantías judiciales, en perjuicio de los candidatos de YATAMA.
- ✓ Que el Estado de Nicaragua violentó el artículo 25.1 de la Convención Americana en perjuicio de los candidatos propuestos por YATAMA para participar en las elecciones municipales del año 2000.
- ✓ Que la sentencia constituye una reparación por los agravios en contra de YATAMA.

- ✓ Que el Estado de Nicaragua debe publicar en el plazo de un año sobre esta sentencia, tanto en un diario de circulación nacional como en la página web del Estado, así como en la radio de frecuencia nacional.
- ✓ Que el Estado nicaragüense debe adoptar, en el mismo plazo medidas legislativas afirmativas para evitar este acto otra vez y señalar el proceso legal.
- ✓ Que el Estado debe reformar la Ley Electoral No. 331 del año 2000.
- ✓ El Estado debe pagar, como indemnización por los daños materiales e inmateriales, la cantidad de US\$ 80.000,00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

#### **4.-Comentario:**

De acuerdo al Caso YATAMA Vs. Nicaragua, la autora ha de señalar que la resolución adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue la adecuada y satisfactoria, puesto que al ser un Estado miembros de una convención, debe cumplir con todas las normativas en ella establecidas, así mismo al tratarse de un tema de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, es claro recalcar que la importancia de ello no radica únicamente en reconocerles los derechos, sino en que se apliquen y que se conciba en este caso a la participación como un derecho humano, a través del cual las nacionalidades indígenas puedan reivindicarse y que mejor que se lo haga a través de una normativa legislativa, la que con el poder para normar cree los mecanismos, tendencias y leyes a favor del efectivo goce de éstos derechos, pero aún más importante que esta legislación sea la que

facilite los procedimientos para la misma, así como la potenciación de los mecanismos no solo de participación, sino de democracia en mejor término.

Es importante que se ponga en práctica el principio de igualdad, principio del núcleo rector de los derechos humanos, principio que, si se violenta, se violentan a los demás derechos humanos también. El presente caso sin duda ha podido abrir en la autora un gran entusiasmo por el estudio doctrinario a profundidad del tema de investigación, para entender que las leyes van más allá de su interpretación y que la esencia de las mismas jamás perderá su importancia, que los principios a los que se hizo mención en el desarrollo del presente trabajo de investigación, son los mismos principios que figuras como los jueces de este órgano jurisdiccional de Derechos Humanos conciben de la misma manera.

En el proceso del estudio de este caso se pudo evidenciar de manera recóndita la importancia de que los Estados a través de sus instituciones puedan manifestar en normativas las directrices de participación, directrices que deben cumplir con principios como el de igualdad y equidad y el derecho de no discriminación, así mismo se pudo constatar que los mecanismos de participación son órganos esenciales de la participación como un derecho y que ésta a su vez cumple una gran función en la definición democrática de un estado y el cumplimiento que este hace a sus enunciados y Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales de los cuales forma parte.

## **Caso Número 2**

### **1.-Datos Referenciales:**

**Elemento estudiado:** Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador.

**Nro. De expediente:** 12.465 denuncia (año 2003).

**Número de Informe de Fondo:** 138/09 con fecha de 18 de diciembre de 2009.

**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Sujeto Activo:** Estado de la República del Ecuador.

**Sujeto Pasivo:** Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku del Ecuador.

**Temáticas del caso a estudiarse:** La consulta como mecanismo de la participación.

### **2.-Antecedentes:**

**Parte Expositiva:** En el año 1996, el Ecuador firmó un contrato de concesión petrolera con la Compañía General de Combustibles (CGC) sobre el denominado bloque 23 que comprende parte del territorio originario Kichwa de Sarayaku, sin haber consultado, informado u obtenido el consentimiento de Sarayaku, los representantes del pueblo no fueron escuchados, inclusive frente a ello en el año de 2003, miembros del ejército ecuatoriano torturaron y privaron de su libertad a un líder indígena del pueblo Sarayaku, el que salió a protestar porque el pueblo Sarayaku tuvo que trasladarse forzosamente debido a los daños ambientales ocasionados por dicha petrolera, pese a haber ratificado en el año 2000 su negación a que esta Concesión Minera, siguiera en sus territorios debido a la falta de un marco legal que desarrolle la normativa constitucional, que haga efectiva la representación y por ende el



poder de las nacionalidades indígenas, misma que podría ser efectiva a través de propuestas presentadas por representantes elegidos acorde a su costumbre, formas y cultura.

**Cuadro representativo de las organizaciones que componen el denominado bloque 23.**

<b>Asociación</b>	<b>Organización</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Área</b>	<b>Reconocida Legalmente</b>
Sarayaku	OPIP	Asociación	(1500)Kichwa	135.000	Si
Jatún Molino	Aiepra	Centro	(60)Kichwa	3.000	Si
Pacayacu	OPIP	Asociación	(500)Kichwa	40.000	Si
Camelos	Fenakipa/OPIP	Asociación	(250)Kichwa	18.000	Si
Shaimi	Finae	Centro	(60)Achuar	24.000	Si
Uyuimi	Fenash	Centro	(60)Ki/Shuar	-	-

**Fuente:** Kichwa Sarayaku Vs. Ecuador, Dr. Mario Melo, asesor jurídico del Pueblo Sarayaku.

**Autora:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.

El caso Sarayaku Vs. Ecuador, se inició el 26 de abril del año 2010, cuando la Comisión Interamericana presentó una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra de la República del Ecuador en relación al caso 12.465, por una petición antecedente presentada por la asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku, en conjunto con el Centro de Derechos Económicos y Sociales y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, recibida en la Secretaría de la comisión el 19 de diciembre del año 2003. La comisión presentó dicha denuncia a la Corte con la finalidad de que ésta declare como responsable al Estado ecuatoriano por violación de los artículos 21, 13, 23 y 1.1 referente a la propiedad privada de la Convención Americana de Derechos Humanos. Así como a los artículos 4.8 y 25 referentes

a la vida, las garantías judiciales y la protección judicial, en perjuicio del pueblo Sarayaku. El artículo 22 mismo que se refiere al derecho de circulación y residencia. Como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno reconocido en el artículo 2.

Finalmente, la comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado medidas de reparación.

**Parte Considerativa:**

**Competencia:** De acuerdo al artículo 62.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es competente para conocer sobre el caso Sarayaku vs. Ecuador, ya que el Estado ecuatoriano es suscriptor de dicha convención desde el 28 de diciembre del año 1977.

**Oportunidad de los recursos:** Las revisiones que propuso el Pueblo Sarayaku fueron las que a continuación se detallan.

- a. El centro de Derechos Económicos y Sociales, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, así como la asociación del pueblo Kichwa Sarayaku, presentan la denuncia recibida en la Secretaría de la Comisión el 19 de diciembre del año 2003.
- b. La Comisión aprobó el informe de admisibilidad número 62/042 el 13 de octubre del año 2004.
- c. El Estado ecuatoriano y sus representantes fueron notificados el 9 de julio del año 2010, con dicha demanda y las excepciones propuestas.

- d. Posteriormente el 15 de junio del año 2004, la Comisión solicitó medidas provisionales a favor del pueblo Sarayaku, mismas que fueron aprobadas con orden de 6 de julio de ese mismo año.
- e. En 2012, por invitación del Estado ecuatoriano a través de su presidente de la República visitó el lugar de los hechos.
- f. Con dicha visita como prueba visible la comisionada Luz Patricia Mejía, concedió el plazo de 2 meses para que el Ecuador, adoptara las recomendaciones hechas, mimas que no se adoptaron en sus términos y en su totalidad.

**Materia de revisión:**

El 12 de marzo de 2011 el Estado ecuatoriano presentó su contestación, con las siguientes excepciones:

1. Excepción por falta de agotamiento de los recursos de jurisdicción interna en la que el Estado ecuatoriano alegó que el pueblo Sarayaku había presentado un amparo constitucional en contra de la CGC, pero Sarayaku no había prestado las facilidades ni colaboración necesarias para el trámite y aunque hubo audiencia convocada para el día 7 de diciembre de 2002, pero Sarayaku no asistió, por lo cual el recurso se concibió como no por desistido.

**Estudio de Fondo:** Entre los derechos a estudiarse fue el derecho a la consulta y la propiedad comunal indígena, ya que dichos derechos están relacionados con la obligación que tiene el Estado de respetar sus derechos políticos, ya que éste debe adoptar disposiciones internas de derecho interno,

debe respetar y garantizar el derecho a la consulta como mecanismo de la participación.

El pueblo Sarayaku, expresó las mismas legaciones que la Comisión y además señaló que:

1. El Estado ecuatoriano no solo firmó el contrato petrolero sin consultar y obtener el consentimiento del pueblo indígena Sarayaku, sino que además éste permitió y apoyó la militarización ilegal de los territorios ancestrales pese al rechazo de la comunidad, así como la destrucción de bosques protegidos de propiedad de Sarayaku, debido al abandono de explosivos en dichas zonas y que las exploraciones y explotaciones se habían dado sin haber un estudio ambiental y de impacto.

El Estado ecuatoriano por su parte alegó que:

1. En el año de 1996 cuando se suscribió el contrato petrolero con la CGC, el Ecuador no se había ratificado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y que por lo tanto no requería del consentimiento del pueblo Sarayaku, ni tampoco de hacerles una consulta, porque la Constitución en esa fecha no contenía ninguna prescripción referente a tal tema. Por lo tanto, ello no significaba ni violación ni desconocimiento de derechos territoriales de los pueblos indígenas, pero aún otorgado el título de propiedad a Sarayaku ello no significaba un título de propiedad ilimitado, ya que el subsuelo es propiedad del Estado.

2. Que el “derecho de veto” de las comunidades indígenas no existe por lo tanto no se requiere su consentimiento para exploraciones petroleras.
3. Que la empresa si realizó el estudio de impacto ambiental y es por ello inclusive que el Estado habría firmado dicho contrato, que además fue socializado con las comunidades indígenas del denominado bloque 23.

**Fundamentos de Hecho y Derecho:**

**Fundamentos de Hecho:** En cuanto a los fundamentos de hecho en este caso fueron resumidamente los siguientes:

1. La Comisión aprobó que el pueblo Indígena Kichwa Sarayaku es un pueblo ancestral por cuanto le asisten los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, como el de participación, a través de su mecanismo de consulta.
2. Que las explotaciones y exploraciones de petróleo en el Ecuador eran ilegales por no consultar al bloque 23.

**Fundamentos de Derecho:** Entre los fundamentos de derecho se señala que de conformidad con el artículo 9 de la Carta Democrática Americana, se dispone que la promoción y protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, contribuye para fortalecer la democracia y la participación ciudadana.

Que conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana los Estado partes se comprometen a respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar

su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Y por último que, pese a que la legislación ecuatoriana contiene normas constitucionales sobre derechos de los pueblos indígenas, este se auto obligó a protegerles sus derechos tanto sociales como políticos y que éste está llamado a buscar los mecanismos que hagan efectivo el goce pleno de todo el derecho, entre ellos el de participación a través de una consulta, libre, previa, e informada con carácter vinculante y decisivo y que al no hacerlo el Estado en concordancia con el artículo 23 de la Convención, incumplió con sus obligaciones de adoptar medidas necesarias para garantizar que los pueblos indígenas puedan participar a través de sus propias instituciones y de acuerdo a su cultura y costumbres.

**3. Resolución:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por unanimidad decidió que:

1. El Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos de consulta, propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, así como de traslado forzoso de los habitantes del pueblo Sarayaku y el denominado bloque 23.
2. Que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación a las garantías judiciales y protección judicial en beneficio del bloque 23.

Por ende, se dispone que:

1. La sentencia constituye una forma de reparación.

2. Que el Estado debe consultar al pueblo Sarayaku de forma previa, libre, informada y efectiva, cuando se pretendiera realizar actividades de extracción, exploración, explotación o concesión de recursos naturales u otros que menoscaben sus derechos o de impacto ambiental.
3. Que el Estado debe mejorar aún más sus medidas legislativas, administrativas para hacer efectivo y perfecto el derecho a la consulta, asegurando así la participación de las comunidades indígenas.
4. El Estado debe pagar la cantidad de \$1.250.000,00 para Sarayaku, por concepto de indemnización por daño material, monto que deberá ser entregado en el plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia, a la asociación del Pueblo Sarayaku. Y por concepto de costas y gastos la cantidad de \$58.000,00.

#### **4. Comentario:**

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia tienen como deber primordial y no solo por estar constituido en norma legal, sino también por ser un deber moral de reconocimiento a los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos, es una pena ver que un Estado sea cómplice de la destrucción de su propia gente y el menoscabo de sus derechos, de quienes más merecen su atención, resulta inverosímil que un Estado se convierta en co-verdugo de la restricción de los derechos que a éstas nacionalidades les corresponde por derecho y resulta aún más decadente el darse cuenta a través del estudio del presente

caso que si bien la Constitución de 2008 por un lado otorgó mayores garantías y derechos por otro no han sido más que meras enunciaciones objetivas, pero nunca han sido materializadas.

Con el estudio de este caso se evidenció que el Ecuador necesita de manera urgente no solo reconocer materialmente el derecho de participación de las nacionalidades indígenas, sino que además es emergente que tome medidas de carácter social, legislativo y educativo en la construcción de un modelo democrático, pero democrático en verdad, en esencia. El estudio de este caso ayudó a la investigadora a comprobar una vez que la hipótesis planteada en el proyecto de investigación queda una vez más totalmente comprobada y no son líneas de expresión de inclinación política, pero sin duda cabe decir que la década ganada fue ganadora humillando al pueblo como se pudo evidenciar en el presente caso, pues la consulta como un mecanismo del derecho de participación es un derecho Constitucional prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, más precisamente en su artículo 57 numeral 7, el mismo que señala que se consultará oportunamente a las comunidades pueblos y nacionalidades sobre la prospección, exploración, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras. Este caso deja en evidencia que se violentó al principio de igualdad; principio del núcleo rector de los derechos humanos por ende al violentarse este principio se violentó también a los derechos de orden civil y político y por ende demás derechos humanos también.



Sin embargo, en la tercera parte del inciso en mención se señala que de obtenerse el consentimiento de la comunidad consultada se procederá conforme la Constitución y la ley, lo que da a entender que se tomarán otras “armas legales” peor no legítimas para proceder aún ante la negativa de esa comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. Por ello amerita que se tomen las medidas de corrección para el efectivo goce del derecho de participación de las nacionalidades indígenas del Ecuador, con lo cual éstas al menos puedan tener un representante que hable con propiedad conocedor de su cultura como lo manifestaron también los encuestados y entrevistados en su momento dentro de la presente investigación, es importante que el tercer objetivo específico de formular una propuesta de reforma se tome considerativa y sinceramente en serio, ya que es un tema de magna importancia, porque como dice destacada conferencista frente a los pueblos y nacionalidades indígenas : “Compartimos su pasado y su futuro nos define”. Que nos defina entonces el futuro de un pueblo que camina tomado de la mano sin discriminación alguna hacia el tan anhelo bien común.

### **Caso Número 3.**

#### **1.-Datos Referenciales:**

**Elemento estudiado:** Informe presentado al Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA), respecto de los mecanismos de participación de los estados miembros.

**Nro. De expediente:** Resolución 176.

**Fuente:** Dr. Fabián Novak Talavera.

**Sujeto Activo:** Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos.

**Sujeto Pasivo:** Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos.

**Número de Informe de Fondo:** Documento 383/11- Río de Janeiro. (2011).

**Temáticas del caso a estudiarse:** Mecanismos de participación directa que los Estados americanos reconocen y consagran. Alcances y limitaciones de los mecanismos de participación.

## **2.-Antecedentes:**

La Organización de Estados Americanos(OEA) es una organización internacional, que fue creada en abril del año de 1948, para poder tomar decisiones y para la integración de América, fortaleciendo la democracia, la paz, y los Derechos Humanos. para la toma de decisiones e integración de países de América. Esta organización está compuesta por 35 países como como Argentina, Bolivia, Ecuador, Colombia, Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala, Estados Unidos Mexicanos, Panamá, entre otros.

El Presente Informe presentado por el Comité Jurídico Interamericana de la Organización de Estados Americanos, a través de Fabián Novak Tavalera, sobre los mecanismos de participación directa que los Estados americanos reconocen y consagran, sus alcances y limitaciones de los mecanismos de participación, en los ordenamientos jurídicos de los países miembros.

## **Parte expositiva:**

Fabián Novak, mediante el presente informe que se ha estudiado hace una introducción a la democracia representativa, sus mecanismos y su esencia

como tal. Novak expresa que “democracia representativa es aquella que se manifiesta a través de la elección de sus gobernantes por el pueblo”. (Novak, 2011, pág. p.s/p).

Novak también expresa que los mecanismos de participación han tenido su entrada paulatina en los ordenamientos jurídicos de los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos, pero pese a ello estos tienen carencias, pues no recogen la esencia de los mismos.

Novak citando a Pelayo manifiesta que “la consulta es claro ejemplo de la democracia semidirecta” (Novak, 2011, pág. p.s/p).

El informe de Novak se basa en el análisis a los mecanismos de participación como ingrediente esencial de la democracia, porque en muchas ocasiones se da otro tinte totalmente distinto al que es cada mecanismo como tal por parte de los gobernantes de cada Estado, lo que significaría la violación a los Derechos Humanos, pues éstos no deben entenderse como herramientas de la Función ejecutiva, como tampoco del poder legislativo para crear inconstitucionales o que menoscaben los Derechos Humanos.

**Competencia:** El Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos, posee competencia realizar el presente informe.

**Oportunidad de los recursos:** El presente informe se presentó de conformidad con competencia en la persona de Fabián Novak Tavalera y de conformidad con los elementos de derechos que le otorgan dichas atribuciones.

**Materia de revisión:** entre los derechos estudiados y su correcta aplicación, efectividad y goce Novak hace el abordaje de las siguientes proposiciones:

1. El Derecho de Petición, es un derecho que los ciudadanos tienen para presentar peticiones o quejas, ya sea de manera colectiva o individual. Este mecanismo de participación del ciudadano está expresamente consagrado en las constituciones de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Costa Rica, entre otros.
2. Derecho a solicitar información es un derecho que todas las constituciones de los Estados miembros deben contemplar en sus ordenamientos jurídicos con la finalidad de que los ciudadanos soliciten información propia o ajena de interés público que permita, conozcan sobre temas de su interés.

Este derecho tiende a regularse de la siguiente manera:

- a. Debe expresarse el tipo de información que se solicita, así como a que entidades o instituciones se solicita.
- b. Debe señalarse la posibilidad de que se elimine esta información de resultar errónea y sustituirla por una verás y correcta.
- c. Deberá indicarse si el acceso a esta información es de carácter gratuito o de costo.
- d. Se regulará la forma en que la información requerida será suministrada.
- e) Estableciendo la forma que debe guardar la solicitud y la información que esta debe contener. Definir qué tipo de procedimiento se ha de seguir y los plazos en los que la información solicitada se ha de otorgar.

3. Derecho de Iniciativa, las personas tienen el derecho a presentar proyectos de ley y planes políticos en beneficio social, cumpliendo con los requisitos establecidos, requisitos que además no estar por fuera de las normativas que se determinan en la convención de Derechos humanos. Este derecho promueve la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas con la finalidad de reparar o corregir aquellas omisiones en las que haya o pueda incurrir la Asamblea Nacional o el congreso de los estados miembros de esta Organización de Estados Americanos.
4. Derecho de Referendo, la ciudadanía tiene derecha a ser consultada sobre una decisión que se vaya a tomar para mediante el referendo poder expresar su decisión sobre la derogación, reforma o supresión de una ley, es decir esta consulta popular es netamente para expresar la voluntad soberana en temas de leyes.
5. Derecho de Participar en Plescibito, este mecanismo de participación se refiere al derecho de los ciudadanos de que, en materia de reforma de carácter constitucional, para apoyar o rechazar actos o decisiones del poder ejecutivo para la creación, fusión o separación política del Estado. Este es un mecanismo que no en todos los Estados miembros se contempla dentro de sus ordenamientos jurídicos.
6. Derecho de Revocación, este es un mecanismo de participación muy parecido al plescibito mismo que tiene por finalidad consultar sobre el revocar o no el mandato de una autoridad, elegida mediante votaciones populares.

7. Derecho de Participar en la Gestión Pública, es menester que los ciudadanos conozcan sobre los actos realizados en la gestión pública misma que debe ser informada y evaluada por la ciudadanía que es quien se beneficia o perjudica por los resultados de la misma, mismo que se ejerce y materializa a través de la creación de organismos de coordinación y comités de vigilancia ciudadana.
8. Derecho a Participar en Cabildos y Afines, en estos casos algunos Estados miembros, estableciendo el número de ciudadanos que pueden participar en dichos cabildos, los plazos en que éstos deben ser convocados, los temas que deben tratarse y en que instituciones o casos deben llamarse a cabildos abiertos, es como una sesión en la que participan los ciudadanos, con sus recomendaciones y observaciones.
9. Derecho a reclamar rendición de cuentas, la ciudadanía tiene el derecho a reclamar a las autoridades que informen en determinado periodo sobre las actividades, presupuesto, obras realizadas y las medidas de carácter político que se hubieren adoptado.

**Estudio de Fondo:**

En dicho informe Fabián Novak identifica algunos problemas o limitaciones que se dan en la diligencia práctica de estos mecanismos y presenta algunos problemas aún latentes, entre esos denota los que a continuación me he permitido resumir:

1. Que la democracia con la que operan los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de este organismo ha limitado dicha

participación en ámbitos, locales, regionales y solo unos cuantos países lo han hecho en el ámbito nacional, Ecuador entre ellos, pero eso no supone el perfeccionamiento de la participación como derecho constitucional.

2. Que estos mecanismos de participación únicamente se quedan en letra escrita, en ley, pero no se ejercen, se efectivizan o se toman medidas que garanticen su ejercicio a plenitud.
3. Se pone de manifiesto que estos mecanismos de participación no son auxiliados o respaldados por recursos procesales como el administrativo o judicial, que es necesario para poder exigir su respeto y cumplimiento, ya que lo que no consta en ley, conforme el principio de legalidad no se puede exigir.
4. Se denota y concluye en dicho informe que la participación directa (a través del voto) exhibe limitaciones, al no ser acompañada por los aspectos técnicos requeridos para que sean perfectos.
5. En dicho informe Novak concluye que los mecanismos de participación directa, como el voto por sí solos no son sinónimo de perfeccionamiento de la democracia en los Estado parte de la Organización de Estados Americanos, ya que estos mecanismos de participación se ven de manifiesto en actos como trabajar en pro de una democracia representativa, de fortalecer a la misma la legalización de aspectos que hagan posible que la democracia trabaje con otros mecanismos participativos que permitan la inclusión de todos los

sectores ciudadanos cumpliendo así con el principio de igualdad y el derecho de participación, donde los actores de la política pública son todos y parte de esos todos lo son las nacionalidades indígenas y políticas equitativas en los procesos electorales, mismos que aportan al fortalecimiento de la democracia y participación representativa, pero ello no supone ni sustituye a la efectividad de ejercer un derecho. .

6. En la práctica, los mecanismos de participación directa más utilizados en la región, es decir en la jurisdicción de la Organización de Estados americanos, el mecanismo más “*popular*” han sido las consultas populares, pero estas consultas son meramente informativas más no de carácter vinculante, ya que como sucede en el caso ecuatoriano, el Estado se vale de sus órganos administrativos para tomar decisiones pese a la negación de las comunidades consultadas esto con respecto a temas de explotación minera en áreas protegidas o territorios ancestrales, bajo la justificación legal de que el subsuelo es de propiedad del Estado.
7. Otra debilidad que en dicho informe se encuentra es el excesivo uso de la consulta popular lo que se presenta más como la inestabilidad política del estado y la falta de perfeccionamiento en su ámbito democrático-participativo.
8. Entre otro de los problemas que dicho informe evidencia está el uso de mecanismos de participación directa como un sinónimo de opinión, desacuerdo y protesta del pueblo.



## **Fundamentos de hecho y derecho:**

**Fundamentos de Hecho:** Resumidamente se concluye que el buen funcionamiento de estos mecanismos se logrará únicamente a través de políticas públicas incluyentes, de un sistema educativo de la población basado en principios constitucionales contemplados como la igualdad, la no discriminación.

## **Fundamentos de Derecho:**

Por lo tanto, el derecho constitucional de participación contenido en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en este caso, como parte de la Organización de Estados Americanos de la democracia, no es ejercido de manera efectiva.

## **3.Resolución:**

Como resolución se podría interpretar que los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos deben tomar en cuenta las consideraciones antes expuestas para que introduzcan en sus legislaciones internas las medidas legislativas, políticas, económicas y sociales.

## **4.Comentario:**

Del estudio del presente informe bajo la figura de caso de estudio para la presente investigación y anexos presentados por Novak, se puede manifestar que los mecanismos de participación considerados por el organismo internacional en mención, del cual Ecuador es parte, pese a estar llamados a su perfeccionamiento y a vigorizar la democracia,

Este caso sirvió a la autora para formarse criterios y lineamientos de cómo ha de manifestarse la participación como derecho, en qué consisten estos mecanismos y que medidas deben aplicarse en los ordenamientos jurídicos para la efectividad y perfeccionamiento de este derecho.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

En los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis legalmente aprobado corresponden a un objetivo general y tres específicos, los mismos que se verifican de la siguiente manera.

#### **7.1.1. Objetivo General:**

**“Desplegar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto de la necesidad de efectivizar el derecho constitucional de participación de las nacionalidades del Ecuador”.**

El presente objetivo general se procede a verificar de la siguiente manera: el estudio conceptual se lo desarrolla dentro de la revisión de la literatura, donde se encuentra el marco conceptual y se desarrolla las siguientes temáticas: garantía constitucional, principio constitucional, cultura, nacionalidad, plurinacionalidad, derecho y principio de igualdad, pueblos y nacionalidades del Ecuador, la participación.

El estudio jurídico se lo verifica al analizar e interpretar la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales, Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Ley Orgánica de la Función. Las normas antes citadas, fueron estudiadas con apego a la claridad y objetividad que merece el caso; de esta manera arrojando resultados satisfactorios dentro de la defensa de este trabajo de investigación.

El estudio doctrinario se verifica con las teorías respecto de los siguientes temas: Reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en el Ecuador a través de su norma suprema, La interculturalidad ecuatoriana como proceso político, Formas de participación, Dogmática de los Derechos Humanos; dando resultados satisfactorios en la comprobación de este objetivo general. De tal forma que queda verificada el objetivo general.

### **7.1.2. Objetivos Específicos:**

El primer objetivo específico del presente trabajo de investigación corresponde: **“Establecer los motivos por los cuales se debe elegir un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador”**.

El presente objetivo ha sido verificado con la aplicación de la encuesta en la pregunta 2 y 4, las que manifiestan lo siguiente:

En la actualidad, las nacionalidades indígenas del Ecuador no cuentan con un representante a la Asamblea Nacional. ¿Estaría usted de acuerdo que, para efectivizar el derecho de participación, se les permita elegir a un asambleísta? Y la cuarta pregunta que expresa lo siguiente: ¿Cree usted que es necesario efectivizar el derecho constitucional de participación eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas del Ecuador?

Interrogantes a las cuales los profesionales y la ciudadanía encuestados, manifestaron que es necesario efectivizar el derecho constitucional de

participación las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas en el Ecuador, mediante la elección de un representante a la Asamblea Nacional. Además, se corrobora estos resultados en la entrevista realizada a los especialistas en las preguntas 2 y 5, los que en su mayoría expresaron que: El Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que la asamblea nacional estará integrada por asambleístas elegidos en circunscripción nacional, asambleístas elegidos por cada provincia, por asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

En base a lo expuesto, ¿considera usted que esta forma de integración de la Asamblea Nacional es suficiente para cumplir con los principios de igualdad y la efectiva participación de las nacionalidades?

Y la pregunta 5 que expresa: ¿Usted estaría de acuerdo que se reforme la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que se agregue un cuarto numeral que señale la elección de un Asambleísta por las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas en el Ecuador, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de participación?

A lo que los consultados expresaron que es muy importante que, mediante las leyes las nacionalidades indígenas, puedan presentar proyectos de leyes elegir orientados a hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, puesto que la actual forma de integración de la Asamblea Nacional no es suficiente para cumplir con los principios de igualdad y así como las garantías a los mismos.

El segundo objetivo específico corresponde: **“Demostrar que es factible que las nacionalidades legalmente reconocidas sean representadas por un asambleísta en Asamblea Nacional”**. El cual fue corroborado gracias a la entrevista aplicada en la pregunta 4, misma que versa de la siguiente manera: ¿Según su criterio, cree que la actual forma en que se integra la Asamblea Nacional contraviene con los principios constitucionales de igualdad, plurinacionalidad e interculturalidad, establecidos en el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador? Donde la mayoría de entrevistados señaló la necesidad de efectivizar el derecho constitucional de participación eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas del Ecuador. También sirvió de sustento la pregunta 1 y 4 realizadas en la entrevista, donde los entrevistados de acuerdo a la experiencia adquirida plantearon la urgencia de efectivizar el derecho constitucional de participación, permitiéndoles a las nacionalidades indígenas elegir un Asambleísta que las represente, de tal manera que puedan proponerse proyectos de ley a su favor, así como para que sea el vocero de las necesidades y ámbitos que requieren de una ley.

El tercer objetivo específico es: **“Formular una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a la Ley Orgánica Electoral”**.

Este objetivo se lo pudo afirmar con la entrevista en la pregunta número 2, en la cual la mayoría de los entrevistados respondieron en base a su vasta experiencia, los principios constitucionales se han visto contravenidos, especialmente el de la igualdad. De igual manera manifestaron que están totalmente de acuerdo con que se realice una reforma a la Ley Orgánica de la

Función Legislativa, incorporando un cuarto numeral que señale la elección de un asambleísta por las nacionalidades. Esto en base al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para incorporar un cuarto numeral que señale la elección de un asambleísta por las nacionalidades indígenas del Ecuador. Misma que no concibe la elección de un representante a la Asamblea Nacional por parte de las nacionalidades indígenas. Pero que en derecho comparado en la legislación boliviana si se encuentra contenido en el artículo 11, numeral 2, así como en el artículo 26, numeral 2, en los que se expresa que la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria y que la participación comprende la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis**

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se plantea una hipótesis misma que se procede a contrastar de la siguiente manera:

**“Existe vulneración del derecho constitucional de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como a los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacionalidad amparados por la Constitución de la República, al no existir un asambleísta que los represente”.**

Esta hipótesis pudo ser probada de manera afirmativa de la siguiente manera: Al analizar el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se evidencia que no está establecida la elección de un asambleísta por las

nacionalidades indígenas, sin embargo, La Constitución de la República de Bolivia, en su artículo 11, numeral 1 expresa que adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria.

Lo que claramente evidencia la elección de representantes por los pueblos y nacionalidades indígenas. Además, el artículo 26, numeral 2, inciso cuarto de este mismo cuerpo legal, manifiesta que la participación comprende la elección, designación y nominación directa de los representantes de los pueblos indígenas acorde con sus procedimientos y normas propias. Normativas que a criterio de la autora son modelos de la legislación que se propone construir como parte de la presente investigación.

También se comprobó que existe vulneración de los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacionalidad, conforme lo analizado en el acopio teórico, jurídico y doctrinario, así como también a los resultados obtenidos en la investigación de campo con la aplicación de las respectivas encuestas y entrevistas, técnicas que facilitaron los siguientes resultados:

- ✓ La participación es un derecho constitucional y por tanto el Estado ecuatoriano tiene el deber primordial de velar para el efectivo cumplimiento, ejercicio y goce de todos los derechos.
- ✓ Se contraviene el principio de igualdad porque las nacionalidades no pueden elegir a su propio representante a la Asamblea Nacional.
- ✓ La falta de un representante por las nacionalidades indígenas en Asamblea Nacional, elegido acorde a su cultura y costumbres, ha derivado en la vulneración de otros derechos, por lo que son discriminados.



- ✓ Mediante el estudio de casos también se pudo contrastar de forma positiva la presente hipótesis, dado que los resultados evidencian que la falta de un asambleísta por las nacionalidades ha vulnerado el derecho constitucional de participación y debido a ello no se ejerce el derecho a elegir y ser elegido, sino únicamente de cierta manera. Por lo que se contraviene a lo establecido en el artículo 11 de la constitución de la república del Ecuador, que se refiere al principio de igualdad, como principio de aplicación.

Es importante señalar que se debe establecer acciones afirmativas para el correcto ejercicio del derecho de participación por parte de las nacionalidades indígenas ecuatorianas, eso propusieron generalmente los entrevistados; quienes, con su vasta experiencia en la temática de éstos derechos constitucionales, aportaron y enriquecieron los criterios doctrinarios y jurídicos de la autora.

### **7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma**

Hacer efectivo el derecho constitucional de participación, mediante la elección de un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador es una necesidad emergente, dadas las inconsistencias y la segregación de la cual son víctimas las nacionalidades indígenas por falta de un asambleísta que defienda sus derechos y que legisle en su favor, por ser propio por conocer profundamente los anhelos de quienes forman parte de dichas nacionalidades. La problemática se centra en que existe vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, La

problemática se centra en que existe vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como a los principios de igualdad e interculturalidad.

La propuesta de reforma del presente trabajo de tesis tiene sustento desde la doctrina, donde se recoge posturas científicas sobre la necesidad de efectivizar el derecho constitucional de participación, eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador.

Se trataron temas como: Reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en Ecuador, a través de su norma suprema, La Interculturalidad Ecuatoriana como Proceso Político, Formas de participación, dogmática de los Derechos Humanos. Todas estas temáticas ayudaron para que el análisis jurídico pueda ser discutido con mayor amplitud y poder sostener la propuesta de Reforma Legal.

En el marco jurídico fue necesario analizar la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales, Ley Orgánica de la Función Legislativa, Ley Orgánica Electoral.

En el ámbito constitucional el Artículo 1, mismo que se refiere a que el Ecuador es un Estado constitucional democrático, intercultural y plurinacional, cuya soberanía radica en el pueblo, y dicha voluntad es el fundamento de la autoridad que a su vez se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa es decir mediante el voto manifestado del pueblo.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, numeral 1 manifiesta que son deberes primordiales del Estado; garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, parte de dichos derechos es el elegir y ser elegidos, así como el derecho de participación.

A su vez la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11, numeral 1, manifiesta que el ejercicio de los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, y al ser colectiva estamos frente a las nacionalidades, ante las autoridades competentes y estas autoridades deben garantizar su cumplimiento.

El Artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, como parte de tales oportunidades está abrir la posibilidad de que las nacionalidades puedan elegir un representante a la Asamblea Nacional por todas ellas para que éste legisle en función a las necesidades de éstas.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11, numeral 3, manifiesta que el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, lo que significa que pueden ser de oficio o a petición de parte, en tal caso la o las víctimas de vulneración de tal derecho podrán solicitar la aplicación así como el inmediato de sus derechos, o a su vez el servidor público puede hacerlo de oficio.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 61, numeral 1, expresa que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos, dentro de todos los ecuatorianos se enmarcan indiscutiblemente las nacionalidades.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 118, señala que la forma en que la Asamblea Nacional se integrará, pero en ninguno de sus numerales señala la elección de un asambleísta por las nacionalidades indígenas del Ecuador, aun manifestando la misma Constitución que el Ecuador es un estado plurinacional.

El estudio realizado a la legislación de Bolivia, permitió verificar que la construcción de un Estado constitucional, se perfecciona cuando en todos los organismos que lo componen se ve plasmados los principios, en especial el de igual y más aún cuando un Estado se ha declarado como plurinacional, dicha manifestación debe hacerse efectiva, permitiendo que absolutamente todo el pueblo en su diversidad de nacionalidades participe de manera efectiva, apoyados en las garantías constitucionales.

## **8. CONCLUSIONES**

Ulterior al empeño puesto en el desarrollo del presente trabajo de investigación, me permito realizar las siguientes conclusiones, con el propósito de contribuir positivamente en la temática planteada. Esta arrojó resultados positivos para el sustento del proyecto de tesis planteado, de esta manera se aportan las siguientes conclusiones:

1. El Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, contraviene el artículo 61 de este mismo cuerpo legal, así como también contraviene con el artículo 11 numeral 2, que habla de la igualdad como principio de aplicación en el que manifiesta que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades, de esta forma, existe contraposición entre la misma norma suprema y a la vez también, con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, misma que en su artículo 4 en la integración de la Asamblea Nacional no contiene ningún numeral que señale la elección de un asambleísta por las nacionalidades indígenas del Ecuador, legalmente reconocidas.
2. Al no existir un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas del Ecuador, éstas no están ejerciendo efectivamente su derecho constitucional de participación y por ende se están violentando los principios de igualdad, intercultural y plurinacional amparados por la Constitución de la República, lo cual deriva en que éstos no tengan un representante en Asamblea Nacional que pueda ser la voz directa de sus necesidades y

que proponga proyectos de ley en favor de éstos y acorde a sus realidad y cultura.

3. Es factible que las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas del Ecuador, elijan un representante a la Asamblea Nacional, acorde a sus costumbres y cultura, pues solo quien convive y comprende el entorno de las nacionalidades indígenas conoce a profundidad sobre las necesidades que mediante ley necesitan ser atendidas.
4. En el análisis del derecho comparado se determina que la legislación boliviana hace efectivo y perfecciona el derecho de participación de las nacionalidades indígenas, como pilares en la construcción de un Estado plurinacional, esto debido a su reconocimiento como un Estado multiétnico, plurinacional, constitucional y garantista de derechos, por lo cual es necesario realizar una reforma en nuestra legislación ecuatoriana, expresamente a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a la Ley Orgánica Electoral.
5. Conforme a los resultados de las encuestas entrevistas, se concluye que la existencia de movimientos políticos no es garantía del efectivo goce del derecho de participación por parte de la nacionalidades indígenas del Ecuador, ya que conforme lo manifestado por los consultados en éstos grupos se maneja demasiada corrupción e inclusive discriminación, por lo que se contraviene a los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacionalidad, así como a las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, siendo menester tomar medidas legislativas correctivas.

6. La consagración de principios, derechos y garantías constitucionales, pretende resarcir el rezago que han tenido las nacionalidades indígenas del Ecuador, sin embargo, esto no ha sido suficiente para mantener un buen sistema legislativo que plasme dicha plurinacionalidad con que el Estado ecuatoriano se autodenomina, por lo que se ha verificado que existe vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como a los principios de igualdad, intercultural y plurinacionalidad amparados por la Constitución de la República, al no existir un asambleísta que las represente.
7. Mediante el estudio de casos se pudo evidenciar que el derecho de participación es elemento esencial de la democracia y como tal , este requiere ser comprendido en toda su dimensión y esencia, por lo que este derecho no se limita únicamente a la participación directa que se expresa a través del voto, sino que este derecho comprende la participación de las nacionalidades indígenas mediante la elección de un representante electo acorde a su cultura y costumbres, característica esencial de los Estados constitucionales. Además, se concluye que los derechos de participación dentro del ordenamiento jurídico interno de los países miembros de la Convención Interamericana de Derechos Humanos deben propender en medidas legislativas, sociales, culturales y políticas para hacer efectivo el goce de este derecho.
8. Con resultados positivos en la aplicación de entrevistas, encuestas y además de la investigación científica, podemos concluir que es viable

la propuesta de reforma de ley, la cual versa sobre una reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a la Ley Orgánica de la Función Electoral – Código de la Democracia, en donde se agregue un cuarto numeral y un octavo inciso respectivamente, para hacer efectivo el derecho constitucional de participación de las nacionalidades indígenas, mediante la elección de un asambleísta por ellas.



## **9. RECOMENDACIONES**

Previo a la presentación de la propuesta de reforma legal. Es imperante realizar algunas recomendaciones destinadas a diversos organismos pertinentes a fin de dar cumplimiento al efectivo goce y ejercicio del derecho constitucional de participación, eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades indígenas del Ecuador.

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano que emprenda acciones políticas afirmativas necesarias en el ámbito de su capacidad de ejecutividad; y, a la vez poner estricta observancia a los mecanismos de participación y democracia para que de esta manera no se continúen afectando los derechos de las nacionalidades indígenas del Ecuador.
2. Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, ejercer la rectoría de las políticas públicas conferidas a este, mediante mandato constitucional con el objetivo de efectivizar el principio de aplicación de igualdad, expedir los acuerdos y resoluciones necesarios para el cumplimiento material de este derecho y sus conexos. Y que mediante su informe a Asamblea Nacional haga conocer sobre las medidas correctivas que deben tomarse y su avance progresivo.
3. Al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades su responsabilidad y obligatoriedad de elevar el debate a nivel nacional, sobre la actual problemática que viven las nacionalidades indígenas suponiendo así, una grave afectación a los intereses del conglomerado social de estos territorios.

4. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recomienda que, a través de sus facultades, se socialice el presente tema de investigación, con la finalidad de organizar e implementar el proceso de efectivizar el derecho de participación, por lo que es imperioso, la presentación urgente de una normativa que haga efectivo los mecanismos de participación y democracia, los que vayan en convergencia con los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacionalidad.
5. A la Universidad Nacional de Loja, querida alma mater se recomienda que emprenda mediante los procesos de vinculación con la colectividad proyectos orientados a hacerles a las personas de las nacionalidades indígenas conocer sobre sus derechos y las extensiones de éstos.
6. Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador, la discusión y posible aprobación del proyecto de reforma de la presente tesis de investigación titulada: **“Necesidad de efectivizar el derecho constitucional de participación, eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador”**, de esta forma se busca efectivizar el derecho constitucional de participación.

## 9.1. PROYECTO DE REFORMA

### 9.1.1. Proyecto De Reforma A La Constitución De La República Del Ecuador



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

**Que:** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina ser un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional.

**Que:** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que:** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio de aplicación que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Que:** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de los derechos de participación que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos.

**Que:** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la participación se orientará por los principios de igualdad, solidaridad e interculturalidad.

**Que:** el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral- Código de la Democracia, expresa que el sistema electoral se desarrolla conforme a los principios de igualdad del voto.

**Que:** El artículo 188 de la Ley Orgánica electoral prescribe que ante la Asamblea Nacional se podrán presentar propuestas de iniciativa ciudadana para la reforma parcial de la Constitución.

**Que:** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe que la ciudadanía puede proponer la reforma parcial constitucional.

**Que:** el artículo 21, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

**Que:** existe vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como a los principios de igualdad, intercultural y plurinacionalidad amparados por la Constitución de la República, al no existir un asambleísta que los representen.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**Artículo 1.-** Incorpórese en el Artículo 118, a continuación del numeral 2, otro numeral con el siguiente texto:

**“Un Asambleísta por las nacionalidades indígenas”.**

**DISPOSICIÓN FINAL:** Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se contrapongan a la presente reforma.

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 8 días del mes de marzo de 2019.

-----

Presidente/a de la Asamblea

-----

Secretario(a)

## 9.1.2. Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa



### REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

**Que:** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina ser un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional.

**Que:** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que:** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio de aplicación que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Que:** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de los derechos de participación que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos.

**Que:** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la participación se orientará por los principios de igualdad, solidaridad e interculturalidad.

**Que:** el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral- Código de la Democracia, expresa que el sistema electoral se desarrolla conforme a los principios de igualdad del voto.

**Que:** el artículo 21, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

**Que:** existe vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como a los principios de igualdad, intercultural y plurinacionalidad amparados por la Constitución de la República, al no existir un asambleísta que los representen.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**Artículo 1.-** Incorpórese en el Artículo 4, a continuación del numeral 3, otro numeral con el siguiente texto:

**“Un Asambleísta por las nacionalidades indígenas”.**

**DISPOSICIÓN FINAL:** Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se contrapongan a la presente reforma.

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 8 días del mes de marzo de 2019.

-----

Presidente/a de la Asamblea

-----

Secretario(a)



## 9.1.2 Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica Electoral.



### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

**Que:** el artículo 1 de la constitución de la república del Ecuador determina ser un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, intercultural, plurinacional.

**Que:** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que:** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio de aplicación que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades.

**Que:** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la república del Ecuador, establece dentro de los derechos de participación que los ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos.

**Que:** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la participación se orientará por los principios de igualdad, solidaridad e interculturalidad.

**Que:** el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral, expresa que el sistema electoral se desarrolla conforme a los principios de igualdad del voto.

**Que:** el artículo 21, numeral 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

**Que:** existe vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como a los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacionalidad amparados por la Constitución de la república, al no existir un asambleísta que los represente.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL**

**Artículo 1.-** Incorpórese en el artículo 150, a continuación del inciso 7, otro inciso con el siguiente texto:

**“Un Asambleísta por las nacionalidades indígenas”.**

**DISPOSICIÓN FINAL:** Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se contrapongan a la presente reforma.

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 11 días del mes de febrero de 2019.

-----

Presidente/a de la Asamblea

-----

Secretario(a)

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### Obras Jurídicas:

- **ANDRADE** Susana, “Antropología Cuadernos de Investigación”. Edición primera. Editorial PUCE. Ecuador. 2017.
- **APARISI MIRALLES**, Ángela. “Alcance de los Derechos del hombre a la luz del pensamiento cristiano”. Edición primera. Editorial Fidelium Iura. España.1999.
- **ÁVILA LINZÁN**, Luis,” Política, justicia y Constitución”. Edición primera. Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.Quito-Ecuador.2012.
- **ÁVILA SANTAMARÍA**, Ramiro. “Los Derechos y sus Garantías ensayos Críticos”. Primera Edición.Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.Quito-Ecuador.2012.
- **ÁVILA SANTAMARÍA**, Ramiro. “La Constitución de 2008 en el contexto Andino”. Primera Edición.Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.Quito-Ecuador.2009.
- **BARRERA LUNA**, Raúl. “El concepto de la Cultura: definiciones, debates y usos sociales”. Edición primera. Editorial Revista de Clases Historia. Barcelona-España.2013.
- **BAQUERIZO & LEUSCHNER**, Jorge; Erick. “Sobre Neo constitucionalismo Principios y Ponderación”. Edición primera. Editorial Editex.Guayaquil-Ecuador.2011.

- **BERNAL, Carlos.** "El Derecho de los Derechos". Edición primera. Editorial Astrea. Buenos Aires-Argentina.2005.
- **BOBBIO, Norberto.** "El tiempo de los Derechos". Edición primera. Editorial Sistema.Madrid-España.1991.
- **CABANELLAS DE TORRES** Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Décimo novena edición. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 2010.
- **CARBONELL RUIZ, Ricardo.** "El Principio de igualdad entre Hombres y Mujeres". (Tesis de doctorado en derecho). Universidad de Bruguera-España.2011.
- **CATANESE, María Florencia.** "Garantías Constitucionales del Proceso Penal". Tesis previa la obtención de Doctorado en Derecho. Universidad UNAM.
- **CIRO, Angarita Barón.** "Principios Constitucionales". Sentencia C-504.Colombia.1996.
- **CORRIPIO, Fernando.** "Diccionario etimológico General de la Lengua Castellana. Edición primera. Editorial Bruguera.España.1973.
- **FERNÁNDEZ RUIZ-GALVEZ, E.** "Igualdad y Derechos Humanos". Edición primera. Editorial Tecnos.Madrid-España.2002.
- **FERRAJOLI Luigi.** "Derechos Fundamentales y Garantías". Edición primera. Editorial Trotta.Madrid-España.2001.

- **FERREYRA**, Raúl Gustavo. “Notas sobre Derecho Constitucional y Garantías”. Primera Edición. Editorial Talleres Gráficos Offset. Cuenca-Ecuador. 2001.
- **FLORES & MORENO**, Fernando y Jorge. “La Participación Política en Ecuador”. Primera Edición. Editorial Corporación Editora Nacional. Quito-Ecuador. 2004.
- **GARCÍA FALCONÍ**, José Carlos. “Nuevas acciones Constitucionales y Legales para Exigir Nuestros Derechos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano”. Edición primera. Editorial Rodin. Quito-Ecuador. 2012.
- **GARGARELLA**, Roberto. “La Justicia Frente al Gobierno”. Edición primera. Editorial CEDEC. Quito-Ecuador: 2012.
- **GARCÍA PELAYO**, Manuel. “Derecho Constitucional Comparado”. Primera Edición. Editorial Alianza. Ecuador, 2010.
- **GARCÍA**, José Guillermo.” Los Mecanismos de Democracia Directa como Procedimientos Institucionales de Participación Ciudadana en Argentina”. Revista Mexicana de ciencias Políticas y Sociales. Volumen 51, 2009.
- **GRIJALVA JIMÉNEZ**, Agustín.” Constitucionalismo en Ecuador”. Edición primera. Editorial CEDEC. Quito-Ecuador. 2012.
- **HAMILTON**, Alexander.” The Papers of Alexander Hamilton”. Edición primera. Editorial UP. Columbia-Estados Unidos de América. 1962.
- **HOFFE**, Otfried.” Derecho Intercultural”. Primera Edición. Editorial Gedisa. Cuba, 2011.

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**, “Diccionario Jurídico Mexicano”. Edición séptima. Editorial Porrúa UNAM. México.2014.
- **JARAMILLO ORDOÑEZ** Herman. “La Justicia Constitucional”. Primera Edición.Editorial Offset Grafimundo.Loja-Ecuador.2014.
- **KOWII ARURIMA** Maldonado 2011. “Cultura e Interculturalidad en el Ecuador”. Primera edición. Corporación Editora Nacional ISBN. Ecuador.2011.
- **NOVAK**, Fabián. “Mecanismos de participación directa y fortalecimiento de la democracia Representativa”. Primera edición. Agenda Internacional.Lima-Perú.2011.
- **OCHOA JARAMILLO**. “Garantías Constitucionales”. Edición Primera. Ediciones Jurídicas. Quito-Ecuador. 2015.
- **PALACIOS**, Johanna. “Pluriculturalidad e Interculturalidad”. LinkedIn corporation, Ecuador. 2019.
- **PECES BARBA** Gregorio. “Curso de Derechos Fundamentales”. Edición primera. Editorial Universidad Carlos III de Madrid.Madrid-Ecuador.1999.
- **QUISBERTH**, Ermo. “Estados Constitucionales”. Edición segunda. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. “2018.
- **RENDÓN**, Gil. “Principios Constitucionales”. Edición Primera. Editorial UNAM.México.2018.

- **ROBLES, G.** “Teoría del Derecho”. Edición primera. Editorial Civitas.Madrid -España.1992.
- **SERRANO PÉREZ,** Vladimir, “El buen vivir y la Constitución ecuatoriana”, Editorial Taurus, Quito-Ecuador, 2009,
- **TRUCCO,** Marcelo. “Derechos Humanos”. Edición primera. Editorial UAI, Buenos Aires-Argentina.2007.
- **TRUJILLO&ÁVILA SANTAMARÍA,** Julio, Ramiro, “Los derechos en el proyecto de Constitución”. Edición Primera, Editorial Ildis. Quito, 2008.
- **VALENCIA RESTREPO,** Hemán. “Principios Constitucionales”. Edición cuarta, Editorial Comlibros, Medellín -Colombia, 2007.
- **ZAVALA EGAZ,** Jorge. “Teoría y Práctica Procesal Constitucional”. Edición Primera. Editorial Edilex.S.A. Quito-Ecuador.2011.

**Leyes:**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. (2015). Ediciones Legales. Quito-Ecuador.
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Registro Oficial 303 del 19 de octubre de 2010. (2011). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.** Registro Oficial 306 de 22-oct-2010 (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.



- **LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.** Registro Oficial Suplemento 642 fecha: 27 de Julio de 2009. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- **LEY ORGÁNICA ELECTORAL - CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.** Registro Oficial Suplemento 578 fecha: 27 de abril de 2009. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010. (2011). Lexis Finder. Quito-Ecuador.
- **LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.** Registro Oficial Suplemento Registro Oficial Suplemento 583 de 5 de mayo de 2009. (2010). Quito-Ecuador.
- **PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR.** Registro Oficial Suplemento 71 del 4 de septiembre de 2017. (vigente). Quito-Ecuador.
- **PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.**
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.** Distrito Federal de México-México.2011.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA GUATEMALA.**Guatemala.1993
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE.** Santiago de Chile-Chile.2010.

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.** La Paz– Bolivia. 25 de enero-2009 (2018).
- **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.** CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984. Trucco 2007: párr. 3.
- **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.** CIDH. 1948.
- **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** DNUDPI “Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Editorial IEGIA. Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Derechos Colectivos (CONAIE-FUNDACIÓN TUKUI SHIMI). Ecuador. 2009.
- **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO,** 2014.

#### **Lincografía:**

- **ALAIA.** Chuji Gualinda Mònica. Recuperado de: <https://www.alainet.org/es/active/23366>. (2008). Ecuador. “Diez Conceptos básicos de interculturalidad y plurinacionalidad”.
- **COUNCIL OF EUROPE,** (2017). Democracia. Strasbourg Cedex. Disclaimer. Recuperado de: <https://www.coe.int/es/web/compass/democracy>. Scribed. (2018).
- **COPYRIGHT,**(2018). Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/113302745/Concepto-de-Principios-Constitucionales>. Scribed.(2018).

- **COPYRIGHT,** (2018). Recuperado de:  
<https://www.jurídicas.unam.mx/pública/libre/rev/qdiuris7cont/12/cnt/cnt3.pdf>.Concepto-de-Principios.
- **GÓMEZ SILVA,** Juan Francisco. “El Estado Mexicano”-Concepto Nacionalidad. (2019). Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/fugere/el-estado-mexicano>.
- **SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA,** (2019). “El Estado plurinacional propone una permanente participación y control social en la toma de decisiones públicas”. Recuperado de:  
<https://www.politica.ec/fabricio-proano-el-estado-plurinacional/>.

## 11. ANEXOS

### 11.1 Proyecto de Tesis

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho



**Tema:**

**“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”**

Proyecto de Tesis Previo a Optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, Título de Abogada.

**Autora:**

JOHANNA ELIZABETH JIMÉNEZ TORRES.

Loja-Ecuador

2018-2019

## **1.TEMA**

**“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

La Vida política del Ecuador tuvo un gran impacto y desarrollo con la Constitución de 2008, misma que caracteriza al país como un Estado, intercultural, plurinacional, democrático y cuya voluntad soberana radica en el pueblo a través de la participación directa.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 118, inciso 3, manifiesta:

La Asamblea Nacional se integrará por quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil habitantes de acuerdo al último censo nacional de la población, la ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. (Ecuador, C.R.E, 2008, p.52).

El Artículo 61, de la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo quinto reza:

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos; elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público,

presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable. (Ecuador, C.R.E, 2008, p.27).

De la misma manera señala la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su capítulo II, artículo 4, señala la misma forma de integración de la Asamblea Nacional. Conforme se señala en el numeral 1 de la norma citada, la democracia opera al otorgar y reconocer a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos el derecho a elegir y ser elegidos, no especifica que solo los civiles pueden elegir prescribe a todos los ciudadanos y ciudadanas.

Así mismo el numeral 7 del mismo cuerpo legal señala que las ciudadanas y ciudadanos pueden desempeñar empleos y funciones públicas con base a un sistema democrático, equitativo y pluralista, entendiéndose como equitativo a darle las condiciones adecuadas y acordes a cada ciudadano en este caso a las nacionalidades. Por lo cual es preciso reformar

el Artículo 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para agregar un cuarto numeral que señale la elección de asambleístas que representen a los pueblos y nacionalidades indígenas legalmente reconocidos en el Ecuador, para que se reconozca y se haga efectivos los derechos prescritos en la Constitución.

Esto en virtud de la representación, los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad para garantizar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Esta representación de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Asamblea Nacional se verá apoyada en que los asambleístas en sus funciones públicas lo harán con base al pluralismo jurídico, a los sistemas de selección, pero sobre todo en base a los principios de igualdad e interculturalidad, ya que considero que conformar una comisión que trate asuntos de manera general de los pueblos, comunidades, pueblos y nacionalidades, no es suficiente. La falta de asambleístas que representen a las nacionalidades dentro de la Asamblea Nacional es un problema de gran importancia, ya que no hay una figura directa que refleje el principio de aplicabilidad como es el de igualdad las nacionalidades del país, así como la garantía del desarrollo de las mismas, basados en los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y participación.

### **3.JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación jurídica en la modalidad de tesis que se procura ejecutar, se lo hace conforme determina El Reglamento de

Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo así con los parámetros y funciones de la educación superior, como es la investigación, como un requisito para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, por lo que es necesario investigar un tema de relevancia jurídico social que habilite a la estudiante para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República

Este proyecto está enfocado en trabajar una propuesta de reforma legal, para contribuir al verdadero goce de los derechos de los pueblos y nacionalidades del país, por lo cual el presente trabajo es de trascendencia y relevancia socio- jurídica porque el Estado a través de su normativa es el responsable de hacer efectivos los derechos prescritos en la Constitución de la República, así como la igualdad y participación reflejada en la Asamblea Nacional, puesto que los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacionalidad no se ven plasmados en la participación legislativa de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Logrando así la “*verdadera*” reivindicación de los pueblos indígenas, y las nacionalidades de tal manera que el ordenamiento jurídico de Ecuador se perfeccione en el ámbito de los principios ya mencionados. Es factible la realización de la presente labor investigativa debido a la existencia suficiente de material bibliográfico, informe de noticias, documentales, historia y estudios de campo a realizarse que permitirán aportar mayor análisis y discusión. Motivos por los cuales queda justificado el presente trabajo de investigación jurídica, logrando la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que permita la elección de un representante a la Asamblea



Nacional por cada una de las nacionalidades legalmente reconocidas en el país.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1. Objetivo General:**

Desplegar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto de la necesidad de efectivizar el derecho constitucional de participación eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador.

##### **4.2. Objetivos específicos:**

1. Establecer los motivos por los cuales se debe elegir un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador.
2. Demostrar que es factible que las nacionalidades legalmente reconocidas sean representadas por un asambleísta en la Asamblea Nacional.
3. Formular una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Ley Orgánica Electoral.

#### **5.HIPÓTESIS**

Existe vulneración del derecho de participación de las nacionalidades del Ecuador, así como a los principios de igualdad, intercultural y plurinacional amparados por la Constitución de la República, al no existir un asambleísta que los representen.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1. Garantía Constitucional**

El Estado ecuatoriano como auxilio a los derechos y como “*medicina*” cuando éstos son violentados, posee una serie de garantías que reparar el daño y permiten el goce efectivo de los derechos de las personas.

Por otra parte, garantía constitucional es:

Un mecanismo o herramienta que la Constitución concede a las personas, colectivos, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza con la finalidad de:

Prevenir la vulneración de derechos. Repararlos cuando han sido violentados. Exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos. Ejercer su protección frente a los poderes de omisión. (Ochoa,2015, p.231).

Como manifiesta Ochoa, la garantía constitucional como un aparato que la Constitución de la República prescribe favor de todos las personas ecuatorianas y la naturaleza para prevenir que se violen sus derechos, es decir como que se prevé, y en caso de que se hayan violentado poder repararlos, en caso de que se le nieguen sus derechos poder exigirlos y ejercer la sanción a quienes se nieguen reconocerles sus derechos.

### **6.2. Principio Constitucional.**

El Ecuador se considera un Estado, ordenamiento jurídico se basa en principios, como espíritu de la ley. Para Ermo Quisbert (2018) el concepto de principio constitucional es “La Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un

Estado determinado”. (Scribed, 2018, Copyright, Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/113302745/Concepto-de-Principios-Constitucionales>).

Un principio tiene la función de guiar el funcionamiento afín y justo de la norma suprema de un estado, es decir de la Constitución y estos principios son los que van a regir el correcto funcionamiento, son el brazo derecho de las garantías constitucionales, permiten que los derechos, obligaciones y deberes prescritos en la Constitución se cumplan, son el espíritu de éstos.

Se Entiende por principios constitucionales o fundamentales a: Aquellas prescripciones que contienen directrices generales que delimitan el alcance axiológico y político de un determinado orden jurídico; son verdaderas normas jurídicas y forman parte integral del ordenamiento jurídico constitucional y como tal tienen el alcance de “asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material de la constitución”. (Corte Constitucional, Sentencia C- 574 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón).

A decir de Ciro, los principios Constitucionales son aquellos preceptos que se encuentran escritos y contenidos en la Constitución de la república y que pueden exigir y garantizar el cumplimiento.

### **6.3. Cultura**

Por regla social se ha limitado al término cultura como la forma distinta de pensar, pero la cultura abarca otros aspectos y todavía más la interculturalidad.

Clifford Geertz (como se citó en Kowii,2011) piensa que:

La cultura es un sistema complejo de procesos subjetivos, desde los cuales los grupos interpretan la realidad y la relacionan con ella. Es desde la cultura donde los grupos sociales dan sentido y orientan sus acciones e interpretan la de los demás; desde la cual las asumen como normales o anormales, como justas o injustas, como verdaderas o falsas. (p.125).

La interculturalidad por otra parte es la concepción y la manera en que las diferentes culturas del Ecuador se conciben y relacionan unas con otras, y al señalar que tales acciones son normales o anormales dentro del aspecto del respeto, ya que para lo que para las diversas culturas ecuatorianas puede ser normal y correcto, para la sociedad civil puede ser lo contrario, pero es allí donde radica la auténtica Interculturalidad con la que el Estado Ecuatoriano se siente identificado y se denomina.

La interculturalidad como lo señala Ayala Mora (citado por Kowii, 2011) “Se construye mediante un esfuerzo expreso y permanente. Va más allá de la coexistencia o el diálogo de culturas; es una relación sostenida entre ellas” (p.61).

Para lograr dicha interculturalidad es necesario que todos los ecuatorianos se esfuercen de manera incansable, mediante la interrelación, debe respetarse y aceptarse la forma de vivir y pensar de cada uno.

#### **6.4. Nacionalidad**

Se suele entender a nacionalidad como la determinación de procedencia del país.

De acuerdo a Cabanellas (2010), la definición de nacionalidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. | Índole peculiar de un pueblo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna. (p.210.)

Se piensa como nacionalidad a el carácter con el cual un individuo se siente identificado o parte de una nación. Pero hay que saber que individuo y persona no son la misma cosa.

Así Nicolau-Coll (Como se citó en Kowii, 2011) afirma que el individuo se:

(...) Remite fundamentalmente al ser autónomo, se encuentra su justificación en sí mismo y se constituye en torno a un conjunto de derechos a ejercer, deberes a cumplir, de necesidades a satisfacer, de impuestos a pagar identifica su ser su identidad como aquello que él hace y no con lo que es. (p.107.).

Conforme lo manifiesta Coll, la nacionalidad se refiere a la forma en que el individuo nace y claramente podemos darnos cuenta que las nacionalidades se diferencian de las personas civiles justamente por sus actos, sus normativas, costumbres y culturas, más no por su origen determinado por sus orígenes.

Por otra parte, la Declaración de los Derechos Humanos (CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984) respecto a la nacionalidad dice

“debe ser considerada como un estado natural del ser humano”. La Declaración de los Derechos Humanos concibe que “(...) La nacionalidad ha sido establecida por convenciones internacionales como un derecho propio e inalienable del individuo”. (Trucco 2007: párr. 3).

Huelga decir que no se debe entender como nacionalidad al pertenecer a un país ya que dentro de un país puede haber varias nacionalidades, que se identifican con tal denominación debido a su comportamiento social, costumbre, lengua, educación, pensamiento, filosofía; entre otros aspectos antropológicos y políticos.

Por otra parte, puede entenderse como un derecho humano dentro y del cual derivan muchos otros derechos como el de la participación dentro del Estado al que éstas pertenezcan. Esta participación democrática no debe entenderse como representación que no es lo mismo.

### **6.5. Concepto de Plurinacionalidad**

Es preciso pensar que la palabra plurinacionalidad, nos induce a pensar en varias nacionalidades, pero la plurinacionalidad como principio tiene otra connotación y concepción filosófica.

La plurinacionalidad proviene de la conjugación de dos palabras, pluri que significa varias y que se define “como una entidad que tiene varios atributos de la nación y que pueden coexistir en un mismo Estado, cuyo origen proviene de la tradición estalinista del comunismo ecuatoriano”. (Kowii,2011, p.52).

El autor precitado en su obra denominada “Interculturalidad y diversidad” idea a la nacionalidad como una entidad que posee atributos, y

que a nuestro entender no es lo mismo que nación ya que varias nacionalidades pueden coexistir, coodesarrollarse dentro de un mismo país y Estado.

Con la declaración del Ecuador en 2008 como un Estado plurinacional, “La propuesta de construir un Estado plurinacional planteó una lucha estructural, de colonial, dirigida a la creación y construcción de una nueva sociedad con justicia, equidad, dignidad”. (Andrade,2017, p.18).

Conforme dice Andrade, se considera que el Estado ecuatoriano, debe impulsar a la creación de una sociedad que actúe con equidad y justicia, y la equidad solo puede aplicarse dando las oportunidades a todos en virtud de la condición, caso que sucede con las nacionalidades, son tratadas con igualdad más no con equidad cuando se trata de la representación legislativa y su participación en la vida política del país.

Respecto al actuar con justicia no hace alusión precisamente a lo que la ley determina sino a actuar conforme a valores, al derecho natural y lados más humanistas que orienten y hagan efectivos los principios constitucionales ecuatorianos, que no sean únicamente letra muerta, sino que se pueda promover una sociedad y un Estado respetuoso de lo que su normativa suprema prescribe.

## **6.6. Derecho de Igualdad y Principio de Igualdad**

La igualdad es un tema de trascendencia no solo histórica sino de la construcción de un ordenamiento jurídico perfecto, elemento esencial de la democracia manifestada. Hablar de igualdad constituye hablar de un término

que posee dualidad constitucional, pues es un derecho, pero a la vez un principio de aplicación, y desde ambas perspectivas muy diferente a la vez.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11, numeral 2, respecto a los principios de aplicación manifiesta:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (Ecuador, C.R.E, 2008, p.8).

En este mismo edicto en su inciso segundo se señala que “el estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. (Ecuador, C.R.E, 2008, p.8).

Tales prescripciones constitucionales, hablan claramente que el Estado reconoce como principio constitucional a la igualdad, y la misma debe ser efectivizada mediante medidas como la representación democrática en Asamblea de las nacionalidades legalmente reconocidas en el país de tal forma que todas aquellas vulneraciones que sufren puedan ser suplidas al ser parte de lo que se denomina como democracia que no es más que el poder de las minorías.

Sin embargo, las minorías no tienen necesariamente el apego y las vinculaciones ancestrales, tradicionales y espirituales, sino que más bien se trata de grupos no dominantes cuyas culturas, idiomas o religiones son distintas a las de las mayorías y las nacionalidades forman parte de esas minorías por la característica principal de no ser un grupo dominante.



## 6.7. Pueblos y Nacionalidades del Ecuador

Según Datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en Ecuador las nacionalidades que existen y están reconocidas legalmente son clasificadas de la siguiente manera:

A.-En La Región Costa:

Awà: presentes en las provincias de Carchi, Esmeraldas e Imbabura.

Chachi: presentes en la provincia de Esmeraldas

Epera: en la provincia de Esmeraldas

Tsáchilas: en la provincia de Pichincha Manta-Huanca

Vilca-Punà: presentes en las provincias de Manabí y Guayas.

B.-En la Región Sierra:

Karanki: presentes en la provincia de Imbabura.

Tanabuela: presentes en la provincia de Imbabura.

Otavalo: presentes en la provincia de Imbabura.

Kayambi: presentes en la provincia de Pichincha, Imbabura y Napo.

Kitukara: presentes en la provincia de Pichincha

Panzaleo: presentes en la provincia de Cotopaxi.

Chibuleo: presentes en la provincia de Tungurahua

Salasaca: presentes en la provincia de Tungurahua Kichwa Tungurahua:

presentes en la provincia de Tungurahua

Waranka: presentes en la provincia de Bolívar

Puruhà: presentes en la provincia de Chimborazo

Kañari: presentes en la provincia de Azuay y Cañar.

Saraguro: presentes en la provincia de Loja y Zamora.

C.-En La Región Amazonía:

A'I Cofán: presentes en la provincia Sucumbíos

Secoya: presentes en la provincia de Sucumbíos

Siona: presentes en la provincia de Sucumbíos

Huaorani: presentes en las provincias de Orellana, Pastaza, Napo.

Shiwiar: presentes en la provincia de Pastaza

Zàpara: presentes en la provincia de Pastaza

Achuar: presentes en la provincia de Pastaza y Morona Santiago.

Shuar: presentes en las provincias de Morona, Zamora, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Guayas, Esmeraldas

Kichwa Amazonía: presentes en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza.

Estas nacionalidades se encuentran legalmente reconocidas y representadas por movimientos indígenas, movimientos políticos y representantes colectivos.

## **6.8. Propuesta de Perfeccionamiento del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano**

El derecho, no es el conjunto de normas, leyes y reglas escritas, pues si bien es el derecho es positivo, éste surgió como fruto del derecho natural, y como necesidad del hombre en sociedad, pero dicha norma taxativa, requiere hacerse efectiva, cumplirse y encaminarse hacia el orden social.

Zúñiga Paredes (Citado por Kowii, 2011) en la obra denominada Cultura e interculturalidad en el Ecuador manifiesta:

El reconocimiento, el respeto de la diversidad cultural y la práctica de la interculturalidad son temas fundamentales en la visión democrática del Estado y la sociedad. La cultura, la democracia y el ejercicio de los derechos deben ser valores intrínsecos que determinen el carácter del estado ecuatoriano (p.129)

Ciertamente Zúñiga no se equivoca al decir que “el carácter del Estado ecuatoriano requiere de la cultura, pero sobretodo de la democracia como valores intrínsecos del mismo”. (Citado por Kowii, 2011).

Este es sin duda la alusión a la relación sostenida que acapara el verdadero reconocimiento en la vida participativa y política de las culturas, a través de las nacionalidades de las cuales son parte, pese a ser dos términos diferentes, y reconociéndoles el derecho a elegir y ser elegido con base a los principios de igualdad, interculturalidad y plurinacional, para que puedan elegir sus assembleístas, esto de la mano con la normativa constitucional, legislativa, electoral y con el auxilio de organismos como el Consejo Nacional para la igualdad de pueblos y nacionalidades del Ecuador, ya que la participación no

se limita solamente al voto, a elegir y ser elegido, sino que va más allá con la elaboración de normativas, políticas y lineamientos en este caso orientados hacia ellos.

### **6.9. Reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en Ecuador, a través de su norma suprema**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha tenido un progreso paulatino frente a la diversidad cultural y de nacionalidades.

Desde 1830 en que Ecuador se declarase como república, tuvieron que transcurrir 178 años para que en 2008 el Ecuador, por decisión de la asamblea constituyente se auto identificara como un estado plurinacional e intercultural.

Pero desde entonces una década ha pasado y pese a ello no se practican y no se ven reflejados estos principios que emana la Constitución de la República del Ecuador.

Para lograr hacer efectivas las garantías de los derechos colectivos, entre ellos el de participación, es necesario el auxilio de factores como la educación y la erradicación del etnocentrismo reconocido por Ayala Mora (Citado por Kowii,2011) como “racismo al revés” (p.57).

En la carta política ecuatoriana de 1998, por primera vez se prescribían derechos colectivos, sin embargo, el término nacionalidades no se escribía en ninguna parte de tal cuerpo legal.

El convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo en su conferencia observó que “estos pueblos indígenas y tribales no gozaban de

los derechos en igual grado que el resto de la población de los estados donde viven”. (Oficina Internacional del Trabajo,2014).

Tal afirmación es una afirmación actual ya que los cuerpos normativos supremos de cada uno de los países suscriptores de este convenio si bien es cierto han incorporado en su ordenamiento jurídico principios democráticos participativos, interculturales y plurinacionales, eso solamente se ha quedado en derecho positivo, pero poco es lo que se ve plasmado en la vida política, legislativa y electoral de los pueblos indígenas y tribales, reconocidos por nuestro estado ecuatoriano como nacionalidades, inclusive ni siquiera se autodenominan como Estados interculturales o plurinacionales.

Por otra parte, no se puede decir que otras legislaciones o estados europeos por ser países desarrollados sean países innovadores y evolucionados en su ordenamiento jurídico, ya que ni siquiera existe tal terminología, y en casos como el de Bélgica únicamente se reconoce la existencia de diversas lenguas dentro del Estado.

Por tanto, Ecuador debe apuntar a ser pionero de una normativa legislativa que reconozca a las nacionalidades la elección de sus propios assembleístas en función de ser nacionalidades, debe fomentar planes financieros y humanos que apunten a insertar en la educación, como el fomento y promulgación de sus lenguas, debe reformarse en virtud de garantizar y hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho de participación, a las nacionalidades legalmente reconocidas en el país.

## **6.10. Análisis comparado en Estados de América Latina respecto de las nacionalidades y su participación en el poder legislativo**

Argentina, Guatemala, México, Bolivia, Chile, en cada uno de los ordenamientos jurídicos de estos países se ha trabajado en el ámbito de participación democrática pero únicamente en el reconocimiento de las nacionalidades y la interculturalidad, de tal manera que en el Congreso, Asamblea, Parlamento y respectivos cuerpos legislativos éstos están representados únicamente por comisiones o representantes, pero ninguno bajo la denominación de diputado o asambleístas. Mientras que en Ecuador a partir de 1990 reconoce la conformación de partidos políticos indígenas como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, en cuyo conglomerado están inmersos los pueblos y nacionalidades del país, pero en calidad de voceros o representantes, más no de legisladores. Por ello es menester que el Ecuador una vez más innove sea anfitrión no solo del reconocimiento de la interculturalidad y plurinacionalidad sino de su efectividad, a través de la igualdad, equidad y justicia.

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1. Métodos:**

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

#### **Científico**

Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales

y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica y comprobar que se están vulnerando los principios de igualdad y derechos de participación de las nacionalidades.

### **Inductivo**

Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general, en el presente trabajo de investigación se llevará a cabo con el estudio de casos de violación a los derechos de participación y al principio de igualdad.

### **Deductivo**

Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

### **Analítico**

Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las

causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

### **Exegético**

Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico. Permitiendo así la interpretación taxativa de la norma en la que se basa el presente proyecto.

### **Hermenéutico**

En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

### **Mayéutica**

Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.



### **Comparativo**

Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país. Permitiendo así hacer comparaciones con otras legislaciones en materia de nacionalidades y su representación en el poder legislativo.

### **Estadístico**

El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

### **Sintético**

Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

## **7.2 Procedimientos y Técnicas**

### **Técnicas de acopio teórico documental**

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

## **Técnicas de acopio empírico**

También conocidas como técnicas de campo.

### **Observación documental.**

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

### **Encuesta**

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

### **Entrevista**

Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 05 personas especialistas conocedoras de la problemática.

### **Herramientas**

Grabadora del celular, cuaderno de apuntes, proyector, fichas.

### **Materiales**

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

### **7.3 Esquema Provisional del Informe Final**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

#### **7.3.1. Acopio teórico**

**Marco conceptual:** Concepto de Garantía Constitucional, Concepto de Principio Constitucional, Concepto de Democracia, Concepto de Cultura, Concepto de Nacionalidad, Concepto de Plurinacionalidad, Nacionalidades del Ecuador, Propuesta Democrática Constitucional, Reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en Ecuador, a través de su norma suprema, Análisis comparado en Estados de América Latina respecto de las nacionalidades y su participación en el poder legislativo.

**Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Función Electoral, Ley Orgánica de la Función Judicial.

**Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

### **7.3.2. Acopio empírico**

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de casos.

### **7.3.3. Síntesis de la investigación jurídica**

Indicadores de verificación de los objetivos.

Contrastación de las hipótesis.

Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

Deducción de conclusiones.

El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8. CRONOGRAMA

<b>ACTIVIDADES 2018 -2019</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>
<b>Elaboración del proyecto de investigación.</b>	X								
<b>Aprobación del Proyecto de Investigación.</b>		X							
<b>Revisión de Literatura.</b>		X							
<b>Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.</b>			X						
<b>Resultados de Investigación.</b>			X						
<b>Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.</b>				X					
<b>Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.</b>				X					
<b>Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.</b>					X				
<b>Elaboración informe final.</b>					X				
<b>Trámites de Aptitud Legal.</b>						X			
<b>Designación del Tribunal.</b>							X		
<b>Sesión Reservada.</b>							X		
<b>Sustanciación de Tesis.</b>								X	
<b>Grado Oral por materias.</b>									X

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos

**Director de tesis:** Dra. Gladys Beatriz Reátegui.

**Entrevistados:** 05 conocedores de la problemática.

**Encuestados:** 30 personas.

**Ponente del Proyecto:** Johanna Elizabeth Jiménez Torres.

### 9.2. Recursos Materiales

Descripción.	Valor USD
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$80,00
Bibliografía. (Libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$50,00
Internet	\$100,00
Elaboración del Proyecto.	\$100,00
Reproducción ejemplar del borrador.	\$100,00
Reproducción tesis.	\$200,00
Transporte.	\$150,00
Imprevistos.	\$150,00
<b>Total:</b>	<b>\$1.210.00</b>

### 9.3 Financiamiento

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a -\$1.110,00 dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### OBRAS JURÍDICAS:

- ✓ **ANDRADE** Susana, “Antropología Cuadernos de Investigación”. edición primera. Editorial PUCE. Ecuador. 2017.
- ✓ **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**. CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984. Trucco 2007: párr. 3
- ✓ **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**. DNUDPI “Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Editorial IEGIA. Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Derechos Colectivos (CONAIE-FUNDACIÓN TUKUI SHIMI). Ecuador. 2009.
- ✓ **CABANELLAS DE TORRES** Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Décimo novena edición. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 2010.
- ✓ **KOWII ARURIMA** Maldonado 2011. “Cultura e Interculturalidad en el Ecuador”. Primera edición. Corporación Editora Nacional ISBN. Ecuador. 2011.

### LEYES:

- ✓ **Código Orgánico De La Función Legislativa**. Registro Oficial Suplemento 642 FECHA: 27 de Julio de 2009. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- ✓ **Constitución De La República Del Ecuador**. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

## **LINCOGRAFÍA:**

- Council of Europe (2017) Democracia. Strasbourg Cedex.Disclaimer. Recuperado de:  
<https://www.coe.int/es/web/compass/democracy>.Scribed (2018).
- Copyright. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/113302745/Concepto-de-Principios-Constitucionales>.



## 11.2 Cuestionarios

### Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Estimado ciudadano y profesional, de la manera más comedida solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta entrevista, mismas que tratan sobre: **“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”**, dichos resultados servirán para culminar la tesis de grado.

Gracias por su colaboración.

En la actualidad la Asamblea Nacional del Ecuador, está integrada 137 asambleístas elegidos en circunscripción nacional, por cada provincia, asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior, pero ninguno por las nacionalidades indígenas.

**1.- ¿Estaría usted de acuerdo que, para efectivizar el derecho de participación y principio de igualdad, las nacionalidades elijan un Asambleísta que los represente en la Asamblea Nacional?**

.....  
.....  
.....

El Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que la asamblea nacional estará integrada por asambleístas elegidos en circunscripción nacional, asambleístas elegidos por cada provincia, asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

**2.-En base a lo expuesto, ¿considera usted que esta forma de integración de la Asamblea Nacional es suficiente para cumplir con los principios de igualdad y el derecho de la efectiva participación de las nacionalidades indígenas del Ecuador?**

.....  
.....  
.....

**3.-El Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de participación de elegir y ser elegidos. Sin embargo, ¿Usted considera que las nacionalidades indígenas, ejercen del efectivo goce de este derecho?**

.....  
.....  
.....

**4.- ¿Según su criterio, cree que la actual forma en que se integra la Asamblea Nacional contraviene con los principios constitucionales de igualdad, plurinacionalidad e interculturalidad, establecidos en el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador?**

.....  
.....  
.....

**5.- ¿Estaría usted de acuerdo que, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incorpore un cuarto numeral en el que señale la elección de un asambleísta por las nacionalidades indígenas legalmente reconocidas en el Ecuador, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de participación?**

.....  
.....  
.....

Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Estimado ciudadano y profesional, de la manera más comedida solicito a usted se digne contestar las preguntas que a continuación se plantean, mismas que tratan sobre:

**“NECESIDAD DE EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN, ELIGIENDO UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR”**, dichos resultados servirán para culminar la tesis de grado. Gracias por su colaboración.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Considera usted que la existencia de movimientos políticos indígenas es suficiente para garantizar el derecho de participación de las nacionalidades indígenas del Ecuador?

SÍ ( )

NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

2. En la actualidad, las nacionalidades indígenas del Ecuador no cuentan con un representante a la Asamblea Nacional. ¿Estaría usted de acuerdo que, para efectivizar el derecho de participación se les permita elegir un asambleísta?

SÍ ( )

NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

3. ¿Considera usted que existe vulneración al derecho de participación, al no poseer las nacionalidades un Asambleísta que las represente?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

4. ¿Cree usted que es necesario efectivizar el derecho constitucional de participación eligiendo un representante a la Asamblea Nacional por las nacionalidades del Ecuador?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

5. ¿Según su criterio, cree que la actual composición de la Asamblea Nacional contraviene a los principios de Igualdad, plurinacionalidad e interculturalidad?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

6. ¿Estaría usted de acuerdo a que, en La Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incorpore un numeral que señale que la Asamblea Nacional estará integrada además por 1 Asambleísta por las nacionalidades indígenas?

SÍ ( )

NO ( )

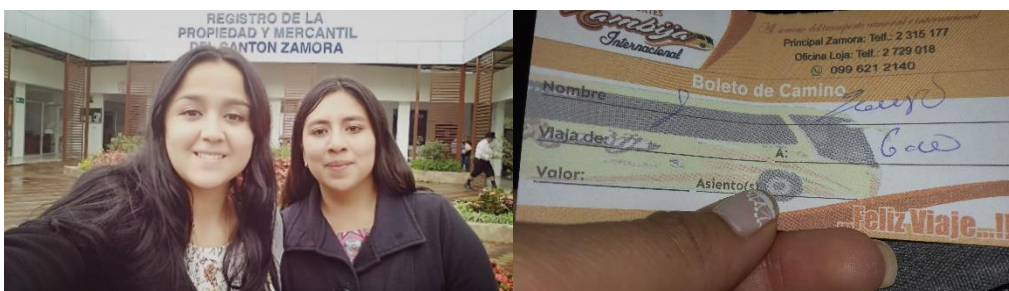
¿Por qué?

.....  
.....

## Fotografías de las Entrevistas

### Evidencias

**Entrevistado 1:** Sr. Jorge Jimbich, Llamada telefónica, ya que él vive en las afueras de la ciudad de Zamora, pero se agrega fotografía el boleto de viaje y otra anexa.



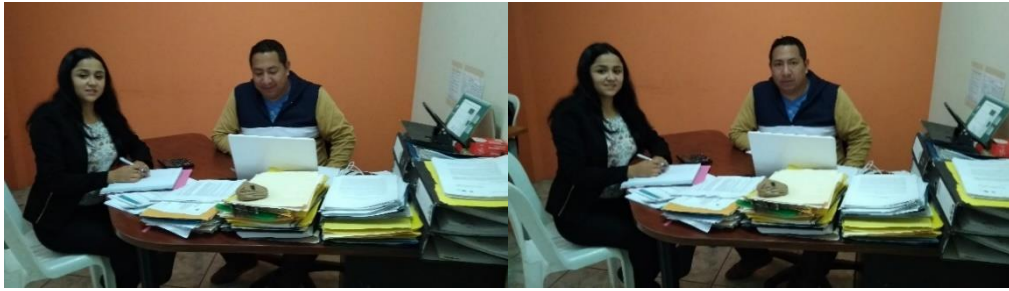
**Entrevistado 2:** Dr. Marco León, Presidente Delegado Provincial del Consejo de Zamora Chinchipe.



**Entrevistado 3:** Dr. Luis Sarango, Coordinador del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) del Cantón Zamora.



**Entrevistado 4:** Lcdo. Fabricio Namicela, coordinador de la Secretaría de la Política, oficina de Pueblos y Nacionalidades.



**Entrevistado 5:** Dr. Franscil Castillo, Docente de la Universidad Nacional de Loja, especialista en Derecho Constitucional.





## ÍNDICE

<b>CARATULA</b> .....	I
<b>AUTORIZACIÓN</b> .....	II
<b>AUTORÍA</b> .....	III
<b>CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA</b> ....	IV
<b>DEDICATORIA</b> .....	V
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VI
<b>ESQUEMA DE CONTENIDOS</b> .....	VII
<b>TÍTULO</b> .....	1
<b>RESÚMEN</b> .....	2
<b>ABSTRACT</b> .....	4
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>REVISIÓN DE LITERATURA</b> .....	10
<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	10
Garantía Constitucional .....	10
Principio Constitucional.....	21
Cultura.....	24
Nacionalidad .....	31
Plurinacionalidad.....	35
Derecho de Igualdad y Principio de Igualdad .....	39
Nacionalidades del Ecuador .....	47
La participación.....	52
Participación Directa .....	55
<b>MARCO DOCTRINARIO</b> .....	57

Reseña histórica de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en el Ecuador.....	57
La interculturalidad ecuatoriana como proceso político .....	65
Formas de la Participación.....	70
Dogmática de los Derechos Humanos.....	74
<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	79
Constitución de la República del Ecuador .....	79
Instrumentos Internacionales .....	87
Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	87
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	90
Declaración de la Organización de las Naciones Unidas.....	96
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....	100
Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas .....	101
Ley Orgánica de la Función Legislativa: .....	103
Ley Orgánica Electoral:.....	104
Ley Orgánica de Participación Ciudadana .....	109
Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria .....	115
Plan Nacional para el Buen Vivir.....	116
Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial .....	117
<b>DERECHO COMPARADO</b> .....	118
Constitución Política de la Legislación Guatemalteca.....	118
Constitución Política de la Legislación Mexicana.....	122
Constitución Política de la Legislación Boliviana .....	126
Constitución Política de la Legislación Chilena.....	131

<b>MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	134
Materiales Utilizados.....	134
Métodos.....	134
Técnicas.....	138
<b>Observación Documental</b> .....	139
<b>RESULTADOS</b> .....	141
Resultados de las Encuestas.....	141
Resultados de Entrevistas.....	154
Estudio de Casos.....	165
<b>DISCUSIÓN</b> .....	194
Verificación De Objetivos.....	194
Contrastación De Hipótesis.....	198
Fundamentación Jurídica De La Propuesta De Reforma....	200
<b>CONCLUSIONES</b> .....	204
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	208
Proyecto de Reforma a la Constitución de la República del Ecuador .....	210
Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa .....	213
Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica Electoral. ....	216
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	219
<b>ANEXOS</b> .....	227
<b>Cuestionarios</b> .....	256
<b>ÍNDICE</b> .....	264